BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, miércoles 27 de noviembre de 1968 | Número 21.570

Secretaría de Salud Pública

FARMACIAS

Reglaméntase la Ley 17.565 que establece normas para el ejercicio de la profesión farmacéutica.

DECRETO Nº 7.123 — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968

VISTO la sanción de la Ley 17.565 que establece normas para el ejercicio de la profesión farmacéutica; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha proyectado la correspondiente reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto cuerpo de disposiciones reglamentarias de la Ley 17.565 a los efectos de su aplicación en jurisdicción federal.

Artículo 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Salud Pública para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación del decreto reglamentario que se aprueba por el presente.

Artículo 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Artículo 4º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

REGLAMENTACION DE LA LEY 17.565

Art. 1º — Las farmacias podrán anexar además de las actividades que establece la ley, la venta de productos destinados a la higiene o estética de las personas; así como de aquellos a los que se les asignen propiedades profilácticas, desinfectantes, insecticidas u otras análogas, sometidos al control de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — A los efectos de su aplicación en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la ley que se reglamenta, será competente la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La Secretaría de Estado de Salud Pública a través de sus organismos competentes autorizará, a título precario, la instalación de botiquines de farmacia en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con el petitorio mínimo que determine, los que se limitarán al expendio de especialidades medicinales envasadas.

Es incompatible la coexistencia, en la misma localidad, de botiquines de farmacia con farmacias, y los permisos previamente acordados caducarán, de pleno derecho, a los seis (6) meses de la instalación de una farmacia.

Art. 3º — Toda persona física o jurídica que desee instalar una farmacia deberá solicitar la habilitación ante la Secretaría de Estado de Salud Pública, cumpliendo con los requisitos que ésta establezca en cuanto a condiciones higiénico sanitarias y de seguridad del local, laboratorios, instalaciones, equipos, instrumental, elementos de laboratorio, drogas, reactivos, productos químicos, preparaciones oficiales, sueros y vacunas. En la solicitud deberán hacerse constar los datos que a continuación se detallan, siendo causal de suspensión y/o denegatoria del trámite la omisión, no cumplimiento o falsedad de los mismos:

a) nombre de la farmacia;
b) nombre o razón social, de acuerdo a lo requerido por el artículo 14º de la ley y la presente reglamentación;
c) ubicación de la farmacia y su domicilio legal;
d) datos de identificación del director técnico;
e) declaración relacionada con el tipo y ramas de actividad que se imprimirá al establecimiento.

Cumplimentados estos requisitos la Secretaría de Estado de Salud Pública inspeccionará el local y las instalaciones y, si correspondiere, otorgará la pertinente habilitación.

A las farmacias en vías de instalación, ampliación y/o reforma, la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá conceder habilitaciones parciales y/o provisorias por un plazo no mayor de noventa (90) días, siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.

La Secretaría de Estado de Salud Pública establecerá la nómina de medicamentos o especialidades medicinales de que deberán disponer las farmacias en forma permanente.

Cuando la Secretaría de Estado de Salud Pública intervenga un producto o suspenda su venta, las farmacias estarán obligadas a retirarlo de la venta denunciando la cantidad que posean, como asimismo, si lo mantendrán en depósito u optarán por devolverlo al laboratorio de origen, debiendo en este caso remitir a la Secretaría de Estado de Salud Pública fotocopia del remito correspondiente.

Art. 4º — Sin reglamentación.

Art. 5º — Las farmacias que se dediquen también a preparar recetas de acuerdo a la técnica homeopática deberán poseer un laboratorio exclusivamente destinado a tal fin, aislado de las demás dependencias y del laboratorio destinado a la preparación de recetas con técnica alopática; cuyas características, instrumental, elementos y petitorio mínimo será fijado por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — A los efectos del artículo que se reglamenta, considérase:

a) despacho nocturno en casos de urgencia, el que les sea requerido a las farmacias aunque no se hallen de turno.

Para acceder al mismo el farmacéutico podrá exigir la presentación de la receta médica en la que conste la necesidad de la administración perentoria del medicamento prescripto.

b) "turnos", los que deberán cumplir las farmacias además de su horario habitual de atención al público.

La Secretaría de Estado de Salud Pública confeccionará las listas de turnos obligatorios de farmacias, estableciendo los días calendarios respectivos, quedando facultada para subsanar todas las cuestiones de detalle que su aplicación práctica demande, debiendo adoptar las providencias necesarias para su más adecuada y amplia difusión.

Art. 7º — En los rótulos de botellas, frascos, paquetes, cajas, etc., con que se despachen al público fórmulas magistrales, deberá figurar el nombre, apellido y título del director técnico de la farmacia; debiéndose hacer el despacho a nombre de éste, con indicación del domicilio de la farmacia, número de orden que le correspondiere en el libro recetario, nombre del facultativo y transcripción completa de la fórmula prescripta.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Salud Pública establecerá la nómina de las substancias que deberán conservarse en las condiciones establecidas por el artículo que se reglamenta.

Art. 9º — A los efectos del artículo que se reglamenta considérase:

a) productos de "expendio legalmente restringido" aquellos que contengan sustancias estupefacientes (alcaloides) y deban —de acuerdo a las normas legales vigentes— ser prescriptos en formularios oficializados y conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública;

b) productos de "expendio bajo receta archivada", aquellos que la Secretaría de Estado de Salud Pública considere que deban ser despachados al público con tales requisitos y por cada envase deberá exigirse la correspondiente receta, pudiendo aceptarse recetas en las que figure más de un envase, siempre que el profesional efectúe la prescripción en forma clara y precisa.

La receta deberá ser transcripta en el libro recetario, numerada, sellada y firmada por el director Técnico de la farmacia y ordenadamente archivada. Análogo procedimiento deberá seguir el Director Técnico y/o farmacéutico auxiliar con las fórmulas magistrales qeu despache, siempre que su composición se integre con esas drogas y, deberá agregar —tal como lo dispone la Secretaría de Estado de Salud Pública para los productos elaborados en establecimientos industriales farmacéuticos— al envase la leyenda "Este medicamento debe ser usado exclusivamente bajo prescripción y vigilancia médica y no puede repetirse sin nueva receta". Los que no se ajusten a esta exigencia serán comisados y los responsables de su elaboración serán pasibles de las sanciones que fija la ley.

c) productos de "expendio bajo receta", aquellos que la Secretaría de Estado de Salud Pública considere —de acuerdo a las normas legales vigentes— que no pueden ser despachados al público sin la previa presentación de la receta.

Los Directores Técnicos y/o farmacéuticos auxiliares están obligados a firmar, sellar y numerar las recetas que contengan fórmulas magistrales y oficiales, siendo responsables de su correcta preparación.

Las especialidades autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública como de "venta bajo receta" podrán ser despachadas reiteradamente con la misma receta el número de veces que el médico haya indicado, debiendo el farmacéutico en cada oportunidad, sellarla, numerarla y firmarla.

d) productos de "expendio libre", aquellos que la Secretaría de Estado de Salud Pública haya autorizado con tales características.

Cuando en la receta médica se encuentre omitido el tamaño o contenido del envase el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido. En caso de que una especialidad medicinal tuviera circulación bajo variadas dosis y ésta no se indicase en la receta médica, el farmacéutico está obligado a despachar la de menor dosis, salvo que, efectuando consulta personal con el médico que realizó la prescripción, éste le indicase distintas dosis. En este supuesto el farmacéutico procederá antes de despacharla, a dejar manuscrita y con su firma la debida constancia en la receta.

Art. 10. — Los libros a que hace referencia el artículo que se reglamenta deberán ser llevados al día y ser puestos a disposición y exhibidos a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a su requerimiento.

El libro copiador de recetas deberá firmarlo el Director Técnico de la farmacia diariamente al final de la última receta transcripta.

Art. 11. — A los efectos del artículo que se reglamenta entiéndese por propaganda o publicidad la efectuada en chapas, carteles, circulares, avisos periodísticos o radiales, televisados o cualquier otro medio que sirva a tales fines.

La Secretaría de Estado de Salud Pública no dará curso a ninguna solicitud de autorización de propaganda a efectuarse en las farmacias, que contenga referencias de carácter encomiástico de productos medicinales.

Queda excluida del requisito de la aprobación previa, aquella propaganda que se limite a anunciar el nombre, la dirección y el teléfono de la farmacia, el cumplimiento del servicio de turno obligatorio y la prestación del servicio nocturno voluntario.

Las farmacias deberán anunciarse con la denominación con que fueron habilitadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública, no pudiendo utilizar términos encomiásticos o superlativos, ni inducir con los mismos a error con respecto a su naturaleza, o atribuirse carácter de farmacia de Obra Social, mutual o similares.

Tampoco podrán inducir al público a utilizar determinados laboratorios de análisis clínicos o recibir material para análisis en la farmacia.

Art. 12. — Las farmacias que deseen prestar el servicio de aplicación de inyecciones subcutáneas o intramusculares deberán obtener previamente autorización de los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y se realizará bajo la vigilancia y responsabilidad del Director Técnico de la misma, quien deberá informar a la citada Secretaría de Estado el o los nombres de las personas encargadas de efectuarlo.

Podrán aplicar inyecciones en las farmacias los farmacéuticos y las personas facultadas por la Ley 17.132.

La farmacia autorizada está obligada a prestar el servicio dentro del horario normal de sus tareas.

La aplicación se hará sólo mediante expresa indicación médica, que el paciente deberá acreditar previamente.

Las especificaciones de la receta, fecha de aplicación, nombre y número de matrícula del profesional que la indicó, nombre y domicilio del paciente; deberán hacerse constar en el libro registro encuadernado y foliado, y rubricado por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con la firma, en cada caso, de la persona que realizó la aplicación; libro que deberá ser llevado al día y puesto a disposición y exhibido a los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a su requerimiento.

Si el enfermo presentase un envase que no ofreciera suficientes garantías de seguridad, el Director Técnico podrá negar que se efectúe la aplicación.

Art. 13. — Sin reglamentación.

Art. 14. — A los efectos de obtener la autorización de instalación de una farmacia los interesados deberán presentar a la Secretaría de Estado de Salud Pública la documentación pertinente que acredite la titularidad de la propiedad.

En todos los casos los contratos de sociedad que se formalicen, cuyo objeto sea la propiedad de una farmacia, así como sus modificaciones o cesión de derechos, deberán:

a) ser formalizados por escritura pública;

b) ser sometidos a la aprobación previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que expedirá constancia de la misma;

c) ser inscriptos ante la Justicia Comercial.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados los hará pasibles de la suspensión y/o denegatoria del trámite de habilitación.

Cuando alguna de las sociedades a que se refiere el artículo que se reglamenta entre en estado de disolución, tal circunstancia deberá ser comunicada de inmediato a la Secretaría de Estado de Salud Pública. Esta obligación compete tanto a los socios, sean o no farmacéuticos, como a los representantes legales de la misma; pero cumplida por uno de ellos, liberará a los demás de efectuarla. Si otras razones legales no determinan la clausura inmediata de la farmacia, la misma se hará indefectiblemente a los noventa (90) días corridos de ocurridas las causales de disolución que para las sociedades prevén las disposiciones legales vigentes.

Las sociedades a que alude el inciso c) del artículo que se reglamenta serán autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública para la instalación de una farmacia. En ningún caso los farmacéuticos podrán transferir a terceros no farmacéuticos los intereses o cuotas que posean en la sociedad o asociarlos a su parte alícuota o similar por cualquier medio la efectiva aportación de capitales. De comprobarse violaciones a lo antedicho, podrá la Secretaría de Estado de Salud Pública proceder a la clausura de la farmacia y a la inhabilitación del farmacéutico.

El farmacéutico único propietario de una farmacia deberá ser el Director Técnico de la misma. Cuando se trate de sociedades entre farmacéuticos, uno de ellos deberá ser el Director Técnico de la farmacia.

Las sociedades propietarias de farmacias, cualquiera sea su especie, existentes a la fecha, cuya forma societaria no se ajuste a lo dispuesto por la Ley 17.565, deberán encuadrarse a lo preceptuado por la misma en el plazo de un (1) año.

Art. 15. — Las farmacias encuadradas en el artículo 14 inciso d) de ley que se reglamenta las habilitará la Secretaría de Estado de Salud Pública, quedando prohibido desarrollar en ellas otras actividades que las específicas, las que deberán ser realizadas sin propósitos comerciales o fines de lucro.

En ningún caso estas farmacias podrán conceder sus beneficios a personas que no acrediten fehacientemente su condición de afiliados o beneficiarios de la entidad propietaria. La Secretaría de Estado de Salud Pública, independientemente de la fiscalización técnica de su funcionamiento, está facultada para examinar los libros y la documentación contable probatoria de la propiedad y del desenvolvimiento económico financiero que demande la actividad de este tipo de farmacias y dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para el más adecuado cumplimiento de sus finalidades.

Estas farmacias en ningún caso podrán ser entregadas en concesión, locación o explotadas en sociedad con terceros sea en forma declarada o encubierta. Cuando se comprobara transgresión a esta norma, la Secretaría de Estado de Salud Pública procederá a la inmediata clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse, según el caso.

Art. 16. — Vencido el término que acuerda el artículo reglamentado, los derecho habientes deberán optar por transferir la farmacia o constituir una sociedad con un farmacéutico, conforme a lo estipulado por el artículo 14º, inciso c) de la Ley 17.565 y la presente reglamentación. En todos los casos deberá obtenerse la pertinente habilitación de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 17. — Para inscribir sus títulos y obtener la matriculación, los interesados deberán:

a) presentar el diploma original, habilitación o reválida debidamente legalizados;

b) presentar comprobante de identidad;

c) registrar su firma en la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En los casos que los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública lo crean conveniente, podrán solicitar fotocopia autenticada del título original y recabar los antecedentes y verificaciones que estimen necesarios al organismo otorgante del título.

Art. 18. — Ningún farmacéutico Director Técnico de una farmacia podrá abandonar sus funciones sin que se haya hecho cargo de las mismas el Director Técnico que lo reemplace.

Art. 19. — Sin reglamentación.

Art. 20. — Sin reglamentación.

Art. 21. — La Secretaría de Estado de Salud Pública a través de sus organismos competentes podrá autorizar, a título precario, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a farmacéuticos a realizar análisis clínicos en laboratorios anexados a las farmacias, debiendo fijar las condiciones higiénicosanitarias del local y el petitorio mínimo de instrumental, aparatos, útiles de labor y reactivos de que deberán estar dotados y verificar periódicamente su cumplimiento.

Los farmacéuticos autorizados podrán realizar únicamente análisis fisicoquímicos.

Art. 22. — La incapacidad a que alude el artículo que se reglamenta será determinada por una Junta Médica constituida por un médico designado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien presidirá la Junta; otro designado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, a solicitud de la Secretaría de Estado de Salud Pública y otro que podrá designar el interesado. Las decisiones de la Junta Médica se tomarán por simple mayoría de votos.

La Junta Médica deberá reunirse, practicar los exámenes y expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de su integración, plazo que por razones fundadas podrá ser prorrogado a veinte (20) días.

La ausencia del médico de parte no impedirá el cometido de la Junta.

Art. 23. — Sin reglamentación.

Art. 24. — Los productos medicinales comisados quedarán a disposición de la Secretaría de Estado de Salud Pública durante el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha que la medida aplicada quede firme y sea publicada, a efectos de que terceros acreedores de buena fe puedan hacer valer sus derechos ante la Justicia por montos que se le adeudaren, mediante embargos preventivos y/o cualquier otra medida de carácter judicial susceptible de hacerse efectiva sobre los productos intervenidos, en cuyo caso los productos medicinales quedarán sujetos a decisión judicial.

Si vencido el plazo de ciento ochenta (180) días no se interpusiere medida alguna por parte de terceros acreedores de buena fe, los productos medicinales pasarán en propiedad a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 25. — Quedan excluidos de la incompatibilidad que determina el artículo que se reglamenta los farmacéuticos que desempeñen la dirección técnica de una farmacia en establecimientos oficiales, siempre que durante el tiempo de desempeño de estas funciones quede a cargo de su farmacia privada un farmacéutico auxiliar, en las condiciones fijadas por la ley que se reglamenta.

La Secretaría de Estado de Salud Pública no autorizará el desempeño de un farmacéutico como Director Técnico de una farmacia situada

en la Capital Federal sin que el interesado acredite previamente, mediante certificación expedida por autoridad sanitaria competente, que no desempeña su profesión en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

El Director Ténico de la farmacia está obligado a:

a) practicar los ensayos y comprobaciones destinados a determinar la pureza de las drogas, productos químicos y preparaciones oficiales que se utilicen en la farmacia bajo su dirección, y a eliminar los que no reúnan aquella condición;
b) preparar las fórmulas magistrales;
c) vigilar que en la farmacia bajo su dirección se acepten únicamente las recetas extendidas por las personas autorizadas por la Ley 17.132 a efectuarlas;
d) adoptar los recaudos necesarios para la adecuada conservación de las drogas y medicamentos;
e) mantener en la farmacia bajo su dirección, actualizados y en condiciones, todos los elementos que determine la Secretaría de Estado de Salud Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de esta reglamentación.

Art. 26. — Al ausentarse el Director Técnico de la farmacia, cerrará con su firma el libro recetario indicando la hora en que lo hace, debiendo adoptar idénticos recaudos al reintegrarse a sus funciones.

Si durante estas ausencias el despacho al público queda a cargo de auxiliares de despacho, deberá exhibirse sobre el mostrador y en la vidriera un aviso en el que se indique que el farmacéutico está ausente, indicando la hora que regresará.

Los farmacéuticos auxiliares deberán exponer su título en la farmacia donde se desempeñen, y en caso de ejercer en más de una farmacia deberán exhibir en una su diploma y en la o las restantes, la constancia de su matriculación expedida por la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que deberá renovarse con cada cambio de establecimiento.

A los fines del inciso b) del artículo que se reglamenta, se consideran auxiliares de despacho:

a) los estudiantes de las Facultades de Farmacia y Bioquímica y/o Escuelas de Farmacia de Universidades oficiales o privadas habilitadas por el Estado Nacional, que hayan aprobado las materias básicas de su carrera;
b) los farmacéuticos con títulos extranjeros legalizados, que no hayan revalidado en el país;
c) los que posean títulos otorgados por escuelas reconocidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública;
d) los idóneos de farmacia, dependientes idóneos y auxiliares de farmacia inscriptos en la Secretaría de Estado de Salud Pública con anterioridad a la promulgación de la ley que se reglamenta.

Art. 27. — Establécese que el límite máximo para las ausencias del Director Técnico de una farmacia es el de un (1) año. En todos los casos el farmacéutico reemplazante deberá asumir, con la pertinente intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública, el carácter de Director Técnico.

El cierre voluntario de las farmacias no podrá exceder de quince (15) días, plazo que la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar se extienda a treinta (30) días, si estima justificadas las razones que a tal efecto deberán serle sometidas oportunamente a su consideración.

Durante los cierres temporarios las farmacias conservarán la obligación de mantener actualizado el anuncio de los turnos de guardia, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la ley que se reglamenta.

Art. 28. — Sin reglamentación.

Art. 29. — Los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública recogerán para su análisis, especialidades medicinales, muestras de drogas, productos químicos, preparaciones oficiales y de recetas que se encuentren preparadas o se manden preparar especialmente, adoptando los recaudos que la misma establezca para la recolección de las muestras.

Los análisis serán realizados por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública o aquellos otros que la misma determine y su resultado comunicado al farmacéutico, quien en caso de disconformidad podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días de notificado, nuevo análisis, pudiendo requerir sea realizado en su presencia o en la del profesional que designe en su reemplazo. Para este análisis deberá utilizase la muestra testigo que se habrá conservado.

Las divergencias que al respecto pudieran suscitarse serán sometidas a la Comisión Nacional de la Farmacopea Argentina.

Art. 30. — En la preparación de recetas que prescriban productos de origen orgánico los directores técnicos de las farmacias deberán, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Salud Pública, declarar el método de preparación que utilizan y serán responsables de la composición y actividad de los mismos.

Les está prohibido a los directores técnicos de farmacias:

a) despachar recetas magistrales que no estén en condiciones científicas y técnicas de preparar;
b) tener en existencia fórmulas magistrales previamente confeccionadas;
c) desarrollar en escala industrial la fabricación de especialidades medicinales o cosméticas.

Art. 31. — Sin reglamentación.

Art. 32. — Sin reglamentación.

Art. 33. — Sin reglamentación.

Art. 34. — Toda persona física o jurídica que desee instalar una droguería deberá solicitar la habilitación previa ante la Secretaría de Estado de Salud Pública, cumpliendo con los requisitos que ésta establezca en cuanto a condiciones higiénico sanitarias y de seguridad del local, laboratorio de control de calidad, instrumental, útiles y equipos. En la solicitud deberán hacerse constar los datos que a continuación se detallan, siendo causal de suspensión y/o denegatoria del trámite la omisión, no cumplimiento o falsedad de los mismos:

a) nombre de la droguería;
b) nombre o razón social, consignando los datos que permitan la identificación de sus propietarios o en el caso de sociedades comerciales, el de sus representantes legales y de que la misma se encuentra inscripta ante la Justicia Comercial;
c) ubicación de la droguería y su domicilio legal;
d) datos de identificación del Director Técnico;
e) declaración relacionada con el tipo y ramas de actividad que imprimirá al establecimiento.

Cumplimentados estos requisitos la Secretaría de Estado de Salud Pública inspeccionará el local y las instalaciones y, si correspondiere, otorgará la pertinente habilitación.

A las droguerías en vías de instalación, ampliación y/o reforma, la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá conceder habilitaciones parciales y/o provisorias por un plazo no mayor de noventa (90) días siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.

Una vez otorgada la habilitación, las droguerías no podrán introducir modificación alguna en su denominación y/o razón social, en el establecimiento, o incorporar nuevas actividades de elaboración, producción o fraccionamiento, sin autorización previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Las droguerías están obligadas a tener existencia permanente de las drogas y especialidades farmacéuticas necesarias para el normal funcionamiento de las farmacias.

Cuando la Secretaría de Estado de Salud Pública intervenga un producto o suspenda su venta, las droguerías estarán obligadas a retirarlo de la venta denunciando la cantidad que posean, como asimismo, si lo mantendrán en depósito u optarán por devolverlo al laboratorio de origen, debiendo en este caso, remitir a la Secretaría de Estado de Salud Pública, fotocopia del remito correspondiente.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|11|68 (32 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Los representantes de firmas extranjeras elaboradoras de productos cuya venta esté autorizada en el país, podrán establecer depósitos de los mismos al solo efecto de su distribución y venta al por mayor, debiendo solicitar la autorización previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que establecerá los requisitos y podrá acordarla con aquella exclusiva finalidad. El representante podrá realizar únicamente gestiones administrativas y/o comerciales, debiendo quedar la manipulación de los productos a cargo de un farmacéutico director técnico.

Los titulares de las droguerías y depósitos y los directores técnicos deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Salud Pública, cualquier modificación en la dirección técnica, a los efectos de obtener la correspondiente autorización.

Ningún Director Técnico de una droguería podr abandonar sus funciones sin que se haya hecho cargo de las mismas el Director Técnico que lo reemplace.

Art. 35. — Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley que se reglamenta, el Director Técnico de la droguería deberá permanecer en el establecimiento y dirigir personalmente y bajo su rsponsabilidad las tareas inherentes al fraccionamiento de drogas y|o preparación de medicamentos o preparaciones oficiales.

Art. 36. — La venta por las droguerías de especialidades medicinales, drogas y medicamentos sólo podrá efectuarse a farmacias, hospitales, laboratorios y personas autorizadas para su utilización, tenencia o expendio, debiendo cumplir con los recaudos que para esta actividad establezca la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La adquisición y venta que realicen las droguerías de productos de expendio "bajo receta archivada" deberá hacerse por factura y/o remito separado de otros renglones, debiendo la documentación conservarse archivada en forma ordenada y ser exhibida y puesta a disposición de los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a su requerimento.

La documentación deberá ser conservada por un plazo no menor de dos (2) años, después del cual podrán proceder a su destrucción, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 37. — El Director Técnico de la droguería será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas que fraccione y de los medicamentos que elabore. En cuanto a las especialidades medicinales, su responsabilidad se limitará a su legitimidad, procedencia y conservación.

Cuando la droga o medicamento sea comercializado sin modificación del envase original, la responsabilidad de su calidad será del fabricante o fraccionador de la que se eximirá solamente cuando se compruebe que la ha sido mantenida en deficientes condiciones de conservación o en contravención con las especificaciones de rotulación.

Los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública recogerán para su análisis muestras de las especialidades medicinales, drogas que tengan en existencia o de medicamentos que elaboren las droguerías, adoptando los recaudos que la misma establezca para la recolección de las muestras.

Los análisis serán realizados por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública o aquellos otros que la misma determine y su resultado comunicado al Director Técnico de la droguería, quien en caso de disconformidad podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días de notificado, nuevo análisis, pudiendo requerir sea realizado en su presencia o en la del profesional que designe en su reemplazo. Para este análisis deberá utilizarse la muestra testigo que se habrá conservado.

Las divergencias que al respecto pudieran suscitarse, serán sometidas a la Comisión Nacional de la Farmacopea Argentina.

Art. 38. — Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo que se reglamenta los directores técnicos de droguerías están obligados a rotular las drogas que fraccionen con las siguientes constancias:

a) nombre científico de la droga;
b) sinónimo, si lo tiene;
c) origen;
d) nombre del fabricante;
e) número de partida de fraccionamiento y/o elaboración;
f) fecha de vencimiento, si la tuviera;
g) característica de pureza, de acuerdo a la Farmacopea Argentina. De no figurar en ésta, consignar a qué Farmacopea responde o a qué certificado de autorización;
h) número de protocolo de análisis;
i) peso neto o volumen neto de la droga;
j) indicación de toxicidad o uso peligroso e indicaciones a seguir en casos de envenenamientos;
k) indicación del medio o forma de conservar la droga para que no sufra alteraciones;
l) nombre y dirección de la droguería;
m) nombre del Director Técnico.

Las drogas de uso farmacéutico deben ajustarse en cuanto a su calidad a las normas de la Farmacopea Argentina. Cuando se trate de una droga no codificada en ésta, deberá ajustarse a la Farmacopea de origen y, si se tratara de una nueva droga, deberá estar previamente autorizado su uso y comercialización por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La comprobación de la falta de calidad de la droga de acuerdo a las especificaciones de su rotulación las hará pasibles de decomiso, sin perjuicio de las demás penalidades que correspondiere aplicar.

Art. 39. — Sin reglamentación.

Art. 40. — Los libros a que hace referencia el artículo que se reglamenta serán habilitados por la Secretaría de Estado de Salud Pública cumplimentando los requisitos que ésta establezca y en todos los casos los datos que en ellos se consignen deberán estar avalados con la firma del Director Técnico de la droguería.

Art. 41. — Toda persona física o jurídica que desee instalar una herboristería deberá solicitar la habilitación provia ante la Secretaría de Estado de Salud Pública, cumpliendo con los requisitos que ésta establezca en cuanto a condiciones higiénico sanitarias y de seguridad de los locales destinados a depósito y fraccionamiento. En las solicitudes deberá hacerse constar los datos que a continuación se detallan, siendo causal de suspensión y/o denegatoria del trámite la omisión, no cumplimiento o falsedad de los mismos:

a) nombre de la herboristería;
b) nombre o razón social, consignando los datos que permitan la identificación de sus propietarios o en el caso de sociedades comerciales el de sus representantes legales y de que la misma se encuentre inscripta ante la Justicia Comercial;
c) ubicación de la herboristería y su domicilio legal;
d) datos de identificación del Director Técnico.

Cumplimentado estos requisitos, la Secretaría de Estado de Salud Pública inspeccionará el local y las instalaciones y, si correspondiere, otorgará la pertinente habilitación.

A las herboristerías en vías de instalación, ampliación y/o reforma, la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá conceder habilitaciones parciales y/o provisorias por un plazo no mayor de noventa (90) días, siempre que a su juicio se cumplan las condiciones mínimas exigibles para asegurar las adecuadas prestaciones.

Una vez otorgada la habilitación, las herboristerías no podrán introducir modificación alguna en su denominación y/o razón social, en el establecimiento, o incorporar nuevas actividades, sin autorización previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Las herboristerías están obligadas a tener existencia permanente de yerbas medicinales en cantidad que justifique su carácter de mayorista.

Los titulares de las herboristerías y los directores técnicos deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Salud pública cualquier modificación en la dirección técnica, a los efectos de obtener la correspondiente autorización.

Art. 42. — El Director Técnico de la herboristería será responsable de la pureza y legitimidad de las yerbas que fraccione o expenda, debiendo permanecer en el establecimiento y dirigir personalmente y bajo su responsabilidad, las tareas inherentes al fraccionamiento de las yerbas.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo que se reglamenta, los directores técnicos de las herboristerías están obligados a rotular las yerbas que fraccionen o expendan, con las siguientes constancias:

a) nombre, en idioma nacional, de la yerba, pudiendo agregar la denominación científica de la misma;
b) sinónimo, si lo tiene;
c) origen;
d) peso neto de la yerba;
e) indicación del medio o forma de conservar la yerba para que no sufra alteraciones;
f) indicación de toxicidad o uso peligroso e indicaciones a seguir en caso de envenenamiento, si la naturaleza de la yerba lo justificare;
g) nombre y dirección de la herboristería;
h) nombre del Director Técnico.

Queda prohibida toda rotulación en clave o consignando usos, indicaciones terapéuticas o dosis.

La comprobación de la falta de calidad o legitimidad de la yerba de acuerdo a las especificaciones de su rotulación las hará pasibles de decomiso, sin perjuicio de las demás penalidades que correspondiere aplicar.

Les está prohibido a las herboristerías elaborar preparados con mezclas de yerbas medicinales.

Art. 43. — Sin reglamentación.

Art. 44. — El libro a que hace referencia el artículo que se reglamenta será habilitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, cumplimentando los requisitos que ésta establezca y, en todos los casos, los datos que en ellos se consignen deberán estar avalados con la firma del Director Técnico de la herboristería.

Los inspectores de la Secretaría de Estado de Salud Pública recogerán para su análisis, muestras de las yerbas que tengan en existencia las herboristerías, adoptando los recaudos que la misma establezca para la recolección de las muestras.

Los análisis serán realizados por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública o aquellos otros que la misma determine y su resultado comunicado al Director Técnico de la herboristería, quien en caso de disconformidad podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días de notificado, nuevo análisis, pudiendo requerir sea realizado en su presencia o en la del profesional que designe en su reemplazo. Para este análisis deberá utilizarse la muestra testigo que se habrá conservado.

Art. 45. — Sin reglamentación.
Art. 46. — Sin reglamentación.
Art. 47. — Sin reglamentación.
Art. 48. — Sin reglamentación.
Art. 49. — Sin reglamentación.
Art. 50. — Sin reglamentación.
Art. 51. — Sin reglamentación.
Art. 52. — Sin reglamentación.
Art. 53. — Sin reglamentación.
Art. 54. — Sin reglamentación.
Art. 55. — Sin reglamentación.
Art. 56. — Sin reglamentación.
Art. 57. — Sin reglamentación.
Art. 58. — Sin reglamentación.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Queda facultada para inscribirse como miembro de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

DECRETO Nº 7.133 — Bs. As., 15|11|68

VISTO el Expediente Nº 1.490|67 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, por el cual se invita a la República Argentina para que adhiera a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social tiene por objeto impulsar, en los países iberoamericanos, el intercambio de informaciones sobre los progresos de la legislación en materia de seguridad social y mantener y difundir el conocimiento de las realidades de las políticas económicas, de las necesidades de los trabajadores y de su influencia sobre la seguridad social;

Que para el cumplimiento de esos fines, la citada Organización propone los medios más adecuados para que los países adheridos presten asistencia técnico social, efectúen estudios, ejecuten planes de acción común poniendo a disposición de los mismos los elementos científicos y técnico-administrativos que propendan al desarrollo integral de la seguridad social;

Que no obstante no hallarse la República Argentina adherida a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social no ha permanecido ajena al quehacer de ese organismo internacional manteniendo permanente intercambio de informaciones a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a inscribirse como miembro de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Art. 2º — El pago anual de las respectivas contribuciones serán previstas con los créditos asignados a la Secretaría de Estado de Seguridad Social por la Ley 17.579, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1968, cuenta 0 — 7-1-62 — 1 — 352 — 789 — 12, Estudios e investigaciones de Seguridad Social - (Otros gastos).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68 para la importación de maquinarias para tejer.

DECRETO Nº 7.161 — Bs. As., 18|11|68

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 128.922|68 en el que la firma Establecimientos Textiles Lima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68 para la importación de maquinarias para tejer y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Establecimientos Textiles Lima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Cochabamba número 2642, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756|68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de nueve (9) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 7.161.

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	Fs. Ss.	m$n.
1 (una) máquina de tejer circular automática Jacquard tipo Wevenit A-36, de 30 pulgadas de diámetro en galga Nº 18, con dispositivo multivar, con motor eléctrico, corriente alternada trifásica completa	111.130	9.045.962
1 (una) máquina de tejer circular automática Jacquard tipo Wevenit A-24, de 30 pulgadas de diámetro en galga 18, con dispositivo multivar y motor eléctrico para corriente alternada, trifásica, completa	80.330	6.583.862
2 (dos) máquinas rectilíneas, automáticas doble producción, con transferencia, tipo DRC-2 de 175 centímetros de ancho, en galga (18 número 14) con motor eléctrico para corriente alternada, trifásica, completa	71.392	5.811.309
	262.852	21.396.153

Son: Doscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos francos suizos equivalentes a veintiún millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la fabricación de pilas secas.**

DECRETO Nº 7.157 — Bs. As., 18|11|68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 30.625|67, en el que la firma Vidor Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Vidor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 1291, piso 12, oficina 122|3, Capital Federal y planta industrial a instalar en la Provincia de Neuquén, prioridad de equipamiento hasta setecientos cuarenta y nueve mil dólares estadounidenses (u$s. 749.000.—) equivalentes a doscientos sesenta y dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 262.150.000.—) valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, con destino a la fabricación de pilas secas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 1º deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará si no se fabrican en el país o fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 5º — La beneficiaria queda comprometida a ampliar su proyecto con el fin de encarar, en una segunda etapa del mismo, la producción de pilas especiales para uso en distintos tipos de equipos de emergencia empleados en la aviación comercial y militar y en servicios de emergencia navales, para el uso en comunicaciones radio faros y audífonos en toda su línea, así como pilas de níquel cadmio recargables, de mercurio y otras.

Art. 6º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de catorce (14) meses; contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificados en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

La designación de los funcionarios para integrar la Junta Calificadora será efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO Nº 7.129. - Bs. As., 15|11|68.

VISTO que el artículo 26 de la Ley 17.702 da las normas con sujeción a las cuales su respectivo decreto reglamentario deberá determinar la integración de la Junta Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de dicha Ley, es facultad de la Junta Calificadora asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en lo relativo a promociones de los funcionarios del Servicio Exterior;

Que el artículo 22 de la Ley de referencia prescribe que los ascensos de dichos funcionarios, deberán efectuarse anualmente, siendo aconsejable que se produzcan antes del 31 de diciembre de cada año;

Que si bien se encuentra en preparación un proyecto de decreto que reglamentará integralmente a la ley 17.702 su amplitud no permitirá que se apruebe de inmediato;

Que lo expuesto aconseja el dictado de normas transitorias que permitan la urgente aplicación de los artículos 26 y 27 de la Ley del Servicio Exterior, cuya vigencia se prolongue hasta la sanción del decreto que reglamentará a todas sus disposiciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La designación de los funcionarios previstos por la Ley 17.702 para integrar la Junta Calificadora, será efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien procederá asimismo a designar tres miembros suplentes, los que deberán pertenecer o haber pertenecido al cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación. Dichos miembros suplentes la integrarán cada vez que lo requiera su Presidente.

Art. 2º — La Junta Calificadora estará presidida por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el que será reemplazado en caso de ausencia por el funcionario de mayor jerarquía entre los que la integran.

Art. 3º — La Junta Calificadora podrá dividirse en dos salas conforme a la índole de los asuntos que trate y cada sala tendrá en ellos facultad de decisión. Ambas salas serán integradas por el Presidente de la Junta. La resolución en plenario será indispensable cuando se traten las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo 29 de la Ley 17.702.

Art. 4º — La Junta Calificadora necesitará para funcionar en pleno, un mínimo de seis miembros presentes, y en todos los casos sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. El funcionamiento de las salas será propuesto, en cuanto al quórum y materias de su competencia, por la Junta Calificadora en pleno y aprobado por Resolución Ministerial.

Art. 5º — La Junta Calificadora con el objeto de cumplimentar las funciones de asesoramiento encomendadas por el artículo 27 de la Ley 17.702, está facultada para requerir de los demás organismos del Ministerio, la información que permita evaluar en su totalidad el asunto sobre el que deba emitir opinión.

Art. 6º — El presente decreto tendrá vigencia hasta el momento en que se sancionen las normas que reglamentan en su totalidad a la Ley 17.702.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

ESTUPEFACIENTES. — **La Secretaría de Salud Pública dictará o propondrá las medidas complementarias para la aplicación de la Ley 17.818.**

DECRETO Nº 7.250 — Bs. As., 20|11|68

VISTO que en su Resolución Nº 689 J (XXVI), del 28 de julio de 1958, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4º del artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Resolución Nº 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara una Convención Unica sobre Estupefacientes, a fin de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, reducir el número de órganos internacionales creados por tratados que se ocupaban exclusivamente en dicha fiscalización y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia de las Naciones Unidas para Aprobación de una Convención Unica sobre Estupefacientes se celebró en la sede de las Naciones Unidas, del 24 de enero al 25 de marzo de 1961;

Que mediante Ley Nº 17.818, se adecuó la legislación en todo el ámbito del territorio nacional, de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1961, aprobada por Decreto Ley Nº 7.672|63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los fines que la Ley Nº 17.818 atribuye a la autoridad sanitaria nacional, actuará como organismo competente la Secretaría de Estado de Salud Pública, la que dictará o propondrá las medidas complementarias que resulte necesario establecer para el cumplimiento de las normas de la aludida ley.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública delimitará la zona de expendio legítimo de hojas de coca, determinará los cupos de importación anuales y otorgará los correspondientes permisos de importación.

Art. 3º — Los importadores, exportadores y|o fabricantes de estupefacientes deberán inscribirse en la Secretaría de Estado de Salud Pública cumplimentando los requisitos que ésta establezca.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Salud Pública está facultada para establecer la condición de expendio al público de las preparaciones y especialidades medicinales que contengan las sustancias mencionadas en la Lista I, de acuerdo a lo prescripto en la Ley número 16.463.

Art. 5º — La receta a que se hace mención en el párrafo segundo del artículo 16º de la Ley Nº 17.818 deberá contener indicación precisa de la dosis diaria instituida.

Art. 6º — La información a que se refiere el artículo 19º "in fine", deberá ser suministrada por los médicos a la Secretaría de Estado de Salud Pública en forma documentada que aportará personalmente, por carta certificada u otro medio fehaciente.

Art. 7º — Si se considera que existe infracción a las disposiciones de la Ley Nº 17.818 o a las que en su consecuencia dicte la Secretaría de Estado de Salud Pública, se citará al presunto imputado por cédula o telegrama colacionado, a efectos de que comparezca a tomar vista de lo actuado, constituir domicilio, formular sus descargos acompañar la prueba u ofrecer la que no obrare en su poder, levantándose acta de la exposición que efectúe. Podrán denegarse aquellas pruebas que se consideren manifiestamente improcedentes.

Si las circunstancias del caso lo aconsejaran o resultare necesario, la Secretaría de Estado de Salud Pública podrá realizar la citación por edictos.

Art. 8º — Tomados los descargos y pruebas rendidas y los informes de los organismos competentes, se procederá a dictar resolución definitiva dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 9º — Si el presunto infractor debidamente notificado no compareciere a la segunda citación, sin justa causa, se hará constar dicha circunstancia en el expediente respectivo, decretándose sin más trámite su rebeldía y se dictará resolución definitiva.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Es acordada a una firma para adecuar las instalaciones de la playa de matanza del establecimiento frigorífico.

DECRETO Nº 8.211 — Bs. As., 19|11|68

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.993|68, en el que la firma Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anódad Anónima Frigorífica, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima Frigorífica, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 443, 5º piso, Capital Federal y planta industrial en Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, prioridad de equipamiento hasta noventa y tres mil ciento siete dólares estadounidenses (u$s. 93.107) equivalentes a treinta y dos millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 32.587.450 moneda nacional) valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para adecuar las instalaciones de la playa de matanza del establecimiento a las disposiciones de la reglamentación sobre sanidad animal.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las dispociones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización, deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones d. capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — Nacionalización de materiales y equipos importados para las empresas contratistas de obras y servicios.

DECRETO Nº 5.094 — Bs. As., 22|8|68.

VISTO el presente expediente Nº 320.063|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería donde Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la nacionalización de materiales y equipos, que importara para las empresas contratistas de obras y servicios;

CONSIDERANDO:

Que en los contratos que dieron origen a las importaciones temporales cuya nacionalización se persigue, Y. P. F. de acuerdo con el artículo 1º de la ley 14.773, tomó a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y gravámenes;

Que en base a ello la citada Empresa inició gestiones tendientes a obtener la ratificación de la excención dispuesta a la citada ley sin lograr resultados positivos;

Que posteriormente, por Ley 15.273 se dispuso que las exenciones dispuestas en la ley 14.773 no incluían los recargos de importación;

Que para hacer frente a los pagos de los recargos de las importaciones efectuadas para el cumplimiento de los contratos, Y. P. F. tendría que haber solicitado los correspondientes créditos presupuestarios, con lo cual, en definitiva no habría variado en absoluto la situación fiscal;

Que de no adoptarse este temperamento hubiera tenido que autorizarse un aumento de precios en los combustibles, concurriendo este hecho como un factor más en el proceso inflacionario que ha venido soportando el país;

Que por otra parte, la mayoría de los elementos importados se encontraban desgravados de recargos en virtud de las exenciones a que se refieren los decretos Nº 11919|58 y 7799|59;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto casos similares con la nacionalización de los bienes importados, por decretos Nros.: 2441|65 — 6745|65 — 9495|65 — 9496|65 — 11353|65 — 11354|65 — 11355|65 y 10218|64, que han eximido importaciones similares;

Que en el caso de empresas que aún continúan sus contratos con Yacimientos Petrolíferos Fiscales no existen problemas con posibles sobrantes que pudieran aplicarse a otros destinos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de las Aduanas a que por intermedio de las Aduanas en jurisdicción de las cuales se hayan efectuado las importaciones temporales cuyos números de expedientes figuran en el anexo Nº 1 convierta en definitivas las mismas con el único requisito del pago del servicio de estadística, siempre que no exista impedimento legal o causa contenciosa — judicial o administrativa — que no permita la libre disposición de la mercadería involucrada en dichos expedientes.

Art. 2º — Con el fin de llenar el requisito exigido en el artículo anterior en aquellos casos en que el servicio de estadística no hubiera sido abonado en el momento de la importación deberá efectuarse la liquidación de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 3º — La franquicia que otorga el presente decreto no será aplicable a los vehículos automotores de las posiciones arancelarias: 87.02.01.00; 87.02.01.01; 87.02.01.02; 87.02.01.03; 87.02.01.04 y 87.02.01.20.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
362	Pto. Deseado	6/12/58
363	Pto. Deseado	6/12/58
364	Pto. Deseado	6/12/58
365	Pto. Deseado	6/12/58
368	Pto. Deseado	6/12/58
374	Pto. Deseado	6/12/58
381	Pto. Deseado	6/12/58
405	Pto. Deseado	29/12/58
402	Pto. Deseado	29/12/58
398	Pto. Deseado	29/12/58
409	Pto. Deseado	29/12/58
397	Pto. Deseado	29/12/58
420	Pto. Deseado	29/12/58
412	Pto. Deseado	29/12/58
408	Pto. Deseado	29/12/58
422	Pto. Deseado	29/12/58
411	Pto. Deseado	29/12/58
400	Pto. Deseado	29/12/58
399	Pto. Deseado	29/12/58
423	Pto. Deseado	29/12/58
424	Pto. Deseado	29/12/58
425	Pto. Deseado	29/12/58
53	Pto. Deseado	11/ 1/59
54	Pto. Deseado	11/ 1/59
55	Pto. Deseado	11/ 1/59
56	Pto. Deseado	11/ 1/59
57	Pto. Deseado	11/ 1/59
58	Pto. Deseado	11/ 1/59
59	Pto. Deseado	11/ 1/59
60	Pto. Deseado	11/ 1/59
396	Pto. Deseado	29/12/58
63	Pto. Deseado	11/ 1/59
64	Pto. Deseado	11/ 1/59
42	Pto. Deseado	11/ 1/59
97	Pto. Deseado	11/ 1/59
43	Pto. Deseado	11/ 1/59
99	Pto. Deseado.	11/ 1/59
44	Pto. Deseado	11/ 1/59
45	Pto. Deseado	11/ 1/59
46	Pto. Deseado	11/ 1/59
48	Pto. Deseado	11/ 1/59
49	Pto. Deseado	11/ 1/59
50	Pto. Deseado	11/ 1/59
51	Pto. Deseado	11/ 1/59
52	Pto. Deseado	11/ 1/59
404847	Capital	12/ 1/59
Pol.		
405748	Capital	15/ 1/59
405312	Capital	18/ 1/59
407265	Capital	5/ 1/59
407271	Capital	22/12/58
410252	Capital	8/ 2/59
Solc.		
409935	Capital	29/ 1/59
410251	Capital	31/ 1/59
410645	Capital	30/ 1/59
411565	Capital	9/ 2/59
411300	Capital	10/ 2/59
411562	Capital	9/ 2/59
411569	Capital	9/ 2/59
411301	Capital	21/ 1/59
416772	Capital	8/ 2 59
Exp.		
474706	Capital	12/ 2/58
879	C. Rivadavia	2/59

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Solc.		
880	C. Rivadavia	2/59
878	C. Rivadavia	2/59
Póliz.		
881	C. Rivadavia	2/ 9/59
882	C. Rivadavia	2/59
413923	Capital	17/ 2/59
Solc.		
415514/59	Capital	14/ 2/59
415515/59	Capital	15/ 2/59
413908/59	Capital	19/ 2/59
413906	Capital	19/ 2/59
415831/59	Capital	24/ 2/59
415835/59	Capital	24/ 2/59
416867	Capital	26/ 2/59
416771	Capital .... 25 y	26/ 2/59
416770	Capital	26/ 2/59
417652	Capital	3/ 3/59
417650	Capital	3/ 3/59
419272	Capital	27/ 2/59
419270	Capital	6/ 3/59
425425	Capital	1/ 4/59
419266	Capital	3/ 3/59
419269	Capital	9/ 3/59
419267	Capital	9/ 3/59
420847	Capital	6/ 3/59
421418	Capital	12/ 3/59
421419	Capital	12/ 3/59
421428	Capital	12/ 3/59
425420	Capital	16/ 3/59
423921	Capital	16/ 3/59
423919	Capital	17/ 3/59
416774	Capital	15/ 2/59
425538	Capital	23/ 3/59
425417	Capital	22/ 3/59
425415	Capital	22/ 3/59
425414	Capital	22/ 3/59
425536	Capital	23/ 3/59
425539	Capital	27/ 3/59
Exp. Sol.		
18735	Capital	26/ 3/59
426783	Capital	27/ 3/59
Solc.		
426175	Capital	30/ 3/59
426174	Capital	30/ 3/59
1444	C. Rivadavia	28/ 4/59
428050	Capital	31/ 3/59
1448	C. Rivadavia	28/ 4/59
1449	C. Rivadavia	28/ 4/59
429055	Capital	5/ 4/59
1451	C. Rivadavia	28/ 4/59
1452	C. Rivadavia	28/ 4/59
1453	C. Rivadavia	28/ 4/59
435609	Capital	13/ 5/59
430442	Capital	8/ 4/59
431333	Capital	10/ 4/59
432009	Capital	11/ 4/59
432010	Capital	12/ 4/59
433831	Capital	16/ 4/59
433630	Capital	15/ 4/59
435607	Capital	13/ 4/59
435608	Capital	21/ 4/59
435942	Capital	21/ 4/59
436468	Capital	23/ 4/59
436771	Capital	23/ 4/59
436465	Capital	23/ 4 59
436767	Capital	23/ 4/59
436462	Capital	24/ 4/59
436461	Capital	4/ 4/59
436769	Capital	27/ 4/59
437715	Capital	3/ 5/59
437716	Capital	1/ 4/59
437717	Capital	30/ 4/59
323	Pto. Deseado	26/ 5/59
322	Pto. Deseado	26/ 5/59
315	Pto. Deseado	26/ 5/59
314	Pto. Deseado	26/ 5/59
318	Pto. Deseado	26/ 5/59
316	Pto. Deseado	26/ 5/59
320	Pto. Deseado	26/ 5/59
438696	Capital	5/ 5/59
439930	Capital	16/ 5/59
438223	Capital	5/ 5/59
438697	Capital	5/ 5/59
438692	Capital	5/ 5/59
438693	Capital	5/ 5/59
438695	Capital	5/ 5/59
438694	Capital	5/ 5/59
439622	Capital	10/ 5/59
439617	Capital	10/ 5/59
439619	Capital	10/ 5/59
439626	Capital	10/ 5/59
439621	Capital	10/ 5/59
439620	Capital	10/ 5/59
443339	Capital	6/ 6/59
439929	Capital	16/ 5/59
439625	Capital	11/ 5/59
439627	Capital	12/ 5/59
439623	Capital	12/ 5/59
439829	Capital	12/ 5/59
439830	Capital	12/ 5/59
440262	Capital	14/ 5/59
440577	Capital	17/ 5/59
440573	Capital	15/ 5/59
440574	Capital	17/ 5/59
440582	Capital	17/ 5/59
440581	Capital	15/ 5/59
442044/59	Capital	26/ 5/59
343	Pto. Deseado	9/ 6/59
344	Pto. Deseado	9/ 6/59
442307	Capital	21/ 5/59
442306	Capital	6/ 5/59
442305	Capital	6/ 5/59
442984	Capital	6/ 5/59
442304	Capital	25/ 5/59
442303	Capital	24/ 5/59
333	Pto. Deseado	26/ 5/59
444966	Capital	12/ 6/59
442731	Capital	26/ 5/59
442730	Capital	26/ 5/59
442728	Capital	26/ 5/59
442819	Capital	14/ 5/59

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Solc.		
447030	Capital	21/ 5/59
444183	Capital	4/ 6/59
444180	Capital	4/ 6/59
445294	Capital	7/ 6/59
445293	Capital	5/ 6/59
445292	Capital	7/ 6/59
445291	Capital	7/ 6/59
501714	Capital	8/ 6/59
446966	Capital	9/ 6/59
446967	Capital	9/ 6/59
446965	Capital	9/ 6/59
447032	Capital	14/ 6/59
447026	Capital	9/ 6/59
447028	Capital	9/ 6/59
447563	Capital	14/ 6/59
447564	Capital	14/ 6/59
447560	Capital	14/ 6/59
447569	Capital	13/ 6/59
447561	Capital	14/ 6/59
449782	Capital	17/ 7/59
Exp.		
448730	Capital	10/ 6/59
448709	Capital	18/ 6/59
448706	Capital	18/ 6/59
448704	Capital	18/ 6/59
448708	Capital	18/ 6/59
448705	Capital	18/ 6/59
Solc.		
449407	Capital	19/ 6/59
449413	Capital	19/ 6/59
449408	Capital	22/ 6/59
450021	Capital	25/ 6/59
450019	Capital	25/ 6/59
450022	Capital	25/ 6/59
451058	Capital	26/ 6/59
451059	Capital	26/ 6/59
451732	Capital	1/ 7/59
451483	Capital	30/ 6/59
451730	Capital	29/ 6/59
451725	Capital	3/ 7/59
451484	Capital	25/ 6/59
451726	Capital	3/ 7/59
451727	Capital	23/ 6/59
2241	C. Rivadav.	27/ 7/59
453143	Capital	7/ 7/59
409	Pto. Deseado	26/ 7/59
452753	Capital	9/ 7/59
452752	Capital	9/ 7/59
Sol.		
452748	Capital	9/ 7/59
452749	Capital	9/ 7/59
453899	Capital	13/ 7/59
453898	Capital	13/ 7/59
454201	Capital	13/ 7/59
454679	Capital	16/ 7/59
454675	Capital	16/ 7/59
454673	Capital	19/ 7/59
455189	Capital	17/ 7/59
454908	Capital	17/ 7/59
441	Pto. Deseado	10/ 8/59
2274	C. Rivadav.	7/59
502	Pto. Deseado	26/ 8/59
503	Pto. Deseado	26/ 8/59
511	Pto. Deseado	2[illegible]/ 8/59
504	Pto. Deseado	26/ 8/59
505	Pto. Deseado	26/ 8/59
Sol.		
507	Pto. Deseado	26/ 8/59
508	Pto. Deseado	26/ 8/59
509	Pto. Deseado	26/ 8/59
438	Pto. Deseado	10/ 8/59
440	Pto. Deseado	10/ 8/59
439	Pto. Deseado	10/ 8/59
455447	Capital	21/ 7/59
455448	Capital	21/ 7/59
Sol.		
455449	Capital	21/ 7/59
455446	Capital	21/ 7/59
455814	Capital	17/ 7/59
457925	Capital	2/ 8/59
458703	Capital	12/ 7/59
456917	Capital	25/ 7/59
457926	Capital	25/ 7/59
457891	Capital	29/ 7/59
457886	Capital	29/ 7/59
00472	Pto. Deseado	15/ 8/59
00470	Pto. Deseado	15/ 8/59
00471	Pto. Deseado	15/ 8/59
00473	Pto. Deseado	15/ 8/59
00474	Pto. Deseado	15/ 8/59
00475	Pto. Deseado	15/ 8/59
00476	Pto. Deseado	15/ 8/59
00477	Pto. Deseado	15/ 8/59
00478	Pto. Deseado	15/ 8/59
00479	Pto. Deseado	15/ 8/59
00480	Pto. Deseado	15/ 8/59
00481	Pto. Deseado	15/ 8/59
00482	Pto. Deseado	15/ 8/59
00483	Pto. Deseado	15/ 8/59
00484	Pto. Deseado	15/ 8/59
00486	Pto. Deseado	15/ 8/59
00487	Pto. Deseado	15/ 8/59
00488	Pto. Deseado	15/ 8/59
423	Pto. Deseado	4/ 8/59
3467	C. Rivadavia	30/ 9/59
00485	Pto. Deseado	15/ 8/59
Exp.		
459861	Capital	7/ 8/59
459864	Capital	7/ 8/59
459862	Capital	7/ 8/59
463164	Capital	12/ 8/59
461048	Capital	12/ 8/59
Sol.		
460971	Capital	14/ 8/59
460967	Capital	11/ 8/59
461602	Capital	18/ 8/59
463165	Capital	18/ 8/59
461598	Capital	18/ 8/59
461603	Capital	18/ 8/59
461606	Capital	26/ 8/59

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Sol.		
544	Pto. Deseado	9/ 9/59
462144	Capital	24/ 8/59
465146	Pto. Deseado	20/ 9/59
546	Pto. Deseado	9/ 9/59
543	Pto. Deseado	9/ 9/59
3194	C. Rivadavia	19/ 9/59
462143	Capital	25/ 8/59
547	Pto. Deseado	9/ 9/59
Exp.		
552	Pto. Deseado	8/ 9/59
Sol.		
463106	Capital	28/ 8/59
566	Pto. Deseado	9/ 9/59
542	Pto. Deseado	9/ 9/59
567	Pto. Deseado	9/ 9/59
553	Pto. Deseado	9/ 9/59
565	Pto. Deseado	9/ 9/59
551	Pto. Deseado	9/ 9/59
561	Pto. Deseado	9/ 9/59
562	Pto. Deseado	9/ 9/59
550	Pto. Deseado	9/ 9/58
3285	C. Rivadavia	17/ 9/59
463452	Capital	6/ 9/59
548	Pto. Deseado	9/ 9/59
463655	Capital	1/ 9/59
463286	Capital	1/ 9/59
464215	Capital	3/ 9/58
464217	Capital	3/ 9/59
464218	Capital	3/ 9/59
464332	Capital	6/ 9/59
464690	Capital	15/ 9/59
Exp.		
464523	Capital	8/ 9/59
464525	Capital	8/ 9/59
464691	Capital	8/ 9/59
464527	Capital	8/ 9/59
464526	Capital	8/ 9/59
464692	Capital	8/ 9/59
465544	Capital	12/ 9/59
465542	Capital	12/ 9/59
466410	Capital	16/ 9/59
466550	Capital	17/ 9/59
466549	Capital	17/ 9/59
3491	C. Rivadavia	4/10/59
3707	C. Rivadavia	6/10/59
468549	Capital	20/ 9/59
652	Pto. Deseado	12/10/59
Sol.		
468093	Capital	23 /9/59
468094	Capital	22/ 9/59
468092	Capital	23/ 9/59
611	Pto. Deseado	12/10/59
612	Pto. Deseado	12/10/59
468548	Capital	24/ 9/59
3491	C. Rivadavia	4/10/59
642	Pto. Deseado	12/10/59
641	Pto. Deseado	12/10/59
472291	Bs. As.	22/10/59
Sol.		
685	Pto. Deseado	12/10/59
660	Pto. Deseado	12/10/59
644	Pto. Deseado	12/10/59
659	Pto. Deseado	12/10/59
650	Pto. Deseado	12/10/59
656	Pto. Deseado	12/10/59
640	Pto. Deseado	12/10/59
613	Pto. Deseado	12/10/59
616	Pto. Deseado	12/10/59
651	Pto. Deseado	12/10/59
614	Pto. Deseado	12/10/59
658	Pto. Deseado	12/10/59
643	Pto. Deseado	12/10/59
Exp.		
657	Pto. Deseado	12/10/59
468994	Capital	29/ 9/59
665	Pto. Deseado	12/10/59
468993	Capital	29/ 9/59
646	Pto. Deseado	12/10/59
469837	Capital	4/10/59
667	Pto. Deseado	12/10/59
666	Pto. Deseado	12/10/59
469839	Capital	6/10/59
469843	Capital	6/10/59
469842	Capital	6/10/59
470264	Capital	6/10/59
469840	Capital	6/10/59
469841	Capital	6/10/59
471153	Capital	12/10/59
471155	Capital	12/10/59
471154	Capital	12/10/59
471150	Capital	13/10/59
471149	Capital	13/10/59
3854	C. Rivadavia	28/10/59
3855	C. Rivadavia	28/10/59
471880	Capital	17/10/59
473094	Capital	11/10/59
4023	Capital	7/10/59
471879	Capital	19/10/59
472233	Capital	20/10/59
743	Pto. Deseado	3/11/59
740	Pto. Deseado	2/11/59
Sol.		
744	Pto. Deseado	3/11/59
474973	Capital	14/11/59
475040	Capital	14/11/59
Exp.		
473373	Capital	25/10/59
473376	Capital	25/10/59
474745	Capital	25/10/59
486712	Bs. As.	9/10/59
475126	Capital	14/11/59
Sol.		
760	Pto. Deseado	3/11/59
Exp.		
741	Pto. Deseado	3/11/59
742	Pto. Deseado	3/11/59
762	Pto. Deseado	3/11/59

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
746	Pto. Deseado	3/11/59
759	Pto. Deseado	3/11/59
474740	Capital	28/10/59
474742	Capital	28/10/59
Sol.		
474741	Capital	29/10/59
474744	Capital	30/10/59
474746	Capital	7/11/59
777	Pto. Deseado	11/11/59
779	Pto. Deseado	11/11/59
475839	Capital	5/11/59
476221	Capital	8/11/59
476215	Capital	6/11/59
476217	Capital	6/11/59
476222	Capital	8/11/59
476218	Capital	8/11/59
476833	Capital	16/11/59
476219	Capital	9/11/59
476220	Capital	9/11/59
795	Pto. Deseado	2/11/69
476498	Capital	10/11/59
476499	Capital	10/11/59
476500	Capital	10/11/59
476502	Capital	10/11/59
480506	Capital	26/11/59
Exp.		
479807	Capital	10/11/59
478980	Capital	15/11/59
478977	Capital	14/11/59
478979	Capital	14/11/59
478976	Capital	15/11/59
479416	Capital	19/11/59
479809	Capital	17/11/59
886	Pto. Deseado	12/10/59
479415	Capital	11/11/59
479810	Capital	16/11/59
479811	Capital	1/11/5[illegible]
480784	Capital	26/11/59
480310	Capital	—
481068	Capital	23/ 1/59
481065	Capital	27/11/59
483349	Capital	27/11/59
483350	Capital	28/11/59
484536	Capital	2/12/59
484922	Capital	4/12/59
Sol.		
484923	Capital	4/12/59
485743	Capital	5/12/59
485741	Capital	4/12/59
482250	Capital	8/12/60
Sol.		
485740	Capital	8/12/59
485745	Capital	13/12/59
489193	Capital	31/12/59
487918	Capital	31/12/59
4568	C. Rivadavia	28/12/59
4566	C. Rivadavia	28/12/59
4563	C. Rivadavia	28/12/59
4564	C. Rivadavia	28/12/59
4557	C. Rivadavia	28/12/59
4497	C. Rivadavia	28/12/59
4556	C. Rivadavia	28/12/59
486838	Capital	14/12/59
486839	Capital	14/12/59
486840	Capital	14/12/59
486841	Capital	14/12/59
489194	Capital	22/12/59
487915	Capital	15/12/59
487913	Capital	15/12/59
4554	C. Rivadavia	28/12/59
4500	C. Rivadavia	28/12/59
487917	Capital	17/12/59
487916	Capital	17/12/59
487914	Capital	17/12/59
487911	Capital	17/12/59
489196	Capital	20/12/59
489827	Capital	22/12/59
489825	Capital	22/12/59
4576	C. Rivadavia	28/12/59
4577	C. Rivadavia	28/12/59
402515	Capital	4/ 1/60
Exp.		
400048	Capital	27/12/59
400646	Capital	27/12/59
401146	Capital	23/12/59
401145	Capital	1/ 1/60
402062	Capital	5/ 1/60
402063	Capital	7/ 1/60
402401	Capital	7/ 1/60
402401	Capital	8/ 1/60
403018	Capital	11/ 1/60
403639	Capital	16/ 1/60
403185	Capital	31/ 1/60
105	Pto. Deseado	11/ 2/60
104	Pto. Deseado	11/ 2/60
97	Pto. Deseado	11/ 2/60
403205	Capital	12/ 1/60
403201	Capital	12/ 1/60
403204	Capital	12/ 1/60
403017	Capital	19/ 1/60
403408	Capital	14/ 1/60
Des.		
03643/60	Capital	13/ 1/60
04187/60	Capital	15/ 1/60
04189/60	Capital	15 /1/60
Sol.		
04188/60	Capital	15 /1/60
404273	Capital	16/ 1/60
404733	Capital	20/ 1/60
76	Pto. Deseado	13/ 2/60
99	Pto. Deseado	11/ 2/60
107	Pto. Deseado	11/ 2/60
101	Pto. Deseado	11/ 2/60
102	Pto. Deseado	11/ 2/60
405722	Capital	2/ 2/60
405204	Capital	24/ 1/60
405205	Capital	22/ 1/60
405206	Capital	23/ 1/60
410889	Capital	3/ 3/60
405725	Capital	25/ 1/60
406269	Capital	3/ 2/60
98	Pto. Deseado	11/ 2/60

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Sol.		
406108	Capital	27/ 1/60
406112	Capital	27/ 1/60
406111	Capital	27/ 1/60
407124	Capital	29/ 1/60
415	C. Rivadavia	29/ 1/60
407361	Capital	31/ 1/60
407992	Capital	10/ 2/60
Exp.		
404922	Capital	29/ 1/60
407365	Capital	29/ 1/60
407923	Capital	2/ 2/60
407927	Capital	2/ 2/60
Sol.		
9195	Capital	10/ 2/60
408445	Capital	4/ 2/60
408158	Capital	4/ 2/60
408447	Capital	5/ 2/60
414017	Capital	22/ 2/60
408446	Capital	3/ 2/60
408733	Capital	9/ 2/60
408734	Capital	9/ 2/60
410378	Capital	9/ 2/60
408735	Capital	9/ 2/60
408737	Capital	9/ 2/60
108	Pto. Deseado	11/ 2/60
408848	Capital	17/ 2/60
410799	Capital	19/ 2/60
410887	Capital	16/ 2/60
411251	Capital	20/ 2/60
411252	Capital	20/ 2/60
411253	Capital	20/ 2 63
411862	Capital	23/ 2/60
411859	Capital	23/ 2/60
411858	Capital	23/ 2/60
175	Pto. Deseado	22/ 3/60
413188	Capital	24/ 2 60
414007	Capital	26/ 3/60
413182	Capital	27/ 2/60
413187	Capital	28/ 2/60
413186	Capital	28/ 2/60
Desp.		
170	Pto. Deseado	22/ 3/60
169	Pto. Deseado	22/ 3/60
413175	Capital	1/ 3/60
414560	Capital	6/ 3/60
414559	Capital	6/ 3/60
Sol.		
414562	Capital	6/ 3/60
415372	Capital	23/ 3/60
420071	Capital	23/ 3/60
415375	Capital	8/ 3/60
415276	Capital	8/ 3/60
415373	Capital	8/ 3/60
416452	Capital	8/ 3/60
416453	Capital	10/ 3/60
417661	Capital	12/ 3/60
417228	Capital	12/ 3/60
198	Pto. Deseado	27/ 3/60
102	Pto. Deseado	27/ 3/60
418569	Capital	16/ 3/60
199	Pto. Deseado	27/ 3/60
419671	Capital	20/ 3/60
419669	Capital	24/ 3/60
419672	Capital	19/ 3/60
204	Pto. Deseado	27/ 3/60
203	Pto. Deseado	27/ 3/60
228	Pto. Deseado	27/ 3/60
421064	Capital	22/ 3/60
421061	Capital	22/ 3/60
421063	Capital	22/ 3/60
421196	Capital	4/ 3/60
421197	Capital	4/ 3/60
421196	Capital	4/ 3/60
421062	Capital	24/ 3/60
421436	Capital	25/ 3/60
421056	Capital	26/ 3/60
422618	Capital	5/ 4/60
421435	Capital	7/ 3/60
421848	Capital	29/ 3/60
421835	Capital	21/ 3/60
421836	Capital	31/ 3/60
423214	Capital	3/ 4/60
423215	Capital	3/ 4/60
423213	Capital	2/ 4/60
424321	Capital	5/ 4/60
424323	Capital	5/ 4/60
424322	Capital	5/ 4/60
Sol.		
424320	Capital	5/ 4/60
425543	Capital	7/ 4/60
425542	Capital	7/ 4/60
426066	Capital	9/ 4/60
426670	Capital	8/ 4/60
427929	Capital	10/ 4/60
427219	Capital	12/ 4/60
427217	Capital	11/ 4/60
427210	Capital	11/ 4/60
427930	Capital	8/ 4/60
301	Pto. Deseado	3/ 5/60
308	Pto. Deseado	3/ 5/60
311	Pto. Deseado	3/ 5/60
314	Pto. Deseado	3/ 5/60
312	Pto. Deseado	3/ 5/60
429985	Capital	19/ 4/60
429981	Capital	19/ 4/60
319	Pto. Deseado	3/ 5/60
318	Pto. Deseado	3/ 5/60
429982	Capital	27/ 4/60
429980	Capital	27/ 4/60
429161	Capital	9/ 4/60
351	Pto. Deseado	3/ 5/60
Exp.		
430623	Capital	23/ 4/60
431263	Capital	23/ 4/60
Exp.		
431264	Capital	25/ 4/60
431619	Capital	26/ 4/60
431616	Capital	24/ 4/60
435864	Capital	

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Sol.		
433127	Capital	23/ 4/60
1678	C. Rivadavia	22/ 6/60
436883	Capital	10/ 5/60
436886	Capital	10/ 5/60
436884	Capital	10/ 5/60
444791	Capital	25/ 5/60
438874	Capital	22/ 4/60
1736	C. Rivadavia	9/ 6/60
1737	C. Rivadavia	9/ 6/60
1743	C. Rivadavia	9/ 6/60
438873	Capital	14/ 5/60
1741	C. Rivadavia	9/ 6/60
439293	Capital	26/ 5/60
1677	C. Rivadavia	9/ 6/60
440124	Capital	17/ 5/60
440125	Capital	18/ 5/60
1660	C. Rivadavia	9/ 6/60
441300	Capital	27/ 5/60
440127	Capital	19/ 5/60
441758	Capital	21/ 5/60
441756	Capital	22/ 5/60
Sol.		
441757	Capital	23/ 5/60
1744	C. Rivadavia	9/ 6/60
1740	C. Rivadavia	9/ 6/60
443163	Capital	31/ 5/60
431	Pto. Deseado	22/ 6/60
444780	Capital	2/ 6/60
448194	Capital	15/ 6/60
438	Pto. Deseado	22/ 6/60
453	Pto. Deseado	22/ 6/60
443	Pto. Deseado	22/ 6/60
447521	Capital	3/ 6/60
450804	Capital	
Exp.		
447997	Capital	9/ 6/60
447999	Capital	9/ 6/60
452	Pto. Deseado	22/ 6/60
464	Pto. Deseado	22/ 6/60
450263	Capital	17/ 6/60
450262	Capital	17/ 6/60
450261	Capital	18/ 6/60
451022	Capital	20/ 6/60
451021	Capital	21/ 5/60
451020	Capital	21/ 6/60
501	Pto. Deseado	18/ 7/60
500	Pto. Deseado	18/ 7/60
Exp.		
1918	C. Rivadavia	8/ 7/60
1920	C. Rivadavia	8/ 7/60
452593	Capital	25/ 6/60
2008	C. Rivadavia	18/ 7/60
453765	Capital	23/ 6/60
453671	Capital	20/ 6/60
453672	Capital	29/ 6/60
453673	Capital	29/ 6/60
453674	Capital	29/ 6/60
456473	Capital	29/ 6/60
456471	Capital	29/ 6/60
502	Pto. Deseado	18/ 7/60
Sol.		
496	Pto. Deseado	18/ 7/60
458522	Capital	11/ 7/60
461553	Capital	18/ 7/60
462067	Capital	19/ 7/60
462069	Capital	19/ 7/60
2202	C. Rivadavia	5/ 3/60
465221	Capital	27/ 7/60
463328	Capital	24/ 7/60
463327	Capital	22/ 7/60
465219	Capital	7/ 8/60
2140	C. Rivadavia	11/ 8/60
2622	C. Rivadavia	28/ 9/60
Sol.		
464423	Capital	26/ 7/60
465220	Capital	28/ 7/60
465717	Capital	31/ 7/60
466293	Capital	2/ 8/60
Exp.		
468492	Capital	7/ 8/60
585	Pto. Deseado	15/ 8/60
474056	Capital	24/ 8/60
471909	Capital	9/ 8/60
591	Pto. Deseado	15/ 8/60
610	Pto. Deseado	15/ 8/60
611	Pto. Deseado	15/ 8/60
475507	Capital	7/ 9/60
475021	Capital	22/ 8/60
470746	Capital	13/ 8/60
477176	Capital	21/ 8/60
474039	Capital	21/ 8/60
474037	Capital	19/ 8/60
474055	Capital	21/ 8/60
479988	Capital	7/ 9/60
Desp.		
619	Pto. Deseado	15/ 8/60
Sol.		
477242	Capital	29/ 8/60
2676	C. Rivadavia	30/ 9/60
2678	C. Rivadavia	30/ 9/60
477243	Capital	30/ 8/60
Sol.		
477718	Capital	1/ 9/60
477244	Capital	30/ 8/60
478495	Capital	6/ 9/60
478948	Capital	3/ 9/60
478493	Capital	3/ 9/60
488192	Capital	18/ 8/60
478494	Capital	5/ 9/60
478947	Capital	6/ 9/60
638	Pto. Deseado	3/10/60
668	Pto. Deseado	3/10/60
643	Pto. Deseado	3/10/60
461696	Capital	11/ 9/60
482129	Capital	13/ 9/60
481625	Capital	22/ 9/60
483628	Capital	21/ 9/60

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Sol.		
676	Pto. Deseado	3/10/60
482987	Capital	8/ 9/60
482489	Capital	15/ 9/60
486014	Capital	17/ 9/60
484197	Capital	18/ 9/60
Exp.		
640	Pto. Deseado	3/10/60
3205	C. Rivadavia	21/ 8/60
485014	Capital	20/ 9/60
494099	Capital	20/ 9/60
486016	Capital	25/ 9/60
486042	Capital	25/ 9/60
486015	Capital	23/ 9/60
486018	Capital	23/ 9/60
486544	Capital	24/ 9/60
487899	Capital	26/ 9/60
488190	Capital	3/10/60
662	Pto. Deseado	3/10/60
687	Pto. Deseado	3/10/60
661	Pto. Deseado	3/10/60
665	Pto. Deseado	3/10/60
667	Pto. Deseado	3/10/60
487868	Capital	1/10/60
485446	Capital	2/10/60
487892	Capital	1/10/60
487722	Capital	1/10/60
489251	Capital	4/10/60
489250	Capital	4/10/60
741	Pto. Deseado	14/11/60
622	Pto. Deseado	3/10/60
Sol.		
745	Pto. Deseado	14/11/60
490654	Capital	10/10/60
490653	Capital	10/10/60
490629	Capital	10/10/60
491045	Capital	8/10/60
491686	Capital	16/11/60
750	Pto. Deseado	14/11/60
491619	Capital	12/10/60
748	Pto. Deseado	14/11/60
752	Pto. Deseado	14/11/60
3275	C. Rivadavia	3/12/60
492157	Capital	14/10/60
493413	Capital	14/10/60
494096	Capital	18/10/60
2858	C. Rivadavia	10/ 7/60
494098	Capital	20/10/60
494101	Capital	22/10/60
495240	Capital	24/10/60
2747	C. Rivadavia	5/ 9/60
495237	Capital	25/10/60
495238	Capital	25/19/60
496625	Capital	9/ 9/60
802	Pto. Deseado	11/12/60
798	Pto. Deseado	11/12/60
803	Pto. Deseado	11/12/60
499108	Capital	31/10/60
499111	Capital	31/10/60
499109	Capital	31/10/60
497812	Capital	31/10/60
3145	C. Rivadavia	19/11/60
499734	Capital	4/11/60
499733	Capital	7/11/60
512154	Capital	25/11/60
513243	Capital	12/11/60
513222	Capital	12/11/60
515242	Capital	14/11/60
515626	Capital	9/12/60
516176	Capital	19/11/60
515175	Capital	18/11/60
515177	Capital	19/11/60
515178	Capital	19/11/60
515174	Capital	19/11/60
516267	Capital	14/11/60
516266	Capital	21/11/60
847	Pto. Deseado	31/12/60
518473	Capital	7/12/60
518471	Capital	27/11/60
518472	Capital	27/11/60
520086	Capital	10/12/60
43	Pto. Deseado	4/ 1/61
42	Pto. Deseado	4/ 1/61
521522	Capital	9/12/60
525504	Capital	3/12/60
524693	Capital	8/11/60
522039	Capital	3/12/60
524690	Capital	7/12/60
39	Pto. Deseado	4/ 1/61
525505	Capital	10/12/60
525506	Capital	15/12/60
525503	Capital	9/12/60
28	Pto. Deseado	2/ 1/60
12	Pto. Deseado	21/ 1/60
40	C. Rivadacia	4/ 1/61
41	C. Rivadavia	4/ 1/61
526216	Capital	14/12/60
26	Pto. Deseado	2/ 1/61
527444	Capital	9/12/60
527447	Capital	9/12/60
527450	Capital	16/12/60
363	C. Rivadavia	8/ 1/61
364	C. Rivedavia	8/ 1/61
528597	Capital	16/12/60
400998	Capital	19/ 1/61
528952	Capital	15/ 1/61
530227	Capital	10/ 1/61
529710	Capital	24/12/60
529712	Capital	24/12/60
529711	Capital	24/12/60
531269	Capital	26/12/60
531270	Capital	24/12/60
531271	Capital	24/12/60
531272	Capital	23/12/60
105	C. Rivadavia	19/12/60
400935	Capital	28/12/61
400549	Capital	31/12/60
400550	Capital	31/12/60
400997	Capital	17/12/60
400996	Capital	31/12/60
402457	Capital	7/ 1/61
402456	Capital	3/ 1/61
402455	Capital	4/ 1/61
403022	Capital	8/ 1/61
403916	Capital	10/ 1/61
403915	Capital	9/ 1/61

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Sol.		
403914	Capital	11/ 1/61
404811	Capital	10/ 1/61
404812	Capital	10/ 1/61
404810	Capital	15/ 1/61
404809	Capital	14/ 1/61
405270	Capital	16/ 1/61
314	C. Rivadavia	21/ 1/61
90	Pto. Deseado	6/ 2/61
91	Pto. Deseado	5/ 2/61
78	Capital	6/ 2/61
406574	Capital	18/ 1/61
408293	Capital	21/ 1/61
410631	Capital	21/ 2/61
147	Pto. Deseado	10/ 3/61
410552	Capital	30/ 1/61
412373	Capital	19/ 2/61
411187	Capital	2/ 2/61
411186	Capital	2/ 2/61
148	Pto. Deseado	10/ 3/61
412372	Capital	5/ 2/61
138	Pto. Deseado	6/ 3/61
139	Pto. Deseado	6/ 3/61
413293	Capital	6/ 3/61
414161	Capital	24/ 2/61
414163	Capital	24/ 2/61
414165	Capital	11/ 2/61
442500	Capital	10/ 5/61
443076	Capital	12/ 5/61
443077	Capital	13/ 5/61
390	Pto. Deseado	15/ 6/61
389	Pto. Deseado	1/ 6/61
388	Pto. Deseado	1/ 6/61
387	C. Rivadavia	1/ 6/61
441162	Capital	8/ 5/61
444490	Capital	16/ 5/61
Sol.		
414164	Capital	12/ 2/61
149	Pto. Deseado	10/ 3/61
414469	Capital	15/ 2/61
415468	Capital	15/ 2/61
415466	Capital	15/ 2/61
2029	C. Rivadavia	15/ 3/61
415864	Capital	15/ 2/61
415862	Capital	17/ 2/61
415883	Capital	17/ 2/61
415881	Capital	15/ 2/61
416695	Capital	18/ 2/61
416696	Capital	11/ 3/61
142	Pto. Deseado	6/ 3/61
418217	Capital	11/ 3/61
140	Pto. Deseado	6/ 3/61
141	Pto. Deseado	6/ 3/61
1040	C. Rivadavia	18/ 3/61
418216	Capital	25/ 2/61
418082	Capital	27/ 2/61
2032	C. Rivadavia	29/ 4/61
2030	C. Rivadavia	20/ 3/61
Sol.		
2031	C. Rivadavia	20/ 3/61
225	Pto. Deseado	4/ 4/61
196	Pto. Deseado	4/ 4/61
418661	Capital	1/ 3/61
419644	Capital	15/ 1/61
410643	Capital	4/ 3/61
222	Pto. Deseado	4/ 4/61
223	Pto. Deseado	4/ 4/61
419961	Capital	4/ 3/61
226	Pto. Deseado	4/ 4/61
426844	Capital	14/ 3/61
422722	Capital	16/ 3/61
422719	Capital	10/ 3/61
424978	Capital	6/ 3/61
422720	Capital	8/ 3/61
423785	Capital	13/ 3/61
423786	Capital	13/ 3/61
423787	Capital	16/ 3/61
424526	Capital	13/ 3/61
424977	Capital	15/ 3/61
426073	Capital	19/ 3/61
Sol.		
426071	Capital	18/ 3/61
426072	Capital	19/ 3/61
426842	Capital	19/ 3/61
426843	Capital	22/ 3/61
434921	Capital	14/ 3/61
427817	Capital	24/ 3/61
428800	Capital	24/ 3/61
428801	Capital	27/ 3/61
431116	Capital	5/ 4/61
428798	Capital	29/ 3/61
429690	Capital	29/ 3/61
2661	C. Rivadavia	25/ 5/61
Exp.		
430592	Capital	4/ 4/61
435322	Capital	2/ 4/61
430594	Capital	1/ 4/61
413114	Capital	5/ 4/61
431562	Capital	4/ 4/61
430593	Capital	6/ 4/61
431561	Capital	7/ 4/61
434051	Capital	25/ 4/61
431959	Capital	10/ 4/61
314	Pto. Deseado	9/ 5/61
341	Pto. Deseado	9/ 5/61
340	Pto. Deseado	9/ 5/61
Exp.		
315	Pto. Deseado	9/ 5/61
434045	Capital	15/ 4/61
2053	C. Rivadavia	2/ 5/61
434920	Capital	16/ 4/61
Sol.		
435806	Capital	8/ 4/61
435323	Capital	17/ 4/61
435324	Capital	19/ 4/61
442499	Capital	17/ 4/61
436246	Capital	22/ 4/61
435805	Capital	22/ 4/61
342	Pto. Deseado	9/ 5/61
438838	Capital	24/ 4/61
438836	Capital	27/ 4/61
438835	Capital	27/ 4/61

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
Sol		
438837	Capital	27/ 4/61
2234	C. Rivadavia	2/ 5/61
438865	Capital	29/ 4/61
439613	Capital	28/ 4/61
466450	Capital	28/ 4/61
2267	C. Rivadavia	19/ 5/61
2337	C. Rivadavia	20/ 3/61
439614	Capital	3/ 5/61
439615	Capital	27/ 4/61
385	Pto. Deseado	15/ 6/61
444491	Capital	17/ 5/61
448368	Capital	17/ 5/61
410	Pto. Deseado	19/ 6/61
446119	Capital	2/ 6/61
446150	Capital	23/ 5/61
2934	C. Rivadavia	3/ 8/61
Desp.		
57	Pto. Deseado	23/ 6/61
Sol.		
2114	C. Rivadavia	13/ 3/61
448014	Capital	30/ 5/61
Desp.		
480	Pto. Deseado	23/ 6/61
448494	Capital	31/ 5/61
Sol.		
433	Pto. Deseado	19/ 6/61
Exp.		
471812	Capital	18/ 6/61
Sol.		
455419	Capital	14/ 6/61
Exp.		
455418	Capital	14/ 6/61
Sol.		
454047	Capital	17/ 6/61
Exp.		
455420	Capital	19/ 6/61
456072	Capital	9/ 7/61
457034	Capital	26/ 6/61
456559	Capital	26/ 6/61
Sol.		
2719	C. Rivadavia	15/ 7/61
Exp.		
459526	Capital	30/ 6/61
459537	Capital	30/ 6/61
461309	Capital	30/ 6/61
521	Pto. Deseado	6/ 8/61
Sol.		
640	Pto. Deseado	8/ 8/61
Exp.		
461308	Capital	9/ 6/61
Poliz.		
19266	Capital	6/ 7/61
Exp.		
470806	Capital	21/ 7/61
462734	Capital	10/ 7/61
Sol.		
530	Pto. Deseado	8/ 8/61
544	Pto. Deseado	8/ 8/61
Exp.		
466009	Capital	14/ 7/61
Sol.		
466447	Capital	22/ 7/61
Exp.		
466446	Capital	19/ 7/61
Sol.		
484683	Capital	9/ 8/61
Exp.		
468822	Capital	25/ 7/61
474542	Capital	11/ 8/61
Desp.		
64	Pto. Deseado	15/ 9/61
Desp.		
Sol.		
636	Pto. Deseado	15/ 9/61
Exp.		
470804	Capital	28/ 7/61
Poliz.		
470805	Capital	4/ 8/61
Exp.		
485164	Capital	4/ 8/61
485164	Capital	11/ 8/61
475376	Capital	11/ 8/61
Desp.		
68	Pto. Deseado	7/ 9/61
Exp.		
588	Pto. Deseado	7/9/61
Exp.		
Sol.		
473371	Capital	8/ 8/61
Sol.		
473372	Capital	28/ 8/61
473373	Capital	11/ 8/61
473374	Capital	8/ 8/61
Exp.		
591	Pto. Deseado	7/ 9/61
Sol.		
589	Pto. Deseado	7/ 9/61
475341	Capital —	18/ 8/61

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
475340	Capital	7/ 8/61
477061	Capital	23/ 8/61
Sol.		
477659	Capital	26/ 8/61
478153	Capital	25/ 8/61
481888	Capital	23/ 9/61
485437	Capital	28/ 8/61
480139	Capital	25/ 8/61
480141	Capital	1/ 9/61
480140	Capital	2/ 9/61
480142	Capital	4/ 9/61
481150	Capital	4/ 9/61
3102	C. Revidavia	9/ 8/61
3438	C. Rivadavia	16/10/61
3441	C. Rivadavia	16/10/61
484305	Capital	14/ 4/61
484303	Capital	16/ 9/61
488312	Capital	26/ 9/61
488313	Capital	26/ 9/61
481886	Capital	28/ 9/61
490702	Capital	5/10/61
490701	Capital	5/10/61
490700	Capital	5/10/61
3214	C. Rivadavia	13/ 8/61
36936	C. Rivadavia	9/10/61
491688	Capital	10/10/61
492720	Capital	10/10/61
250	Pto. Deseado	8/11/61
493994	Capital	30/10/61
Q/V Circular		
260/62441	Capital	26/10/61
Exp.		
223	Pto. Deseado	8/11/61
227	Pto. Deseado	8/11/61
224	Pto. Deseado	8/11/61
Sol.		
493985	Capital	14/10/61
494710	Capital	7/10/61
3621	C. Rivadavia	21/10/61
445180	Capital	19/10/61
495181	Capital	19/10/61
4279	C. Rivadavia	21/11/61
497112	Capital	17/10/61
497110	Capital	20/10/61
500558	Capital	3/11/61
448047	Capital	26/10/61
498461	Capital	18/11/61
Sol.		
3748	C. Rivadavia	23/ 9/61
3532	C. Rivadavia	20/ 9/61
3624	C. Rivadavia	13/ 9/61
3630	C. Rivadavia	4/10/61
500919	C. Rivadavia	25/10/61
500912	C. Rivadavia	2/11/61
500915	C. Rivadavia	31/10/61
500914	C. Rivadavia	2/11/61
500913	C. Rivadavia	5/11/61
500918	C. Rivadavia	6/11/61
258	Pto. Deseado.	8/11/61
3651	C. Rivadavia	20/ 9/61
306	C. Rivadavia	9/12/61
291	Pto. Deseado	9/12/61
Desp.		
5	Pto. Deseado	9/12/61
Sol.		
505061	Capital	25/10/61
501453	Capital	7/11/61
4558	C. Rivadavia	3/12/61
504004	Capital	11/11/61
505005	Capital	28/10/61
4096	C. Rivadavia	[illegible] 11/61
[illegible]	Capital	18/11/61
[illegible]	Capital	12/11/61
4103	C. Rivadavia	8/11/61
4102	C. Rivadavia	15/11/61
4094	C. Rivadavia	9/11/61
4101	C. Rivadavia	13/ 9/61
304	Pto. Deseado	9/12/61
298	Pto. Deseado	9/12/61
4095	C. Rivadavia	28/10/61
84	C. Rivadavia	15/11/61
511725	Capital	15/12/61
514225	Capital	30/11/61
4154	C. Rivadavia	13/ 9/61
514224	Capital	19/12/61
88	C. Rivadavia	6/12/61
Exp.		
515232	Capital	12/12/61
Sol.		
28	Pto. Deseado	2/ 1/62
22	Pto. Deseado	2/ 1/62
23	Pto. Deseado	2/ 1/62
25	Pto. Deseado	2/ 1/62
90	C. Rivadavia	30/12/61
517964	Capital	21/12/61
87	C. Rivadavia	12/ 1/62
Desp.		
988	C. Rivadavia	24/ 1/62
Sol.		
986	C. Rivadavia	24/ 1/62
514774	Capital	1/11/61
Exp.		
987	C. Rivadavia	24/ 1/62
Sol.		
989	C. Rivadavia	24/ 1/62
Exp.		
401576	Capital	17/12/61
86	C. Rivadavia	23/12/61
Sol.		
655	C. Rivadavia	2/ 1/62
1183	C. Rivadavia	22/12/61
653	C. Rivadavia	3/11/61
901	C. Rivadavia	20/12/61
4232	C. Rivadavia	29/11/61
1027	C. Rivadavia	28/ 1/62

Exp. Nº	DESPACHOS Aduana	Fecha
Sol.		
1688	C. Rivadavia	15/ 1/62
902	C. Rivadavia	10/ 1/62
903	C. Rivadavia	2/ 1/62
990	C. Rivadavia	3/ 1/62
1201	C. Rivadavia	3/ 1/62
404201	Capital	22/ 1/62
1256	C. Rivadavia	8/ 2/67
59	Pto. Deseado	11/ 1/62
1026	C. Rivadavia	23/12/61
406[illegible]50	Capital	16/ 1/62
939	C. Rivadavia	13/ 1/62
938	C. Rivadavia	17/ 1/62
908	C. Rivadavia	10/ 1/62
404364	Capital	13/12/61
89	Pto. Deseado	9/12/61
1259	C. Rivadavia	21/ 3/62
1689	C. Rivadavia	21/ 3/62
1690	C. Rivadavia	21/ 3/62
1591	C. Rivadavia	21/ 3/62
1592	C. Rivadavia	21/ 3/62
1267	C. Rivadavia	14 2/62
1184	C. Rivadavia	8/ 2/62
1260	C. Rivadavia	8/ 2/62
1265	C. Rivadavia	14/ 2/62
1510	C. Rivadavia	12/ 3/62
1451	C. Fivadavia	12/ 3/62
1577	C. Rivadavia	12/ 3/62
1511	C. Rivadavia	12/ 3/62
1450	C. Rivadavia	12/ 3/62
1458	C. Rivadavia	12/ 3/62
1617	C. Rivadavia	12/ 3/62
1622	C. Rivadavia	10/ 3/62
1567	C. Rivadavia	21/ 3/62
1507	C. Rivadavia	15/ 3/62
1691	C. Rivadavia	23/ 3/62
18127	Capital	13/ 3/62
1685	C. Rivadavia	21/ 3/62
23154	Capital	12/ 4/62
1770	C. Rivadavia	17/ 4/62
107	Pto. Deseado	15/ 4/62
115	Pto. Deseado	15/ 4/62
117	Pto. Deseado	15/ 4/62
116	Pto. Deseado	15/ 4/62
Sol.		
123	Pto. Deseado	15/ 4/62
122	Pto. Deseado	15/ 4/62
1436	C. Rivadavia	11/ 4/62
1934	C. Rivadavia	14/ 4/62
1933	C. Rivadavia	14/ 4/62
1937	C. Rivadavia	21/ 3/62
153	Pto. Deseado	23/ 5/62
79	Pto. Deseado	23/ 6/61
151	Pto. Deseado	23/ 6/62
150	Puerto Deseado	23/ 6/26
152	Puerto Deseado	23/ 6/62
1949	C. Rivadavia	25/ 4/62
2196	C. Rivadavia	4/ 6/62
2195	C. Rivadavia	4/ 6/62
146	Pto. Deseado	23/ 6/62
170	C. Rivadavia	14/ 6/62
164	Pto. Deseado	4/ 6/62
1432	C. Rivadavia	25/ 4/62
2041	C. Rivadavia	16/ 5/62
2188	C. Rivadavia	7/ 6/62
2040	C. Rivadavia	16/ 5/62
2042	C. Rivadavia	16/ 5/62
2201	C. Rivadavia	15/ 6/62
2200	C. Rivadavia	13/ 6/62
440864	Capital	15/ 5/62
196	Pto. Deseado	15/ 5/62
203	Pto. Deseado	15/ 6/62
192	Pto. Deseado	15/ 6/62
178	Pto. Deseado	15/ 6/62
2134	C. Rivadavia	23/ 5/62
445476	Capital	9/ 6/62
2153	C. Rivadavia	30/ 5/62
2234	C. Rivadavia	13/ 6/62
2354	C. Rivadavia	17/ 6/62
2355	C. Rivadavia	17/ 6/62
443937	Capital	9/ 6/62
2381	C. Rivadavia	27/ 6/62
2464	C. Rivadavia	23/ 7/62
2463	C. Rivadavia	19/ 7/62
271	Pto. Deseado	3/ 9/62
170	Pto. Deseado	3/ 9/62
248	Pto. Deseado	3/ 9/62
275	Pto. Deseado	3/ 9/62
260	Pto. Deseado	3/ 9/62
272	Pto. Deseado	3/ 9/62
267	Pto. Deseado	3/ 9/62
263	Pto. Deseado	3/ 9/62
264	Pto. Deseado	3/ 9/62
2601	C. Rivadavia	19/ 7/62
2561	C. Rivadavia	19/ 7/62
Sol.		
3006	C. Rivadavia	22/ 9/62
323	Pto. Deseado	6/ 9/62
2915	C. Rivadavia	26/ 7/62
2913	C. Rivadavia	25/ 7/62
2914	C. Rivadavia	20/ 8/62
3004	C. Rivadavia	22/ 9/62
Poliz.		
62	C. Rivadavia	28/ 8/62
Sol.		
2881	C. Rivadavia	22/ 8/62
2912	C. Rivadavia	9/ 9/62
2956	C. Rivadavia	12/ 9/62
321	Pto. Deseado	6/ 9/62
3005	C. Rivadavia	16/10/62
3050	C. Rivadavia	19/ 9/62
3051	C. Rivadavia	19/ 9/62
3313	C. Rivadavia	26/ 9/62
3289	C. Rivadavia	3/10/62
329	Pto. Deseado	20/10/62
257	Pto. Deseado	20/10/62
371	Pto. Deseado	20/10/62
367	Pto. Deseado	20/10/62
368	Pto. Deseado	20/10/62
366	Pto. Deseado	20/10/62
Desp.		
398	C. Rivadavia	22/10/62

Exp. Nº	DESPACHOS Aduana	Fecha
Sol.		
3327	C. Rivadavia	31/10/62
497015	Capital	19/10/62
Sol.		
366	C. Rivadavia	21/11/62
386	Pto. Deseado	13/12/62
388	Pto. Deseado	3/12/62
389	Pto. Deseado	3/12/62
390	Pto. Deseado	3/12/62
505000	Capital	30/11/62
3502	C. Rivadavia	29/11/62
85	C. Rivadavia	22/11/62
134	C. Rivadavia	20/ 1/63
3666	C. Rivadavia	19/12/62
144	C. Rivadavia	13/ 1/63
82	C. Rivadavia	2/ 1/63
240	C. Rivadavia	13/ 3/63
78	Pto. Deseado	18/ 4/63
65	Pto. Deseado	28/ 7/63
434	C. Rivadavia	8/ 5/63
117	Pto. Deseado	28/ 7/63
118	Pto. Deseado	28/ 7/63
113	Pto. Deseado	29/ 5/63
601	C. Rivadavia	29/ 5/63
818	C. Rivadavia	22/ 8/63
981	C. Rivadavia	7/ 8/63
816	C. Rivadavia	22/ 8/63
849	C. Rivadavia	24/ 8/63
1245	C. Rivadavia	17/12/63
Sol.		
1115	C. Rivadavia	16/10/63
1280	C. Rivadavia	22/ 8/63
72	Pto. Deseado	4/12/63
105	C. Rivadavia	22/ 1/64
119	C. Rivadavia	17/ 1/64
120	C. Rivadavia	4/ 2/64
162	C. Rivadavia	26/ 2/64
184	C. Rivadavia	26/ 2/64
230	C. Rivadavia	24/ 3/64
194	C. Rivadavia	26/ 2/64
32	Pto. Deseado	10/ 4/64
291	C. Rivadavia	22/ 3/64
332	C. Rivadavia	18/ 4/64
357	C. Rivadavia	10/ 5/64
356	C. Rivadavia	28/ 4/64
451990	Capital	26/ 5/64
451	C. Rivadavia	20/ 5/64
614	C. Rivadavia	20/ 5/64
613	C. Rivadavia	1º/ 8/64
802	C. Rivadavia	6/ 8/64
Desp.		
193	C. Rivadavia	25/ 8/64
Sol.		
775	C. Rivadavia	25/ 8/64
Desp.		
191	C. Rivadavia	3/10/64
Sol.		
1015	C. Rivadavia	3/10/64
401310	Capital	10/12/64
10	Pto. Deseado	18/ 7/65
606	C. Rivadavia	24/ 7/65
474327	Capital	23/12/58
474328	Capital	23/12/58
405750	Capital	21/ 1/59
402684	Capital	11/ 1/59
402683	Capital	12/ 1/59
402337	Capital	9/ 1/59
406208	Capital	22/ 1/59
405311	Capital	20/ 1/59
406207	Capital	22/ 1/59
412004	Capital	17/ 2/59
412006	Capital	17/ 2/59
412003	Capital	17/ 2/59
412007	Capital	20/ 1/59
417725	Capital	5/ 3/59
419312	Capital	10/ 3/59
419310	Capital	11/ 3/59
419311	Capital	11/ 3/59
417726	Capital	5/ 3/59
417727	Capital	5/ 3/59
418562	Capital	9/ 3/59
420843	Capital	12/ 3/59
451490	Capital	6/ 7/59
428049	Capital	6/ 4/59
426761	Capital	12/ 4/59
427111	Capital	2/ 4/59
428047	Capital	6/ 4/59
428602	Capital	7/ 4/59
427596	Capital	3/ 4/59
428048	Capital	6/ 4/59
428046	Capital	6/ 4/59
427595	Capital	6/ 4/59
429051	Capital	8/ 4/59
428601	Capital	6/ 4/59
433564	Capital	10/ 4/59
433099	Capital	17/ 4/59
433097	Capital	17/ 4/59
397	Pto. Deseado	29/12/59
438154	Capital	8/ 5/59
439615	Capital	14/ 5/59
439611	Capital	14/ 5/59
439612	Capital	14/ 5 59
439616	Capital	14/ 5 59
440079	Capital	18/ 5/59
441909	Capital	26/ 5/59
440567	Capital	19/ 5/59
441312	Capital	21/ 5/59
440570	Capital	19/ 5/59
439933	Capital	15/ 5/59
439932	Capital	15/ 5/59
443536	Capital	25/ 5/59
38	Pto. Deseado	15/ 5 59
442817	Capital	29/ 5/59
443537	Capital	3/ 6/59
442986	Capital	1/ 6/59
444173	Capital	5/ 6/59
443884	Capital	4/ 6/59
446033	Capital	11/ 6/59
443882	Capital	4/ 6/59
446968	Capital	15/ 6/59
444184	Capital	5/ 6/59
444759	Capital	8/ 6/59

Exp. Nº	DESPACHOS Aduana	Fecha
Sol.		
444967	Capital	8/ 6/59
445139	Capital	9/ 6/59
446032	Capital	11/ 6/59
446026	Capital	11/ 6/59
446389	Capital	12/ 6/59
447898	Capital	18/ 6/59
447442	Capital	16/ 6/59
447031	Capital	15/ 6/59
447028	Capital	15/ 6/49
451489	Capital	6/ 7/59
447711	Capital	17/ 6/59
448710	Capital	22/ 6/59
448005	Capital	18/ 6/59
449322	Capital	25/ 6/59
63	Pto. Deseado	7/ 1/59
450427	Capital	1/ 7/59
450774	Capital	2/ 7/59
452463	Capital	13/ 7/59
452461	Capital	13/ 7/59
451741	Capital	7/ 7/59
454216	Capital	20/ 7/59
451134	Capital	3/ 7/59
451743	Capital	7/ 7/59
452078	Capital	8/ 7/59
452081	Capital	8/ 7/59
452080	Capital	8/ 7/59
453404	Capital	15/ 7/59
452012	Copital	10/ 7/59
453406	Capital	15/ 7/59
452907	Capital	14/ 7/59
454209	Capital	20/ 7/59
456190	Capital	29/ 7/59
456191	Capital	30/ 7/59
454683	Capital	22/ 7/59
453518	Capital	16/ 7/59
454910	Capital	24/ 7/59
455451	Capital	28/ 7/59
455442	Capital	27/ 7/59
456406	Capital	30/ 7/59
457182	Capital	3/ 8/59
456405	Capital	30/ 7/59
456407	Capital	30/ 7/59
460809	Capital	19/ 8/59
460042	Capital	13/ 8/59
461803	Capital	25/ 8/59
460040	Capital	13/ 8/59
460043	Capital	13/ 8/59
460041	Capital	13/ 8/59
460037	Capital	13/ 8/59
461589	Capital	24/ 8/59
460564	Capital	18/ 8/59
460213	Capital	14/ 8/59
460503	Capital	10/ 8/59
461802	Capital	25/ 8/59
461396	Capital	21/ 8/59
461799	Capital	25/ 8/59
461980	Capital	26/ 8/59
461395	Capital	21/ 8/59
462158	Capital	27/ 8/59
463274	Capital	3/ 9/59
462155	Capital	23/ 2/59
462801	Capital	31/ 8/59
463714	Capital	8/ 9/59
463715	Capital	8/ 9/59
463431	Capital	7/ 9/59
463436	Capital	7/ 9/59
464076	Capital	9/ 9/59
463121	Capital	2/ 9/59
463273	Capital	3/ 9/59
464085	Capital	9/ 9/59
464086	Capital	9/ 9/59
464322	Capital	10/ 9/59
464327	Capital	10/ 9/59
464325	Capital	10/ 9/59
464326	Capital	10/ 9/59
465504	Capital	16/ 9/59
465497	Capital	16/ 9/59
465142	Capital	15/ 9/59
465507	Capital	16/ 9/59
465141	Capital	15/ 9/59
465505	Capital	16/ 9/59
465137	Capital	15/ 9/59
466311	Capital	18/ 9/59
466846	Capital	22/ 9/59
467383	Capital	24/ 9/59
466487	Capital	21/ 9/59
466489	Capital	21/ 9/59
468516	Capital	30/ 9/59
468314	Capital	29/ 9/59
609	Pto. Deseado	20/10/59
467317	Capital	24/ 9/59
467380	Capital	24/ 9/59
467381	Capital	24/ 9/59
467318	Capital	24/ 9/59
467319	Capital	24/ 9/59
468322	Capital	29/ 9/59
469272	Capital	5/10/59
472418	Capital	23/10/59
472290	Capital	22/10/59
639	Pto. Deseado	13/10/59
470026	Capital	9/10/59
469832	Capital	8/10/59
472423	Capital	23/10/59
472147	Capital	22/10/59
473546	Capital	29/10/59
472150	Capital	22/10/59
476380	Capital	13/11/59
694	Pto. Deseado	26/10/59
472803	Capital	26/10/59
474180	Capital	2/11/59
473815	Capital	30-10-59
475573	Capital	9/11/59
474970	Capital	5/11/59
474969	Capital	5/11/59
475778	Capital	9/11/59
474179	Capital	2/11/59
474800	Capital	30/10/59
474705	Capital	4/11/59
476088	Capital	12/11/59
475574	Capital	9/11/59
473814	Capital	29/10/59
474706	Capital	4/11/59
476837	Capital	16/11/59
474704	Capital	4/11 59
475277	Capital	6/11/59
475276	Capital	6/11 59
475273	Capital	6/11/59

Exp. Nº	DESPACHOS Aduana	Fecha
Sol.		
475272	Capital	6/11/59
879	Pto. Deseado	28/12/59
880	Pto. Deseado	28/12/59
784	Pto. Deseado	12/12. 59
785	Pto. Deseado	12/12/59
476831	Capital	16/12/59
478621	Capital	18/12/59
475885	Capital	10/12/59
475268	Capital	6/12/59
476835	Capital	16/12/59
476086	Capital	12/12/59
476379	Capital	13/12 59
476832	Capital	16/12/59
478753	Capital	18/12/59
478968	Capital	19/12/59
481613	Capital	30/12. 59
479626	Capital	23/12/59
480002	Capital	24/12/59
486713	Capital	16/12/59
480000	Capital	24/12/59
480331	Capital	25/12/59
479631	Capital	23/12/59
481076	Capital	27/11/59
484850	Capital	9/11/59
481080	Capital	27/12/59
484084	Capital	4/12/59
481614	Capital	30/11/59
4362	C. Rivadavia	11/12/59
483351	Capital	3/12/59
483360	Capital	3/12/59
483353	Capital	3/12/59
482500	Capital	2/12 59
484482	Capital	9/12/59
484833	Capital	9/12/59
483859	Capital	3/12/59
Exp.		
483869	Capital	1º/12/59
484838	Capital	9/12/59
888	Pto. Deseado	29/12/59
484848	Capital	9/12/59
483363	Capital	3/12 59
484961	Capital	9/12/59
486710	Capital	16/12/59
484847	Capital	9/12/59
484851	Capital	9/12/59
484849	Capital	9/12/59
404728	Capital	25/ 1/59
486264	Capital	15/12/59
486266	Capital	15/12/59
4558	C. Rivadavia	31/12/59
484715	Capital	16/12/59
4560	C. Rivadavia	31/12/59
484842	Capital	17/12/59
401310	Capital	8/ 1/60
401510	Capital	11/ 1/60
488988	Capital	23/12/59
487535	Capital	21/12/59
487907	Capital	22/12/59
490118	Capital	29/12/59
489369	Capital	29/12/59
489203	Capital	28/12/59
Exp.		
400404	Capital	5/ 1/60
490117	Capital	29/12/59
484329	Capital	4/12/59
490241	Capital	30/12/59
400776	Capital	7/ 1/60
400775	Capital	7/ 1/60
400551	Capital	7/ 1/60
401312	Capital	8/ 1/60
400408	Capital	5/ 1/60
402516	Capital	13/ 1/60
402382	Capital	13/ 1/60
402380	Capital	13/ 1/60
402377	Capital	13/ 1/60
401313	Capital	8/ 1/60
402852	Capital	14/ 1/60
402847	Capital	14/ 1/60
402846	Capital	14/ 1/60
402848	Capital	14/ 1/60
403640	Capital	19/ 1/60
402061	Capital	14/ 1/60
404335	Capital	30/ 1/60
404491	Capital	10/ 1/60
406662	Capital	2/ 2/60
406014	Capital	29/ 1/60
408788	Capital	11/ 2/60
Exp.		
449782	Capital	17/ 6/59
406519	Capital	1º/ 2/60
408791	Capital	11/ 2/60
406659	Capital	2/ 2/60
407430	Capital	4/ 2/60
80	Pto. Deseado	9/ 2/60
407993	Capital	8/ 2/60
407160	Capital	3/ 2/60
410414	Capital	18/ 2/60
410568	Capital	19/ 2/60
410181	Capital	9/ 2/60
409604	Capital	27/ 1/60
409703	Capital	29/ 1/60
410677	Capital	22/ 2/60
410885	Capital	23/ 2/60
410887	Capital	23/ 2/60
410886	Capital	23/ 2/60
423335	Capital	20/ 2/60
415894	Capital	8/ 3/60
414569	Capital	2/ 3/60
165	Pto. Deseado	22/ 3/60
400902	Capital	4/ 1 67
420941	Capital	22/ 3/60
421826	Capital	21/ 3/60
423815	Capital	9/ 4/60
Exp.		
302	Pto. Deseado	3/ 5/60
427935	Capital	19/ 4/60
427936	Capital	18/ 4/60
433742	Capital	30/ 4/60
435865	Capital	10/ 5/60
437281	Capital	30/ 4/60
437280	Capital	30/ 4/60
439297	Capital	19/ 9/60

DESPACHOS

Exp. Nº	Aduana	Fecha
439296	Capital	18/ 5/60
439	Pto. Deseado	22/ 6/60
443927	Capital	6/ 6/60
443663	Capital	3/ 6/60
446011	Capital	26/ 6/60
456829	Capital	15/ 6/60
467332	Capital	17/ 8/60
584	Pto. Deseado	19/ 8/60
468467	Capital	5/ 8/60
469833	Capital	5/ 8/60
469829	Capital	6/ 8/60
469832	Capital	6/ 8/60
571010	Capital	10/ 8/60
482199	Capital	22/ 9/60
672	Pto. Deseado	11/10/60
487429	Capital	15/10/60
488576	Capital	6/10/60
Exp.		
490596	Capital	10/10/60
714	Pto. Deseado	7/11/60
424092	Capital	23/10/60
517425	Capital	9/12/60
518487	Capital	9/12/60
829	Pto. Deseado	10/12/60
520081	Capital	12/12/60
521520	Capital	20/12/60
528019	Capital	26/12/60
12	Pto. Deseado	28/12/60
529859	Capital	29/12/60
402502	Capital	10/ 1/61
402500	Capital	24/ 1/61
87	Pto. Deseado	6/ 2/61
89	Pto. Deseado	6/ 2/61
411004	Capital	26/ 1/61
413292	Capital	20/ 2/61
427398	Capital	28/ 3/61
418209	Capital	6/ 3/61
427783	Capital	8/ 4/61
272	Pto. Deseado	4/ 3/61
427784	Capital	12/ 4/61
433943	Capital	14/ 3/61
424952	Capital	19/4/61
424518	Capital	21/ 3/61
429207	Capital	14/ 4/61
Exp.		
427401	Capital	28/ 3/61
427781	Capital	2/ 4/61
426829	Capital	11/ 4/61
444164	Capital	9/ 6/61
444165	Capital	9/ 6/61
437310	Capital	3/ 5/61
437314	Capital	3/ 5/61
444163	Capital	3/ 5/61
444167	Capital	7/ 6/61
436656	Capital	27/ 4/61
437304	Capital	3/ 5/61
439267	Capital	5/ 5/61
440138	Capital	9/ 5/61
440141	Capital	9/ 5/61
441087	Capital	16/ 5/61
442070	Capital	19/ 5/61
441082	Capital	22/ 5/61
442072	Capital	15/ 5/61
442073	Capital	17/ 5/61
442478	Capital	19/ 5/61
443507	Capital	3/ 6/61
443041	Capital	17/ 5/61
445000	Capital	12/ 6/61
444202	Capital	22/ 6/61
Exp.		
454876	Capital	27/ 7/61
461276	Capital	17/ 7/61
475788	Capital	8/ 9/61
477654	Capital	12/ 7/61
479725	Capital	8/ 9/61
469150	Capital	4/ 8/61
401374	Capital	11/ 1/62
406279	Capital	23/ 1/64
449391	Capital	19/ 7/65
449392	Capital	19/ 7/65
463269	Capital	2/ 8/65
472668	Capital	13/10/65
482211	Capital	15/11/65
402336	Capital	11/ 1/66
39-Y	Mendoza	6/ 7/67

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 5.146. — Bs. As., 26|8|68.

VISTO que el Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, solicita la convalidación de diversas resoluciones relacionadas con nombramientos de personal, dictadas por dicha repartición "ad referendum" del Poder Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4.268|67 fueron creados los cargos indispensables para la habilitación de nuevos establecimientos neuropsiquiátricos y el refuerzo de los planteles de los existentes;

Que por Decreto Nº 5.857|67 se facultó al nombrado Instituto para nombrar personal "ad honorem" en cualquiera de las funciones previstas en el agrupamiento funcional vigente en su jurisdicción;

Que, en lo referente a los cargos previstos en la dotación de presupuesto, su cubertura se ha efectuado con arreglo al régimen establecido por el Decreto Nº 9.530|58 (t. o. Decreto Nº 14|64) y normas complementarias y por el Decreto Nº 6.760|60, reglamentario de la carrera asistencial y sanitaria;

Que se ha procedido a la designación de la Hermana de Caridad Petrona Garay para cubrir el cargo vacante producido por el fallecimiento de Juana Rosa Garma, en la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca";

Que los cargos así cubiertos resultan de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de servicios especializados que hacen a la asistencia psiquiátrica de la población, razón por la cual y a tenor de lo establecido por la Ley Nº 17.063 procede convalidar los nombramientos efectuados:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratificar los nombramientos efectuados por la Intervención en el Instituto Nacional de Salud Mental mediante Resoluciones números: 676, 677, 678, 723, 770, 785, 789, 792, 794, 796, 797, 798, 800, 801, 802, 804, 809, 845, 846 y 848 correspondientes al año en curso, pertenecientes al registro de dicho organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Exequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS. — Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.147. — Bs. As., 26|8|68.

VISTO el Expediente Nº 198|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el cual se solicita la ratificación de la designación de profesionales en el Ferrocarril General Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios y aplicación del ordenamiento administrativo - contable y la racionalización de la Empresa en todos sus aspectos, requiere contar con profesionales especializados en la cantidad mínima indispensable, circunstancias que obligan a cubrir las vacantes existentes.

Que de otra manera se vería seriamente perjudicado el normal desenvolvimiento de las áreas afectadas, ya que los profesionales de la dotación estable se hallan absorbidos por sus funciones específicas con dedicación total y recargados en su labor, de la que no pueden ser substraídos;

Que debe darse cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. Nº 1.495|68 de fecha 2 de mayo de 1968, cuya copia autenticada corre agregada a fs. 1|2 del Expediente F. A. Nº 198|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.148. — Bs. As., 26|8|68.

VISTO el Expediente Nº 6.585|67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que tramita recurso jerárquico interpuesto por las firmas La Tablita S. R. L.; El Santiagueño S. R. L.; Parrilla Stella Maris S. R. L.; Parrilla Armando S. R. L.; Parrilla El Estibador S. R. L.; El Camionero S. R. L. y Olegario Suárez, respectivamente, contra la resolución de la Empresa del Estado, Administración General de Puertos que dispuso la entrega de los locales ocupados en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, destinados al expendio de comidas y bebidas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde considerar el recurso por haber sido interpuesto en tiempo y forma;

Que los referidos permisos se encuentran extinguidos por haberse operado el vencimiento de los respectivos contratos de ocupación;

Que la medida recurrida fue dictada con el fin de eliminar gradual y paulatinamente de la zona portuaria citada, los establecimientos de ese carácter en consideración a las necesidades que resultan de la explotación específico-portuaria y del orden público en general;

Que para el logro de tales propósitos, la Empresa del Estado, Administración General de Puertos, decidió que todos los locales afectados a dicho género de actividad no tendrán en el futuro un destino similar, tanto los que a la fecha tienen contrato vencido como los que fenezcan próximamente y, por lo mismo, no serán objeto de licitación pública;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por las firmas La Tablita S. R. L.; El Santiagueño S. R. L.; Parrilla Stella Maris S. R. L.; Parrilla Armando S. R. L.; Parrilla El Estibador S. R. L.; El Camionero S. R. L., y Olegario Suárez, contra la resolución número 190 del 19 de agosto de 1967 de la Empresa del Estado, Administración General de Puertos que dispuso la inhabilitación y desocupación de los locales que ocupan en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Amplíase el "Fondo Permanente" y de "Caja Chica".

DECRETO Nº 5.149. — Bs. As., 26|8|68.

VISTO que por Decreto Nº 3.607|67 se asignó a la Secretaría de Estado de Seguridad Social (Administración Central) un "Fondo Permanente" y de "Caja Chica", y

CONSIDERANDO:

Que la paulatina incorporación de nuevos servicios a la Secretaría de que se trata torna necesaria la ampliación del monto asignado en concepto de Caja Chica, el que a fin de afrontar las crecientes demandas menores y urgentes corresponde sea incrementado a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—);

Que consecuentemente con ello resulta necesario ampliar el monto establecido en concepto de Fondo Permanente, elevándolo a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.500.000.—);

Que asimismo procede —Art. 49 de la Ley de Contabilidad— fijar el monto hasta el cual podrá la Secretaría de Estado de Seguridad Social efectuar pagos directos, suma que conforme al volumen y regularidad de sus operaciones puede establecerse en trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse el "Fondo Permanente" y de "Caja Chica" asignados por Decreto Nº 3.607|67, los que se consideran otorgados a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y dependencias, elevándolos hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—) y trescientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 300.000.—), respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 300.000.—) —Art. 49 de la Ley de Contabilidad— el monto hasta el cual la Secretaría de Estado de Seguridad Social, por intermedio de su Tesorería, podrá efectuar pagos directos.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—) con destino a la incrementación de los fondos de "Caja Chica" y "Fondo Permanente", a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Contabilidad, conforme al siguiente detalle:

Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Seguridad Social

	m$n.
Imputación: Anticipo artículo 48 de la Ley de Contabilidad "Caja Chica" ...	200.000.—
Anticipo artículo 48 de la Ley de Contabilidad "Fondo Permanente"	500.000.—
Total:	700.000.—

Art. 4º — La presente orden de disposición de fondos será refrendada por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmada por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Alfredo M. Cousido. — César A. Bunge.

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Es autorizado a contratar anualmente los servicios de personal para desempeñarse en los Destacamentos Antárticos y|o Campaña Antártica.

DECRETO Nº 5.117 — Bs. As., 23|8|68

VISTO la Ley Nº 17.063, lo informado por el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada), y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de la misión conferida al Comando en Jefe de la Armada mediante Ley Nº 17.271, tienen plena vigencia las dificultades debidamente evaluadas al dictarse el Decreto Nº 8.847 de fecha 11 de octubre de 1965,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada para contratar anualmente los servicios del personal necesario para desempeñarse en los Destacamentos Antárticos y|o Campaña Antártica, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo y "ad referendum" del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela

PRESIDENCIA DE LA NACION

Créase en su Jurisdicción una Cuenta Especial.

DECRETO Nº 5.132. — Bs. As., 26|8|68

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen en la Presidencia de la Nación y organismos que integran esa jurisdicción una gran cantidad de bienes de diverso carácter que han dejado de tener aplicación:

Que por tal razón correspondería proceder en la forma establecida en las disposiciones vigentes, a la enajenación de los mismos y de los que en lo sucesivo fueran declarados en desuso o en condición de rezago:

Que el producido resultante de las ventas de tales bienes y el proveniente de la subasta oportuna de automotores, podrá destinarse a la adquisición de nuevos vehículos que resulten indispensables:

Que a tal efecto corresponde proceder a la creación de una cuenta especial a la cual se acreditarán las recaudaciones que se produjeran y se debitarán las erogaciones originadas por las adquisiciones que se realicen:

Que con la obtención de recursos por esta vía, se evitará recurrir a otros arbitrios presupuestarios:

Por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 12º de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Ley Complementaria Permanente de Presupuesto) por el artículo 53º del texto legal citado en primer término,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, la Cuenta Especial "Venta de Bienes Muebles y Renovación de Automotores", cuyo régimen de funcionamiento será el siguiente:

a) Se acreditará con las sumas provenientes de las ventas de bienes muebles en desuso o en condición de rezago y de automotores cuyo reemplazo se considere necesario.
b) Se debitará por el importe que se requiera para la adquisición de automotores y todos los gastos inherentes a esas operaciones.
c) Será administrada directamente por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
d) El saldo al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dispondrá la apertura de las subcuentas que se consideren necesarias, a favor de cada uno de los organismos que integran la jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Oportunamente el Poder Ejecutivo incorporará al Presupuesto General de la Administración Nacional, el presupuesto de la Cuenta Especial que se crea por el artículo 1º de este decreto.

Art. 4º — Tranfiérase a la Cuenta Especial cuya creación se dispone por el artículo 1º "Venta de Bienes muebles y Renovación de Automotores"; Subcuenta: ecretaría del Consejo Nacional de Desarrollo" que a tal efecto deberá ser habilitada, la suma de un millón ciento setenta y ocho mil ciento trece pesos moneda nacional (m$n. 1.178.113) actualmente acreditada a la Cuenta Especial "Dirección General de Contabilidad y Administración, Renovación y|o Venta de Automotores y Otros Bienes Afectados al Servicio del Estado; Subcuenta: Consejo Nacional de Desarrollo".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

"SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Personería gremial.

RES. S.E.T. Nº 329. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas-Córdoba", en el expediente número 147.539|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en el Departamento Capital de la provincia de Córdoba;

Que desde el 15 de octubre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información obrante a fojas 34, resulta la existencia del "Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina" entidad con personería gremial que podría agrupar al personal de la peticionante, pero al respecto cabe destacar que esta última presta su conformidad a fojas 40;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo Resuelve:

1º Apruébase el estatuto obrante de fojas dos (2) a veinte vuelta (20 vta.) inclusive y otórgase personería gremial a "Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas-Córdoba", con domicilio en la calle Belgrano Nº 170 de la ciudad de Córdoba - provincia del mismo nombre, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas con zona de actuación en el Departamento Capital de la provincia de Córdoba.

2º Exclúyese de la zona de actuación precedentemente mencionada al "Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina".

3º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Vendedores de Diario y Revistas-Córdoba" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese al "Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines de la República Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

CAPITULO I

Artículo 1º — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el "Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas-Córdoba" que agrupará como entidad de primer grado a todos los vendedores de diarios y revistas, sin distinción de sexos, con domicilio legal en la capital de la Provincia de Córdoba, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción del Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio, en la jurisdicción de esta entidad;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las empresas patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
d) Representar al gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, justicia y empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concretar convenios para dignificar a los afiliados;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudios de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, estimular el interés de los asociados por la construcción de la vivienda propia a cuyo efecto se designarán comisiones que actuarán de acuerdo a lo que reglamente la Comisión Directiva; campos de deportes;
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial, estrechando vínculo de solidaridad y amistad entre los sindicatos obreros del país, para cumplir los postulados de la clase trabajadora agrupada en la Confederación General del Trabajo de la República Argentina;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo, a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;
n) Crear y organizar un Servicio Jurídico para el patrocinio de la organización, sus afiliados y familia.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial y religioso y cuestiones contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y del fondo social

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual del asociado y contribución extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Asignaciones que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas;
d) Producto de actos de servicios organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones establecidas en este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asumirá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario, Balance General, que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de fondos y Movimiento de Asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO III

De los afiliados

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde desarrolla sus tareas con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes, y constar la resolución motivada en el acta. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — La asociación tendrá dos clases de socios:

a) Socios Activos;
b) Socios vitalicios.

Art. 13. — Serán socios Activos, todo aquel aspirante que dé cumplimiento a las exigencias de este estatuto, y tendrá asimismo todos los derechos que acuerda el mismo.

Art. 14. — Serán socios Vitalicios, todos aquellos que sean declarados tales por la asamblea ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva. Es requisito esencial para ser propuesto y declarado como tales, haber sido socio activo con (25) veinticinco años consecutivos y en forma continua realizando tareas de vendedor de diarios y revistas.

Art. 15. — Los beneficios y distinciones que favorecerán a los socios Vitalicios, serán reglamentados por la Comisión Directiva, serán reglamentados por la Comisión Directiva y aprobados por asamblea ordinaria. Dichos beneficios podrán ser superiores, pero nunca menores que los que corresponden a los socios activos. Al dictar esta reglamentación, la Comisión Directiva tendrá fundamentalmente en cuenta la letra y espíritu de este estatuto cuya finalidad es favorecer a todos por igual.

Art. 16. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 17. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deberán incorporarse al servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o pasen dos meses sin trabajo, por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando o probando esas causas así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto a ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar acatar y cumplir con este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos, o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organiza el sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 20. — Dejarán de ser asociados por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión mientras duren las medidas o dejara de trabajar en la institución o actividades enumeradas en el artículo décimo séptimo.

Régimen disciplinario

Art. 21. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 22. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercico de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado a imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociasión profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser elegido.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Direccitiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 23. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 24. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 25. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, como ser agentes distribuidores y revendedores, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva. En cuanto a los revendedores exclusivamente cuando realicen tareas en forma personal podrán seguir revistando como socios a los fines de la asistencia social únicamente, con expresa autorización de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 26. — Los órganos de la dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
c) Junta de Delegados.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas, la que no forma parte de la Comisión Directiva únicamente una comisión independiente de la misma.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará formada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;
b) Un Pro-Secretario General;
c) Un Tesorero;
e) Un Secretario de Actas;
f) Un Pro-Secretario de Actas;
g) Seis Vocales Titulares, del uno al seis;
h) Seis Vocales Suplentes, del uno al seis.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, o Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de veinte años.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo por quien le siga en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate, debiendo además refrendar el libro de actas juntamente con el secretario de las mismas.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo sexto; efectuar compras permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el aservo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho de acuerdo al cálculo de recursos;
f) Adoptar, con carácter de urgencia, todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra, ni el espíritu de este estatuto,, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a la persona que, de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la institución;
h) Elevar a la asamblea ordinaria, la Memoria, Inventario y Balance General juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de publicación, si se contare con estos medios;
i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
1) Memoria y Balance General;
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
3) Deberá tratarse el reglamento de los socios vitalicios y aprobarse los que se declaren encuadrados en dicha reglamentación de acuerdo a los artículos décimo cuarto y décimo quinto;
4) Informe electoral;
5) Elección de tres asambleístas para firmar el acta;
6) Detalle claro y preciso de algún otro punto que se considere necesario;
j) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo, el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar, en fomar precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta sesenta días la asamblea ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias, que se adopten;
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando considere conveniente a los intereses que le confían.

Art. 34. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en casos de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 35. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum o dentro de los treinta días convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 36. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión, que se hará en forma ya prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, conforme lo especifica el artículo vigésimo primero.

Art. 37. — Por violación del presente estatuto, previa sustanciación del sumario correspondiente el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los socios asistentes a una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 38. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las actas de cada asamblea;
d) Copias de convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
e) Copia de la convocatoria a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo undécimo.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la asociación, por actos que comprometan la disciplina o la buena marcha y armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justa causa las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y en la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se hagan en descargo

CAPITULO V

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 40 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Actas, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estado de inversión;
g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las sub-comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Pro-Secretario General

Art. 41 — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General:

a) Es el colaborador natural del Secretario General, sin perjuicio de las misiones que le encomiende la Comisión Directiva;
b) Es quien reemplaza al Secretario General en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento, con todos los derechos y obligaciones de aquél;

Del Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Preparar el anteproyecto de presupuesto de recursos del sindicato y someterlos a la consideración de la Comisión Directiva;
b) Percibir las mensualidades y vigilas su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas;
d) Administrar la caja chica del sindicato, en el que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de los cinco mil pesos nacionales;
e) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
f) Someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance anual, la que a su vez deberá presentarlo a la asamblea ordinaria.

Del Pro-Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazar al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento, con todos los derechos y obligaciones de aquél.

Del Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y obligaciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apelido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Pro-Secretario de Actas

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Actas:

a) Reemplazar al Secretario de Actas en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento, con todos los derechos y atribuciones de aquél;
b) Secundar al Secretario de Actas en sus tareas.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tener parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se les designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) Ocupar por orden los cargos que quedaren vacantes.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 48. — La Comisión revisora de cuentas y fiscalizadora estará constituída por los revisores de cuentas. Serán sus deberes y obligaciones:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económica financiera de la institución;
b) Verificar las cuotas sociales, en cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de sus asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponden;
c) Poner el visto bueno u observar el estado de caja, balances, cuadro demostrativo de ganancias, pérdidas e inventario;
d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, en el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagar indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días, convoque a asamblea ordinaria y extraordinaria, dando para esta última, la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o la soliciten el diez por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 50. — Las asambleas serán convocadas con el mínimo de trinta días de anticipación, por medio del órgano periodístico de la institución, si éste existe; colocar copia de la convocatoria a la vista en los socios en la sede social con quince días de anticipación y por medio de los volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea así como también el orden del día a tratarse.

At. 51. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 52. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no tenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 53. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar en la sede de la institución y a la vista con cinco días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida las reuniones; Las votaciones serán por signos, y sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el treinta por ciento de los asambleístas; de caso de empate, el voto del presidente, deside y los casos determinados por leyes o decretos.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 60. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad oc.

Art. 61. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario de balance general;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De las expulsiones y readmisión de asociados.

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraornarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluınes;
b) Declaración de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;
Toda cuestión que se considere urgente y que necesita la resolución de la asamblea extraordinaria;
g) Los casos previstos en el artículo trigésimo septimo.

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el pro-secretario general de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado. Los secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 64. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, haga proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate y sea refutada su moción, ésta será sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones del orden o previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

Art. 69. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa, dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 70. — Si es un miembro de la asamblea que se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el reiro o la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las mociones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el artículo sexagésimo segundo, excepto los puntos "f" y "g", requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan cincuenta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacer efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a depositar los bienes sociales y demás fondos en un Banco, a la orden de la Secretaría de Estado de Trabajo, a fin de que este organismo entregue dichos bienes cuando existan la cantidad de socios requeridos por este artículo que quieran continuar con el nombre y estatuto aprobado; transcurrido un plazo de diez (10) años, sin haberse reclamado los bienes de la organización disuelta, éstas pasarán al Ministerio de Educación de la Nación y de la Provincia de Córdoba, por partes iguales, con el expreso fin de que sean utilizados para la habilitación de escuelas y talleres de aprendizaje en los barrios más necesitados de la ciudad de Córdoba.

CAPITULO VII

De la Junta de Delegados

Art. 75. — La junta de delegados deberá ser elegida por el voto secreto y directo de sus compañeros en las distintas zonas de trabajo y dentro de su jurisdicción.

Art. 76. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Representar a los trabajadores, para resolver toda cuestión gremial que afecte a los mismos;
b) Cuando el problema asuma caracteres graves y una vez agotadas todas las gestiones, el delegado deberá dar traslado al problema a la Comisión Directiva;
c) En ningún caso, podrá tomar actitudes o decisiones que afecten la buena marcha de la organización.

Art. 77. — Los delegados zonales reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria resolverán juntamente con la Comisión Directiva todos los problemas que por su importancia sean sometidos a su consideración.

Art. 78. — La junta de delegados se reunirá quincenalmente sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias;

a) Cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros por nota a la Comisión Directiva, consignando los puntos a tratar;
b) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, previa la confección de la orden del día;
c) Para sesionar, la junta de delegados deberá encontrarse con quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 79. — Los delegados zonales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 80. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en la primera quincena del mes de marzo por convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 81. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 82. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo quincuagésimo tercero y en número de copias suficientes.

Art. 83. — Para ocupar cargos electivos, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo vigésimo novena.

Art. 84. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta días de anticipación, a la comisión electoral a propuesta por asociados con más de una año de antigüedad. Dos Listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, con el fin de que los asociados, dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la comisión electoral, en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiéntes a aquél en que se considere aprobada y en el local del comicio.

Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 85. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta de Delegados. Los candidatos o miembros de la Comisión Electoral deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación y tener igual antigüedad como asociado.

Art. 86. — La Comisión Directiva en caso de convocatoria a elecciones, procederá a convocar a asamblea general, a los fines de que los afiliados elijan en la misma, la comisión electoral, que será integrada por cinco miembros, no pudiendo constituir ésta miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas a elecciones; siendo sus funciones solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La comisión electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto electoral. La Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente juntamente con breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva, archivará como antecedente.

Art. 87. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que desen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existentes, siendo obligatorio su uso.

Art. 88. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 89. — Resultarán electos miembros aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 90. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como ser: libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información amplia, a los fines de que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en este oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 91. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así también con diez días de anticipación, la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio, la Comisión Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

Organo oficial del sindicato

Artículo 92. — El sindicato publicará un órgano oficial impreso, preferentemente un periódico, que de permitirlo los recursos económicos, aparecerá mensualmente como mínimo.

En el mismo se informará sobre la marcha sindical y social de la organización, juntamente con toda clase de lectura de interés para el asociado y su familia. Dedicará especial atención a la propaganda gremial y la formación técnico cultural, a cuyo efecto la Comisión Directiva podrá adoptar todas aquellas disposiciones y medidas que crea prudente para costear los gastos de impresión y mantenimiento, como asimismo mejorar paulatinamente las publicaciones. No hará escrito de carácter político partidista, ideológico y|o religioso, ni dará cabida a propaganda o anuncios que fomenten el alcoholismo o los juegos de azar. La dirección estará a cargo del Secretario General de la Comisión Directiva, el cual contará con la colaboración de una Subcomisión de Prensa y Propaganda, pudiendo designar empleados de la organización para el trabajo correspondiente a la redacción, corrección, impresión y distribución necesarios a este trabajo. Será fiscalizado por la Comisión Directiva, la cual es responsable en forma solidaria de todo lo publicado, debiendo hacer constar en el acta de la sesión respectiva la aprobación de los originales con los títulos significativos. Procurará que los editoriales reflejen el fiel pensamiento de la Comisión Directiva.

Art. 93. — El órgano oficial de la organización se denominará "El Canillita de Córdoba".

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 94. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno y que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no presente una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 95. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones, según las sugestiones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Secretaría de Estado de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION ROSARIO (SANTA FE) DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 312. — Bs. As., 5|8|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación Rosario (Santa Fe) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", en el expediente número 427.098|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías, y también a los profesionales que se detallan a continuación: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en químicas, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación: Provincia de Santa Fe; Departamento de: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Martín y San Lorenzo.

Que desde el 9 de mayo de 1966, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas trece (13) a treinta y ocho (38) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación Rosario (Santa Fe) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1261, de la ciudad de Rosario (Santa Fe), con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan a continuación: abogados, arquitectos, doctores en

ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación: Provincia de Santa Fe; Departamentos de: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Martín y San Lorenzo.

2º — **Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación Rosario (Santa Fe) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones" y la inscripción de la mencionada entidad en el** Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; **remítase** copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, fecho, archívese.

San Sebastián

ESTATUTO DE LA ASOCIACION ROSARIO (Santa Fe) DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 9 días del mes de mayo de 1966, la Seccional Rosario de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, creada el 12 de agosto de 1961, al segregarse de la referida Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto 969|66, reglamentario de la Ley Nº 14.455, se constituye en organización gremial de primer grado, bajo la denominación de "Asociación Rosario (Santa Fe) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan a continuación: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. La Asociación fija como domicilio legal el constituido en: Santa Fe 1261, 3er. piso, oficina 320, Rosario (Pcia. de Santa Fe), teniendo como zona de actuación: Provincia de Santa Fe; departamentos de: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Martín y San Lorenzo.

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto de la ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados. Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija:
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son :

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Pro-Secretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Pro-Tesorero.
8 — Cuatro Vocales Titulares.
9 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Pro-Secretario y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — **Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:**

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la insti-

tución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de a asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º Elección de un asociado para presidir.
2º Lectura del Acta anterior.
3º Memoria y balance.
4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5º Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6º Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
7º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8º Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Delibrar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión: sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el art. 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11.

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;

h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-comisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Pro-Secretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso de nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;

b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Pro-Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Sub-comisiones en que se las nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las sub-comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 23.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándose la expresamente aclarada en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos sobre éstos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos en los artículos 30 y 44, inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de voto. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión sea decidida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día;

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se [illegible] ite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una pro[illegible] en [illegible] general, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el art. 57, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miem[illegible] conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como [illegible]" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 20 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de ca[illegible] fán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por la miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisional debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Como miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Tesorero.
4) Un Pro-Tesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que intervinieren o bien ante Escribano Público;

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones; d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del reglamento interno y reformas de estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición transitoria

Art. 88. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 9 de mayo de 1966, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, por parte de la Secretaría de Estado de Trabajo, fíjase a la actual Comisión Directiva —transitoria— un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, para adecuar la organización definitiva de la Asociación como entidad gremial de primer grado y promueva el correspondiente llamado a elecciones con el objeto de cubrir los cargos pertinentes de la Comisión Directiva y de Delegados ante el Congreso General, para que éstos a su vez, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, desigue las autoridades correspondientes a la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones. El proceso electoral para ambos casos se ajustará en un todo a las disposiciones señaladas en el presente estatuto.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL JUJUY. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 341. - Bs. As., 20|8|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Jujuy", en el expediente número 432.102|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores: Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Salas de Primeros Auxilios, Visitadores Sociales y de Higiene en General, Laboratorios Químicos, Biológicos, Veterinarios de Análisis y Droguerías en General; con zona de actuación en toda la provincia de Jujuy, con excepción del departamento de San Pedro de Jujuy;

Que habiendo ceñido oportunamente la ocurrente, su agrupamiento sindical a sus actividades específicas, carecen de asidero las oposiciones deducidas a fojas 96 y 97 por la "Asociación Trabajadores del Estado" y "Unión del Personal Civil de la Nación", respectivamente;

Que desde el 8 de mayo de 1943, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º Apruébase el estatuto obrante de fojas setenta (70) a ochenta y ocho (88) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Jujuy", con domicilio en la calle Tte. Sargentos esquina Pedro del Portal, de la ciudad de San Salvador de Jujuy - provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores: Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Salas de Primeros Auxilios, Visitadores Sociales y de Higiene en General, Laboratorios Químicos, Biológicos, Veterinarios de Análisis y Droguerías en General; con zona de actuación en toda la provincia de Jujuy, con excepción del departamento de San Pedro de Jujuy.

2º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Jujuy" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Asociación Trabajadores del Estado" y a la "Unión del Personal Civil de la Nación"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián

"Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina" Filial: Jujuy

ESTATUTOS SOCIALES

Art. 1º — El Centro de Enfermeros y Anexos de Jujuy, fundado el 8 de mayo de 1943, por el personal de: Hospitales, Sanatorios y Clínicas Particulares, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad, resuelve por unanimidad en Asamblea General realizada el 3 de agosto de 1961, cambiar su denominación por el de: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Jujuy, y agrupará a los trabajadores de: Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Salas de Primeros Auxilios (Visitadores Sociales y de Higiene en General, Labo-

ratorios Químicos, Biológicos, Veterinarios de Análisis y Droguerías en General. Tendrá su domicilio legal en la calle Tres Sargentos esquina Pedro del Portal, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, con zona de actuación en todo el territorio de esta provincia, a excepción del Departamento de San Pedro de Jujuy, de la misma provincia.

Art. 2º — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa;
b) Propender a la sanción de leyes, de beneficios generales para la clase trabajadora Argentina y en particular para los trabajadores de la Sanidad, por intermedio de la Federación a la cual está adherida;
c) Ayudar mutualmente a sus asociados en los casos que contemplen los artículos del presente estatuto, como asimismo propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de ayuda mutua;
d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción, de Escuelas de Enseñanza inherentes a las especialidades de la Sanidad, como contribución a la capacitación profesional y gremial de sus asociados;
e) Aceptar las disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación existentes en el país, ya sean en el orden provincial o nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establecen.

Composición de la Asociación

Art. 3º — Constituyen la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, todos los trabajadores manuales e intelectuales, que pertenecen a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el artículo primero del presente estatuto y que declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo. El ingreso como asociado será por decisión voluntaria del interesado. El aspirante debe presentar la solicitud de ingreso debidamente llenada y firmada, con sus datos personales, documentos de identidad, domicilio y lugar donde trabaja. La Comisión Directiva dentro de las tres reuniones ordinarias que realice desde la fecha en que fuera presentada la solicitud de ingreso, debe aprobarla o rechazarla. En este último caso, el afectado tiene derecho a apelar ante la primera Asamblea General que se realice.

Todo afiliado que dejare de abonar la cuota social establecida, por tres meses consecutivos, será dado de baja por moroso, previa notificación. El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva, la que deberá comunicar al asociado su aceptación o rechazo, dentro de los diez días de considerada, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 4º — A los fines de la armonía del gremio, y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales y políticos.

Art. 5º — La Asociación será mantenida por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de afiliados, cuya cuota deberá ser determinada y podrá ser modificada por una Asamblea General convocada al efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con tesorería.

Se exceptuarán del pago de la cuota de asociados:

a) Los que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar;
b) Los que se hallaren enfermos y no perciban sueldos, jornales o subsidios de la Asociación;
c) Asimismo, se considerarán los casos de desocupación involuntaria.

El patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de esa administración en la Asamblea Ordinaria Anual, a través de la Memoria y Balance. Los fondos sociales se depositarán en el Banco de la Provincia de Jujuy a nombre de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina; Filial Jujuy, y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero.

La Asociación podrá recibir donaciones, legados, así como efectuar recaudaciones que se logren por fiestas, rifas u otros ingresos lícitos, como también las utilidades por rentas que produzcan las inversiones de fondos y de los bienes de su propiedad.

Autoridades que la rigen

Art. 6º — Las autoridades de la Asociación serán:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la Comisión Directiva, cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos y una Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 7º — La Comisión Directiva se constituirá de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero; y además de cinco Vocales Titulares y cinco Suplentes. Los suplentes sólo integran la Comisión Directiva en casos de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

a) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes en sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifiquen;
b) Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por medio de listas y en votación secreta conforme lo establece la Ley de Asociaciones Profesionales. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos;
c) La elección de las autoridades de la Comisión Directiva se efectuará con una anticipación de treinta días después de realizada la Asamblea General Ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente y con la anticipación necesaria; debiéndose designar en su curso, una Comisión Electoral, que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones, como asimismo, será la responsable del normal desarrollo del acto eleccionario;
d) La Comisión Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes como mínimo; un Presidente, un Secretario y un Prosecretario, debiendo poseer sus miembros una antigüedad mínima de un año de asociado en el gremio
e) No podrán constituirse en miembros integrantes de la Comisión Electoral los que constituyen la Comisión Directiva de la Asociación, ni los integrantes de las listas presentadas para su elección;
f) La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso electoral hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones la recepción y oficialización de listas; formación del padrón electoral; designación de Presidentes de mesas etc. Los miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que se celebren. Dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva, una vez finalizado el acto eleccionario;
g) Las listas de candidatos serán presentadas con un mínimo de diez días de anticipación al acto eleccionario, a la Comisión Electoral, la cual, previa habilitación de las mismas, se hará imprimir en igual formato y número suficiente;
h) Es imprescindible, para que las listas sean habilitadas que las mismas lleven la firma de diez socios hábiles como mínimo, debiendo contar con el consentimiento de los candidatos que en ella figuren;
i) Las listas deberán ser integradas con representaciones de todas las ramas; el número de representantes posibles de cada rama, será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesario para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar listas de candidatos;
j) Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en sus cargos deberán entregar sus puestos en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor de quince días, a los candidatos que hubieren resultado electos.
k) Para poder votar, los socios que concurran al comicio, deberán presentar su carnet sindical al día y documentos de identidad. El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas y luego de colocado en el sobre que al efecto, el Presidente de Mesa, entregará al votante debidamente firmado por él y los fiscales.

El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los integrantes de la Mesa Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 8º — La Comisión Directiva está facultada para recaudar fondos y deberá llevar al día la contabilidad de la Asociación.

a) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por los medios habituales y avisos públicos en los términos previstos en este estatuto;
b) Abonar los subsidios que acuerde la Asociación;
c) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, mediando causas que considere justificadas;
d) Convocar a los personales de los establecimientos para que elijan sus Comisiones Internas y de Reclamos;
e) Convocar a reuniones de Delegados, por rama, a efectos de que nombren una Subcomisión de Rama, la cual tendrá como única misión, colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la rama a que corresponda;
f) Entablar relaciones con entidades similares que pueden ser de beneficio para la Asociación; tomar las iniciativas lógicas que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente estatuto;
g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su administración, acompañando un estado general de los ingresos y egresos; de los fondos del activo y pasivo; de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación; como asimismo un memorial de su actuación durante el año, en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse y el inventario de los bienes sociales. Todo esto será remitido al Consejo Ejecutivo de la Federación a la que se encuentre adherida, a los fines de su publicación en el órgano periodístico oficial del gremio. El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el Balance de la Tesorería se cerrará el 30 de setiembre de cada año;
h) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo;
i) Administrar los bienes de la Asociación; comprar bienes inmuebles previa aprobación de una Asamblea de asociados, debiendo aclarar a la misma, la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes sociales ni disponer de los mismos, sin haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocados a tal fin;
j) Aceptar o rechazar como asociado a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea;
k) Tomar medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu de este estatuto;
l) Iniciar ante la justicia querella criminal contra cualquier persona, asociada o no, que malversare o atentare contra los fondos o intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente;
m) Hacer pago de los gastos que exija la administración de la Asociación y que estén autorizados por el presente estatuto. A tal fin, considerándose gastos de Administración los que se originen por: consumo de combustibles, agua y energía eléctrica; uso de teléfonos, pago de sueldos y bonificaciones a empleados y a los compañeros que para mejor defensa de los intereses de los asociados hayan sido rentados; pago de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorio; pago de viáticos a los compañeros destacados a los congresos de la Federación; y toda erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada;
n) La Comisión Directiva se reunirá cada 15 días en forma ordinaria y extraordinaria cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultada en estos casos para efectuar la convocatoria, el Presidente de la Asociación, procurando hacerlo con el debido tiempo y anticipación;
ñ) Para ser miembros de la Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:
   1º Ser mayor de edad.
   2º Pertenecer al gremio; es decir, al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del art. 1º del presente estatuto y acreditar dos años de antigüedad como socio.
   3º La mitad como mínimo de los cargos directivos representativos de la Asociación, serán ejercidos por argentinos.

Los extranjeros no naturalizados, requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia legal en el país no menor de cuatro años.

Del Presidente de la Asociación

Art. 9º — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones, internas y externas;
b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma designe al compañero que deba presidirla;
c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir sus debates;
d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia o documentación de la Asociación;
e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otros gastos ordinarios, debiendo rendir cuentas en la primera reunión de la Comisión Directiva;
f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma;
g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieren dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;
h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Vicepresidente

Art. 10. — El Vicepresidente es el reemplazante obligado del Presidente, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario General

Art. 11. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar toda la correspondencia oficial de la Asociación;
b) Refrendar con su firma toda correspondencia o documento que firme el Presidente o el Tesorero;
c) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en regla;
d) Llevar con arreglo a las disposiciones legales decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Provincia, los siguientes libros:
   1º Un registro General de Asociados.
   2º Un libro copiador de cartas.
e) Mantener al día el archivo, ficheros y biblioteca de la Asociación y confeccionar el padrón electoral.

Del Secretario de Actas

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, dejando constancia en todos los casos de los miembros presentes y ausentes de la Comisión Directiva, con nombre y apellido de los mismos;
b) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de Delegados, Asambleas parciales o generales;
c) Llevar con arreglo a las disposiciones legales del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Provincia, los siguientes libros:
   1º Un libro de Actas de la Comisión Directiva.
   2º Un libro de Actas de las Asambleas Generales.
   3º Un libro de registro de firmas y asistencias a las Asambleas

Del Secretario de Organización

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El Secretario de Organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;
b) Mantener al día el registro de Comisiones Internas y de Reclamos de los establecimientos;
c) Concurrir a las reuniones de las Subcomisiones de Ramas y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyeren convenientes realizar con fines de asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiere a elevar la capacitación de los grupos de organización interna;
d) Convocar a Asambleas internas cuando lo creyere necesario o cuando la cantidad de socios de los establecimientos lo solicitaren.

Del Tesorero

Art. 14. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) El Tesorero es el depositario y administrador de la Asociación;
b) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un Contador Público; presentar mensualmente un balance de Caja a la

Comisión Directiva; preparar los balances anuales de la Asociación para el conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos;

e) Percibir las cuotas de los afiliados y toda otra cantidad de dinero que ingresare en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en el Banco de la Provincia de Jujuy, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero;

d) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 15. — El Protesorero reemplaza al Tesorero con los mismos deberes y atribuciones, en los casos especificados para el Vicepresidente.

De los Vocales

Art. 16. — Los Vocales Titulares tendrán voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, como asimismo ejercerán todas las funciones que se le indicaren para el mejor cometido de la misma y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva.

En los casos que éstos cesaren en sus funciones por algunos de los motivos previstos en el presente estatuto; esto es, en los casos de renuncias, ausencias, fallecimiento o impedimento, los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, teniendo en ellas voz, pero no voto.

Reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares en los casos previstos en el presente estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 17. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros, de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieren de fallas o no fueran lo suficientemente claras o precisas.

b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales y a requerimiento de los asambleístas, aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.

c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de los de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres Titulares y un Suplente.

d) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán llenar los requisitos que prevé la Ley Nº 14.455, de Asociaciones Profesionales, y cubrir las exigencias requeridas en el inciso ñ) del artículo 8º del presente Estatuto.

De los Asociados

Art. 18. — Para ser afiliado de la Asociación será necesario trabajar en establecimientos de la rama, tal como se establece en el artículo 1º del presente Estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta.

b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación, al mejor cumplimiento de las funciones para las que hubo sido creada.

c) Informar, a los efectos de la buena marcha administrativa de la Asociación, a la Tesorería, de todo cambio de domicilio, ocupación o residencia.

d) Abonar mensualmente su cuota de afiliado, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación y que es motivo de exclusión el dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso, será eliminado de los registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto le confiere.

Los asociados tienen derecho a solicitar cualquier dato que necesitaren con los fines de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización. Para ello deberán hacerlo por nota a la Comisión Directiva, la que en un plazo no mayor de quince días, deberá evacuar la consulta, y a gozar de todos los beneficios que le otorgue el presente Estatuto y las reglamentaciones que rijan la Asociación.

De la Comisión Interna y de los reclamos.

Su constitución y funcionamiento

Art. 19. — La Comisión Interna de cada establecimiento estará compuesta por un Delegado General un Subdelegado General y un Delegado de cada Sección de trabajo; y funcionará en la siguiente forma:

a) Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante la patronal una vez por semana, en día y hora fijados previamente de común acuerdo entre las partes. Esta Comisión estará compuesta de un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, nombrándose un Suplente.

b) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva, si los hubiere trabajando en el establecimiento.

c) El procedimiento a seguir por las Comisiones Internas de cada establecimiento, estará sujeto a las siguientes normas:

1º Cuando un obrero o empleado deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al Capataz o Jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca debe llegarse ante el Jefe de Personal, Director, Gerente o Patrón, pasando por sobre la Jerarquía del Capataz, sin previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.

2º Recién intervendrá el Delegado de Sección, cuando el obrero o empleado manifieste que su Capataz o Jefe no ha satisfecho su pedido.

3º En este caso, el Delegado de Sección debe llevar el pedido al Delegado en el día, si es de urgencia; no siendo así, tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamos el día designado para ello.

d) El Delegado General y el Subdelegado General deberán ser elegidos por la mayoría del personal asociado del establecimiento, no así los Delegados de Sección, que deberán serlo por el personal de la Sección en que trabajen. El Delegado General y el Subdelegado General, durarán en sus funciones durante un año, siempre que una Asamblea General Interna de Asociados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelectos todas las veces que la mayoría lo determine.

e) El Delegado General y en igual forma los Delegados de Sección, no podrán bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento y menos aún ante un Capataz o Jefe; sólo podrán aconsejarlo y procurando hacerlo en forma conciliatoria.

Cualquier indisciplina en la producción y en el comportamiento de determinado obrero o empleado, deberá ser aclarada únicamente en el local de la Asociación, para lo que tienen los Delegados la obligación de citarlos.

f) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados y los empleadores, tratando de imponer disciplina entre los afiliados, velando por la produción y su Standard. Esto no puede ser en forma directa desde el establecimiento, pues ello es de exclusividad de la empleadora, pero deberá hacerlo en forma indirecta, que será llevando a sus compañeros a las Asambleas, a la Asociación todas las veces que las circunstancias lo requieran. Puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado ante sus compañeros y dos miembros de la Comisión Directiva para testimonio.

g) Del Delegado General:

1º Será el encargado de organizar, con los Delegados de Sección, las reuniones previas a las entrevistas con la empleadora y Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear.

2º Deberá hacerse presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes, si no todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.

3º El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso de urgencia lo requiera, en la que tendrá voz pero no voto.

4º El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus Jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados.

h) Del Subdelegado General:

El Subdelegado General colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria. En caso de ausencia total o fallecimiento, separación, renuncia o retiro del establecimiento, reemplazará al Delegado General hasta que termine el período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del establecimiento reunidos en Asamblea Interna.

i) De los Delegados de Sección:

Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representen, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su Sección, a los fines de ser solucionados por la Comisión de Reclamos.

De las reuniones de Delegados de Establecimientos

Art. 20. —

a) Los Delegados serán convocados a reunión cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a efectos de consultar opinión de los mismos, o informarlos de la marcha de problemas de interés colectivo.

b) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados.

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativo y de orientación; pero sí podrán por mayoría simple, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupe la Asociación; y la Asamblea de rama en el caso que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. En ambos casos, la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el Orden del Día a tratarse. Tomada una resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de 15 días.

d) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas en casos de problemas de carácter general; y por rama cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

De las Asambleas

Art. 21. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, leyes o decretos de las autoridades Nacionales o Provinciales.

a) La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año en el mes de setiembre, la convocatoria la resuelve la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la fecha fijada, y comunicada a los asociados con anticipación de 15 días de la fecha en que debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo disponga la Comisión Directiva, lo soliciten por escrito el diez por ciento de los socios no morosos y a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. La convocatoria para las Asambleas de carácter Extraordinario las hace la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la fecha realización y comunicada a los afiliados con ocho días de antelación a la fecha que se realiza, por los medios más efectivos.

c) La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán contener en forma clara y precisa, el día, hora, lugar que se realiza y su correspondiente Orden del Día.

Art. 22. — El quórum legal para realizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, lo constituye la mitad más uno de los socios cotizantes no morosos. Si a la hora fijada en la convocatoria no se encontrare el número exigido para formar quórum legal, las Asambleas se constituirán una hora después con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas aprobadas por la mayoría. La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 23. — En las Asambleas Extraordinarias se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la Asociación;

d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea.

Art. 24. — En todas las Asambleas generales abrirá el acto el Presidente de la Asociación, procediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y se regirán por las siguientes cláusulas:

a) Serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, actuando como Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en su ausencia, la presidencia designará a un asociado presente;

b) El Presidente dirige el debate en forma parlamentaria y levanta la asamblea una vez concluída la Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los presentes;

c) Los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea, en caso de empate el voto del presidente decide;

d) La presidencia no permitirá las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben;

e) Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria;

f) El Presidente concederá la palabra atendiendo el orden con que fue solicitada y tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate;

g) Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad;

h) Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción, sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos, por dos asambleístas;

i) Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas;

j) Son cuestiones de orden: Las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea;

k) Son mociones de orden:

1º Que se levante la sesión;
2º Que se pase a cuarto intermedio;
3º Que se declare libre el debate;
4º Que se cierre el debate;
5º Que se pase al orden del día.

Estas mociones serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

l) Son mociones previas:

1º Que se aplace la consideración de un asunto.
2º Que se declare que no hay lugar a deliberar.
3º Que se altere el orden del día.

ll) Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura;

m) Los asambleístas pedirán la palabra en alta voz y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos;

a) No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

De las medidas disciplinarias

Art. 25. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 26. — A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere faltas de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Asociación en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto de gremio:
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo;
h) Haber sido reiteradamente suspendido.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargo electivo, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reingreso del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera Asamblea que se realice o se convoque, la que en definitiva resolverá sobre el reingreso del afectado. Esta Asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la Asociación.

De la ayuda a los asociados

Art. 27. — La Asociación dispondrá de una Ayuda Mutua entre los afiliados, que se reglamentará en Asamblea General del gremio de acuerdo a la economía y posibilidades de la misma.

Art. 28. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado por autorización de Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De las medidas de acción directa

Art. 29. — La Comisión Directiva queda facultada para entender y resolver, cuando se hayan agotado los recursos de conciliación o advenimiento en primera instancia en todas aquellas cuestiones que se suscitaren entre los afiliados y él o los empleadores de los establecimientos privados y|o oficiales, y en última instancia por ante la autoridad laboral competente. La Comisión Directiva por simple mayoría de votos convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de decidir la conveniencia de la paralización del trabajo o la aplicación de cualquier otro recurso legal.

La Asamblea General Extraordinaria determinará si la paralización del trabajo se hará por un término perentorio o indeterminado debiendo en cualquiera de los casos, comunicar fehacientemente a la empleadora tal circunstancia, emplazándola en veinticuatro horas para que se revea su actitud, todo ello sin perjuicio de continuar con las deliberaciones a fin de arribar a un acuerdo.

La Asamblea General Extraordinaria podrá nombrar una Comisión que estará formada por siete miembros, ajenos a la Comisión Directiva, y funcionará bajo la denominación de "Comisión de huelga".

Será requisito indispensable para poder declarar una medida de acción directa, el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea que resuelva designar la Comisión de Huelga.

La Comisión de Huelga durará desde su nombramiento hasta el momento en que se llegue a un acuerdo con los empleadores de que se trate.

Las resoluciones de la Comisión de Huelga son soberanas y abarca desde el paro parcial hasta la huelga por tiempo indeterminado.

Las resoluciones de la Comisión de Huelga solamente son revocables por una Asamblea General Extraordinaria, que podrá la Comisión Directiva convocar a ese solo efecto.

Disposiciones Generales

Art. 30. — Esta Asociación ajustará su cometido a las normas legales vigentes.

Art. 31. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina se adherirá a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, y la Asociación en su lugar de actuación, está obligada a colaborar con las Delegaciones de la Confederación General del Trabajo.

Art. 32. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerla.

En caso de disolución, los bienes serán entregados en custodia a la Federación con el propósito de que la misma los entregue a otra entidad del mismo tipo y especialidad que se constituya bajo su patrocinio.

La entrega de los bienes deberá hacerse bajo inventario ante escribano público, debiendo figurar en la escritura correspondiente, el carácter de depositario, de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

RIESGOS VARIOS. — Condiciones generales que podrán aplicar las entidades autorizadas para operar en dicho ramo.

RESOLUCION Nº 9.507.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968.

VISTO la presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales para los seguros de Riesgos Varios y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrante en estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de la Asociación de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros;

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización de los elementos citados.

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en las coberturas de riesgos varios a que se refieren las condiciones contractuales comprendidas en esta Resolución, podrán aplicar, a partir de la fecha, las Condiciones Generales para los Seguros de Riesgos Varios que se agregan como Anexo 1 de la presente (fs. 31/33), las Generales Específicas a utilizar con aquéllas (Anexo 2, fs. 34/36), las cláusulas denominadas "Medidas de la Prestación - Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial" (Anexo 3 - fs. 37), "Medida de la Prestación - Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial" (Anexo 4, fs. 38) y "Medida de la Prestación - Regla Proporcional - Siniestro Parcial" (Anexo 5, fs. 39); así como las condiciones particulares denominadas "Seguros de Daños a Mercaderías por Falta de Frío por Paralización o Deficiencia de la Instalación Regrigeradora" (Anexo 6, fs. 40), "Seguro de Pérdida de Substancias Líquidas y Gaseosas Contenidas en Recipientes" (Anexo 7, fs. 41), "Seguro de Daños por Acción del Agua u Otras Substancias (Anexo 8, fs. 42), "Seguro de Daños a Maquinarias" (Anexo 9, fs. 43/44), a utilizar con las condiciones de los anexos 1/5, cuando así corresponda.

Las aseguradoras que determinen aplicar las referidas condiciones, comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

Art. 2º — Las pólizas relacionadas con la presente resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 10 (fs. 45).

Art. 3º — Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

Art. 4º — Déjase sin efecto, en lo que hace a estas coberturas, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9.177 (Anexos 1 y 2) de fecha 26 de enero próximo pasado.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Anexo 1

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RIESGOS VARIOS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. Dentro de las Condiciones Generales, tendrán preeminencia las específicas de la cobertura.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo - L. de S.).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.)

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contrato de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurdor (Art. 77 - L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

SUBROGACION

CLAUSULA 15

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurado hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 16

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 17

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 18

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 19

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

Anexo 2

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA RIESGOS VARIOS EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 1

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daño previstos en la correspondiente cobertura, cuando el siniestro sea consecuencia de:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.);
b) Terremoto, maremoto; meteorito; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación;
c) Transmutaciones nucleares;
d) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
e) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out;
f) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 - L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 3

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 4

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y máquinas de oficina y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimientos comerciales;
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
g) Por "máquinas de oficina y demás efectos" se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;
h) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;
i) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 5

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyen una colección o juego en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 6

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA 7

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras" por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición.

En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras";

b) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras "mercaderías" y "suministros", por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
c) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
d) Para las "maquinarias" "instalaciones", "mobiliario" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 8

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

ABANDONO

CLAUSULA 9

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

ANTICIPO

CLAUSULA 11

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 - L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a substituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

HIPOTECA - PRENDA

CLAUSULA 13

salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al Asegurador, la existencia de gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 14

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 - L. de S.).

Anexo 3

CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA RIESGOS VARIOS
MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

Anexo 4

CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA RIESGOS VARIOS
MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo relativo con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de .... Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

Anexo 5

CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA RIESGOS VARIOS
MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

Anexo 6

RIESGOS VARIOS
SEGURO DE DAÑOS A MERCADERIAS POR FALTA DE FRIO POR PARALIZACION O DEFICIENCIA DE LA INSTALACION REFRIGERADORA
Condiciones Particulares

I — De acuerdo con las Condiciones Generales y Generales Específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro que se encuentran en las Cámaras Frigoríficas indicadas en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por falta de frío como consecuencia de paralización o deficiencias en el funcionamiento de la instalación refrigeradora, incluyendo las originadas por pérdida del elemento refrigerante o por falta o deficiencia de energía, siempre que la duración de dichos inconvenientes excediera de doce horas continuas o discontinuas dentro de un período de veinticuatro horas.

II — Además de los casos excluidos en la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños originados por:
a) Falta de frío a raíz de cortes en el suministro de energía por morosidad en su pago;
b) Contaminación de la mercadería a raíz de derrames, filtraciones, desbordes o escapes de substancias de la cámara o equipo refrigerante; (1)
c) Falta de frío a raíz de incendio, rayo o explosión (2), salvo cuando estos acontecimientos sólo provoquen cortes o deficiencias en el suministro de energía (3).

III — Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales y Generales Específicas:
a) La utilización de una instalación adecuada que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la substancia e instalación.

ACLARACIONES (º)

(1) Estos riesgos pueden ser cubiertos mediante la Especificación referente al "Seguro de daños por acción del agua u otras substancias".
(2) Estos riesgos pueden ser cubiertos mediante la póliza de Incendio.
(3) Este último riesgo se encuentra específicamente excluido en las Condiciones Particulares de la póliza de Incendio.
(º) Estas aclaraciones, como asimismo las remisiones numéricas que figuran en el texto de la Cláusula, no deben ser impresas, pues sólo se efectúan a título informativo del Asegurador.

Anexo 7

RIESGOS VARIOS
SEGURO DE PERDIDA DE SUBSTANCIAS LIQUIDAS Y GASEOSAS CONTENIDAS EN RECIPIENTES
Condiciones Particulares

I — De acuerdo con las Condiciones Generales y Generales Específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de la substancia objeto del seguro (1) como consecuencia de la rotura, deficiencia o falla de los recipientes o instalaciones descriptos (2) en las Condiciones Particulares que la contengan, incluyendo las instalaciones utilizadas en operaciones de carga y descarga.

II — Además de los casos excluidos en la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador no indemnizará:
a) Las pérdidas originadas por incendio, rayo o explosión (3);
b) Los daños causados por la acción de la substancia objeto del seguro a los recipientes o instalaciones que la contengan, ni a otros bienes (4).

III — Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales y Generales Específicas:
a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la substancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requerida por la naturaleza de la substancia o instalación;
d) No cubrir con otros aseguradores la suma o el porcentaje que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

ACLARACIONES (º)

(1) Se indicarán y si fuese conveniente se describirán las características de la substancia en las Condiciones Particulares (por ej.: aceites comestibles, productos de petróleo; gas propano licuado).
(2) Se detallarán las características, capacidad y ubicación de los recipientes (por ej.: tanques de acero inoxidable, hierro, hormigón, etc., de ...... toneladas o litros de capacidad, con revestimiento interior o exterior de ......, etc.)
(3) Estos riesgos pueden ser cubiertos mediante la póliza de Incendio.
(4) Este riesgo puede ser cubierto por la especificación referente al "Seguro de daños por acción del agua u otras substancias".
(º) Estas aclaraciones, como asimismo las remisiones numéricas que figuran en el texto de la Cláusula no deben ser impresas, pues sólo se efectúan a título informativo del Asegurador.

Anexo 8

RIESGOS VARIOS
SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUBSTANCIAS
Condiciones Particulares

I — De acuerdo con las Condiciones Generales y Generales Específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro (1), por la acción directa de la substancia mencionada en las Condiciones Particulares (2), únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada en las Condiciones Particulares (3) destinada a contener o distribuir la substancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

II — Además de los casos excluidos en la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:
a) De la propia substancia o de la instalación que la contiene o distribuye;
b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión (4) o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

III — Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales y Generales Específicas:
a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la substancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponde y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la substancia e instalación.

ACLARACIONES (º)

(1) Se describirán sus características en las Condiciones Particulares; si se cubre mercaderías, puede estipularse que se hallen sobre estantes, plataformas a determinadas alturas.
(2) Se indicará de qué substancia se trata (agua, aceite, amoníaco, gases o vapores, etc.) debidamente individualizada y descripta.
(3) Se precisará la naturaleza de la instalación (por ejemplo: regaderas automáticas contra incendio; servicios sanitarios; calefacción; refrigeración; determinados usos industriales, etc.) y su ubicación.
(4) Estos riesgos pueden ser cubiertos mediante la póliza de Incendio.
(º) Estas aclaraciones, como asimismo las remisiones numéricas que figuran en el texto de la Cláusula no deben ser impresas, pues sólo se efectúan a título informativo del Asegurador.

Anexo 9

SEGURO DE DAÑOS A MAQUINARIAS
CONDICIONES PARTICULARES

I — De acuerdo con las Condiciones Generales y Generales Específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales directos únicamente (1) producidos a las maquinarias cuya descripción y ubicación conste en las Condiciones Particulares, ya se encuentren en funcionamiento, detenidas, en revisación, limpieza, reparación, desarme o montaje posterior, por cualquier causa, aun por vicio propio (2), que no se halle expresamente excluida de la presente póliza.

El Asegurador indemnizará también los daños provocados a las maquinarias por acción u omisión, como consecuencia de falta de pericia, negligencia o malevolencia, siempre que no ocurran en ocasión de los hechos mencionados en los incisos c) y d) de la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas.

Esta cobertura ampara, dentro de la suma asegurada, los gastos normales y necesarios incurridos como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza para volver a poner la maquinaria en condiciones de funcionamiento, con excepción de los trabajos de albañilería y carpintería.

II — Además de los casos excluidos en la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador no indemnizará los daños a las maquinarias que (1) provengan de:
a) Incendio, rayo o explosión (3).
b) Robo, hurto, defraudación o estafa.
c) Derrumbe total o parcial del edificio donde se encuentren instaladas las maquinarias; hundimiento, derrumbe o deslizamiento de tierra o cimientos; todo ello siempre que no se haya producido como consecuencia de un siniestro cubierto por este seguro.
d) Imposición de condiciones anormales de funcionamiento a las maquinarias.
(2) consistan en:
e) Gastos de mantenimiento, conservación o revisación que normalmente requieren las maquinarias.
f) Desgaste normal causado por el uso o deterioro natural, pero el Asegurador indemnizará los daños causados al resto de las maquinarias objeto del seguro.
(3) afecten a:
g) Piezas, partes o substancias que requieran un reemplazo periódico: material de conexión y toda pieza no metálica o substancia que no sea parte del mecanismo en sí, con excepción de los materiales aislantes de la instalación eléctrica de las maquinarias (4).
h) Cimientos o estructuras que soporten las maquinarias
(4) Estén cubiertos por una garantía contractual y en la medida de esta última.

III — Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales y Generales Específicas:
a) La utilización de las maquinarias en condiciones técnicamente adecuadas a su naturaleza, y mantenerlas en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación de las maquinarias o cambio de su ubicación, antes de realizarlos.
c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de las maquinarias.
d) No cubrir con otros aseguradores la suma o porcentaje que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

ACLARACIONES (°)

(1) Esto significa que no se cubren los daños provenientes de la falta de funcionamiento de las maquinarias como ser la pérdida de beneficios, o los daños a otros bienes (propios o de terceros) ocasionados a raíz del siniestro. Tampoco se cubre la responsabilidad hacia terceras personas o bienes de terceros. Todo ello debe atenderse mediante las respectivas coberturas específicas.

(2) A título ilustrativo y como ejemplo se destaca que, entre otros, esta póliza cubre los daños causados a las maquinarias por:

a) Defectos en su material de construcción;
b) Falla o error técnico de diseño, montaje o sistema de lubricación;
c) Desalineación, vibración o desajuste de partes o piezas;
d) Tensión anormal, fatiga molecular, recalentamiento o acción de fuerza centrífuga;
e) Sobretensión eléctrica, interrupción de aisladores, corto circuito, circuito abierto o arco voltaico;
f) Interrupción accidental de dispositivos de seguridad en una máquina o equipo o en el funcionamiento de otra máquina que le hubiere sido conectada;
g) Rotura o fisura de partes o piezas;
h) Caída, choque, golpe u otro accidente violento semejante;
i) Obstrucción o penetración de cuerpos extraños;

(3) Los riesgos de incendio, rayo o explosión de las maquinarias pueden ser cubiertos mediante la póliza de Incendio.

(4) Son piezas o partes que requieren un reemplazo periódico o material de conexión, entre otras, las siguientes: taladros, fresas, cuchillas, hojas o discos de sierras, cuños, rodillos, cedazos, cadenas, correas, cordeles, juntas y empaquetaduras.

(°) Estas aclaraciones, como asimismo las remisiones numéricas que figuran en el texto de la Cláusula no deben ser impresas, pues sólo se efectúan a título informativo del Asegurador.

Anexo 10

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

— Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Seguros).
— "Póliza Nº".
— Interés asegurado.
— Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
— Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo
— por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza". (La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros)
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Talleres Metalúrgicos Navales Anglo Argentino S. A. Industrial y Comercial
Expte. N 7.141

RESOL. Nº 151 — Bs. As., 9|9|68

VISTO: que la sociedad "Talleres Metalúrgicos Navales Anglo Argentino S. A. Industrial y Comercial", a pesar de las reiteradas vistas cursadas y el apercibimiento impuesto a fs. 217, no ha satisfecho los requerimientos formulados, dificultando de ese modo la fiscalización que ejerce este Organismo sobre las sociedades anónimas en salvaguarda de los intereses de los accionistas,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del decreto número 7.112|52,

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

1º — Aplicar a la sociedad "Talleres Metalúrgicos Navales Anglo Argentino S. A. Industrial y Comercial", la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por un día, en el Boletín Oficial, a costa de la entidad.

2º — Regístrese la presente resolución; cumplido, intímase a la sociedad para que dentro del plazo de 10 días regularice la situación de las presentes actuaciones.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 800. — e.27|11-Nº 46.456 v.27|11|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Compañía Petrolífera El Carmen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Expte. N 3.637

RESOL. Nº 200 — Bs. As., 28|10|68

VISTO: que la sociedad "Compañía Petrolífera El Carmen, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", no acreditó la convocatoria de sus asambleas dentro de los plazos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio y concordantes del estatuto, lo que dificulta el contralor que este organismo realiza en defensa de los intereses accionarios, en uso de las facultades acordadas por el Decreto 7.112|52,

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Compañía Petrolífera El Carmen, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por un día, en el Boletín Oficial, a costa de la entidad.

Art. 2º — Regístrese la Resolución Nº 2.110, del 11 de octubre de 1968, de la Secretaría de Estado de Justicia y la presente, y cumplido intímase a la sociedad para que dentro del plazo de diez días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1º de la presente.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.200. — e.27|11-Nº 46.651 v.27|11|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 319. — Bs. As., 22|11|68

VISTO la presentación en el expediente Nº 67.125|68 producida por la firma Vicente Giorgi, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nro. 2.989 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior,
Dispone:

1º — Autorizar a la firma interesada la presentación a verificación primitiva como similares al tipo ya aprobado L.3001, de medidas de longitud metálicas tales como las documentadas a fs. 2 y 3 del expediente citado, de uno (1) y dos (2) metros de longitud, marca KDS, de industria japonesa, graduadas en un solo frente y borde, milimetradas en toda su extensión en negro sobre plastificado blanco, con posición de "O" determinada por el plano perpendicular al eje de la cinta coincidente con la parte interna de la lengüeta implantada en el origen del elemento.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la lengüeta mencionada en el punto precedente o sobre la parte graduada inicial, dentro de los primeros cinco (5) centímetros.

3º — La firma recurrente presentará las medidas de longitud a verificación primitiva con la indicación de origen estampada en la lengüeta o dentro de la misma zona establecida para el sellado.

4º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas)

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 4.680 e 27|11 Nº 46.686 v. 29|11|68

CONCURSOS

NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Llámase a concurso abierto de oposición para cubrir vacantes en la Clase Personal Administrativo y Técnico, Grado 20. Bachilleres, maestros normales nacionales y peritos mercantiles. Dactilografía (40 palabras por minuto). Mayores de 18 años, 7 horas m$n. 19.560. Retirar pliego de condiciones, de 13 a 15 horas.

e. 27|11 — Nº 7.154 — v. 28|11|68

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.01.0.0131. Régimen solicitado: Leyes 14.780 y 15.803. Decreto 3113/64 y 6339/63. Monto de la Inversión: u$s. 12.500.000. Localización de la Planta: Ensenada (Provincia de Buenos Aires). Bienes a Producir: Etileno (NARI: 29.01.04.01: Nabalac: 29.01.2.01). Capacidad a instalar: 60.000 toneladas por año. Iniciación de Actividades: Enero de 1972.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e. 27|11 — Nº 7.168 — v. 29|11|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, 21 de octubre de 1968.

Por disposición de la Administración de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto, pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Nº 208 Inciso f, del texto ordenado en 1962 de la Ley de Aduanas.

Expediente Nº 494.620|67. Rezago número 3.905|67. Vapor Cap Bonavista, entrado a puerto el 13|5|66, uno (1) cajón consignado al Sr. Juan García, depositado en el Dique 4 Sección 2ª.

Expediente Nº 474.927|68. Rezago número 2.415|65. Vapor Jill Cord, entrado a puerto el 17|9|64, tres (3) esqueletos consignados a Distriban S. A., en Comandita por Acciones, depositados en el Dique 3, Sección 5ª.

Expediente Nº 473.659|68. Rezago número 440|67. Vapor Lago Argentino, entrado a puerto el 22|9|65, cuatro (4) cajones consignados a Beck Argentina S. A., depositados en Puerto Nuevo Sección 4ª.

Expediente Nº 482.273|68. Rezago número 0033|66. Vapor Mormaccove, entrado a puerto el 3|1|65, uno (1) cajón consignado a Fábrica Argentina de Caños de Acero, depositado en Puerto Nuevo Sección 3ª.

Expediente Nº 494.619|67. Rezago número 3.904|67. Vapor Cap Bonavista, entrado a puerto el 13|5|66 uno (1) cajón consignado al Sr. Alejandro Ballardo, depositado en el Dique 4 Sección 2ª.

Expediente Nº 413.187|68 Rezago número 0090|68. Vapor Aragón, entrado a puerto el 4|1|67, uno (1) cajón consignado al Dr. Olrog depositado en el Dique 4 Sección 7ª.

Expediente Nº 505.179|67. Rezago número 4.503|67. Vapor Waterland entrado a puerto el 9|11|66, uno (1) cajón consignado a la orden Marca G 2560 E-G-A., depositado en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 426.584|68. Rezago número 809|68. Vapor Santa Alicia entrado a puerto el 21|2|67 uno (1) cajón consignado al Sr. Juan José Vidovich, depositado en Puerto Nuevo, Sección 6ª.

Rezago Nº 5.579|59. Vapor Río Tunuyán entrado a puerto el 4|1|59 uno (1) cajón consignado a la Sra. Ema Elsa Strauss, depositado en la Sección 3ª, Dique 2.

Expediente Nº 600.930|63, trescientas cincuenta y siete camisas secuestradas a la firma Vía Cavour, depositadas en el Depósito Secuestros.

Expediente Nº 419.304|57. Rezago número 1.540|63 seis (6) cajones consignados al Sr. Nicolás J. Cánepa, depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

e.27|11-Nº 7.065 v.27|11|68

Se hace saber a quien o a quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas por expediente R. C. Nº 7.042 que se ha dictado la Resolución 8.003 que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. — Departamento Contencioso, 28 de octubre de 1968. — Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.066 v.27|11|68

Se corre vista de los actuados a EKATERINA PODSTRELNOVA & FLIA. (expte. 100.088|68) quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduanas t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 28 de octubre de 1968. — Armando H. Rossi, subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.067 v.27|11|68

Se corre vista de los actuados (expte. 480.338|68) a los señores EZEQUIEL NAVARRO MORENO y NORBERTO CURBELO quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 28 de octubre de 1968. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.068 v.27|11|68

Se corre vista de los actuados (expte. 600.873|67) al señor JOSE BLIZLO quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 28 de octubre de 1968. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.069 v.27|11|68

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO y ROQUE TITO que en el expediente 700.337|57 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando la resolución administrativa reduciendo la multa impuesta al cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción, con costas. — Departamento Contencioso, 28 de octubre de 1968. — Francisco Madariaga, Juez.

e.27|11-Nº 7.070 v.27|11|68

Se hace saber al señor HATSUHIRO KUBOTA que en el expediente 100.116|67 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, Condenar a Hatsuhiro Kubota al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Departamento Contencioso, 29 de octubre de 1968.

Armando N. Rossi, subadministrador Aduana de la Capital.

e.23|11-Nº 7.071 v.27|11|68

Se hace saber al señor GUILLERMO ANTONIO CASTEL que en el expediente 100.341|66 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida. Adjudicar el producido de la pena previa deducción de lo que al fisco corresponda 50% al Fondo Estímulo de la D. N. de Aduanas y el 50% restante entre Roberto A. García y A. Guillermo Castel por partes iguales en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. — Departamento Contencioso, 29 de octubre de 1968 — Aníbal P. Pastor, Sub-administrador Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.072 v.27|11|68

Se hace saber a los herederos de OSCAR LORENZO MOLINARI que en el expediente 495.253|60 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Confirmando lo resuelto por el Administrador de la Aduana de la Capital a fojas 37 vta. Con costas. — Departamento Contencioso, 29 de octubre de 1968.

Francisco Madariaga, Juez.

e|27|11-Nº 7.073 v.27|11|68

Se hace saber al señor PELLEGRINO RUEDA que en el expediente 600.281|62 se dictó el fallo que resuelve: Comisar ..... Condenar.... Absolver..... Adjudicar el producido de la sanción impuesta en un cien por ciento a Pellegrino Rueda por tratarse de un procedimiento cumplido en día y hora inhábil. — Departamento Contencioso, 29 de octubre de 1968. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.074 v.27|11|68

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA y COMERCIAL MONTEMAR S. A., que en el expediente 600.037|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada. Condenar a la Agencia Marítima y Comercial Montemar S. A., al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada. — Departamento Contencioso, 29 de octubre de 1968. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital

e.27|11-Nº 7.075 v.27|11|68

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican. — Departamento Contencioso, 29 de octubre de 1968. — Joaquín Campos, Administrador Aduana de la Capital.

Expediente Nº 600.501|67. Fecha del fallo: 17|9|68.

Expediente Nº 601.218|67; Fecha del fallo: 28|6|68.

Expediente Nº 600.205|68: Fecha del fallo: 2|9|68.

e.27|11-Nº 7.076 v.27|11|68

Se hace saber a la firma LODA E HIJOS S. R. L., que en el expediente 561.541|57 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Loda e Hijos S. R. L., al pago de una multa igual al doble perjuicio fiscal del valor de los 276 kgs. de hilado de algodón hasta el 40% y de 1.058 kgs. de hilado de algodón superior al 40% en los términos de los arts. 172 y 167 de la Ley de Aduana t. o. 1962, modificado por Ley 16.690 todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Departamento Contecioso, 30 de octubre de 1968 — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.077 v.27|11|68

Se hace saber a COOPERATIVA EDITORA NOTICIAS GRAFICAS LTDA. y a CARLOS ALBERTO DONATTI que el expediente 600.109|59 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Carlos Alberto Donatti al pago de una multa igual al dos veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco kilógramos de papel con líneas de agua en desperdicios sin perjuicio de los derechos dispensados. Condenar a Carlos Alberto Tonatti al pago de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a veintinueve mil ciento sesenta y seis kilogramos de papel con líneas de agua averiados. Absolver a "Cooperativa Editora Noticias Gráficas Ltda. y a Rodent por la infracción imputada en estos actuados. Devolver a Carlos Alberto Donatti la cantidad de veintinueve mil ciento sesenta y seis kilogramos de papel con líneas de agua que se le secuestrara haciéndole saber que en el perentorio término de treinta días deberá dar al mismo el destino de ley bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962..... previo pago de la sanción impuesta. Levantar la interdicción dispuesta sobre trescientos noventa y siete kilogramos de papel con líneas de agua a los mismos fines y con el mismo apercibimiento que el dispuesto precedentemente. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Resolución Nº 5.614 D. N. A. Modificar en el sentido que ilustra el punto 2º de la presente el fallo Nº 532|68 en cuanto dispone la entrega de veintinueve mil ciento sesenta y seis kilogramos de papel con líneas de agua. Devolver a Carlos Alberto Donatti la cantidad de 6.650 kgs., de papel con líneas de agua que se le secuestraran. Aprobar en lo demás por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital con fecha 23 de febrero de 1968 en cuanto a la absolución decretada a favor de "Cooperativa Editora Noticias Gráficas Limitada" y "Rodent". — Departamento Contencioso, 30 de octubre de 1968. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor Dirección Nacional de Aduanas.

e.27|11-Nº 7.078 v.27|11|68

Se hace saber a la firma CASALI MOTOS SOC. COLECTIVA que en el expediente 600.099|66 la Dirección Nacional de Aduana dictó la Resolución Nº 6.413 que resuelve: Confirmar el fallo dictado en autos por la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 31 de octubre de 1968. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.27|11-Nº 7.079 v.27|11|68

Se hace saber a la firma LOZES y CIA, S. R. L., que en el expediente 600.916|66 se dictó la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas que resuelve: Confirmar el fallo de fs. 35 y vta., en lo que hace a la multa impuesta y a la partida por la que deberá despacharse la mercadería objeto de este sumario. Revocar el fallo de fs. 35 y vta., en lo que hace a la determinación de los gravámenes que tributará la mercadería. — Departamento Contencioso, 31 de octubre de 1968. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.27|11-Nº 7.080 v.27|11|68

Se hace saber a INTERMAR S. A. C. I. F. I. A., que en el expediente 461.017|62 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a "Intermar S. A. C. I. F. I. A., y a Luis R. Micou al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor FOB., de la mercadería en exceso en los términos del art. 171. — Departamento Contencioso, 31 de octubre de 1968. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.27|11-Nº 7.081 v.27|11|68

ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sumario Nº 13|68; Infracción: Art. 5º Decreto-Ley 9.924|57. Art. 5º Decreto Ley 6.123|63; Responsables: Angel Inojosa.

Puerto Madryn, 24 de octubre de 1968. — Víctor A. Posada, Administrador.

e.27|11-Nº 7.082 v.27|11|68

ADUANA DE MENDOZA
Art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al Sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (Art. 48 de dicho ordenamiento) y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 25|68 Ad. Mza.; Lugar de secuestro: Destacamento "El Plumerillo", Mendoza; Responsable: Carmen Caveña González.

En consecuencia quedan notificados. Aduana de Mendoza, octubre 16 de 1968. — Vicente Guido Actis, administrador.

e.27|11-Nº 7.083 v.27|11|68

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Se hace saber al señor Julio Chiappini con domicilio en calle Maipú número 1.090, piso 10 de Rosario, que en Expte. Sumario Nº 60|968 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería contenida en la pieza certificada S|Nº procedente de Alemania, con más los gravámenes y servicios, pero teniendo en cuenta la falta de interés demostrada por el causante, lo que equivale lisa y llanamente al abandono de la mercadería, que se acepta, procede su venta en pública subasta para que con su importe se cubran las acreencias fiscales y el remanente si lo hubiere, se adjudique en la forma prevista por el artículo 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Rosario, 23 de octubre de 1964.

José L. A. Capella, interventor.

e.27|11-Nº 7.084 v.27|11|68

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TIGRE
Arts. 98 y 105 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Sumario Nº 9|963, Ad. Tigre (Expte. Nº 571.767|65, DNA). Disposición número 36|968, Ad. Tigre. Se hace saber al señor MAURICIO BULLORSKY, cuyo último domicilio se hallaba en Avda. Márquez 2976, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que se ha dispuesto el embargo y remate en pública subasta de las mercaderías consignadas a fs. 80 de dichas actuaciones, debiendo depositarse su producido a la orden del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5, de la Capital Federal, para la causa "Casa Warnes SRL., quiebra", previa deducción de los adeudos y gastos de remate. — Tigre, octubre 30 de 1968. — Luciano Baltazar Billordo, administrador.

e.27|11-Nº 7.085 v.27|11|68

ADUANA DE LA PLATA
Artículos 46, 47 y 48, Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica.

Sumario 4|965; lugar del secuestro: Punta Blanca; fecha fallo: 15|10|968; Responsables: Ignorados.

Aduana de La Plata, octubre 21 de 1968. — Telmo Fidel Faraone, administrador.

e.27|11-Nº 7.087 v.27|11|68

ADUANA DE LA PLATA
Artículo 46, 47 y 48, Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al sumario que más abajo se detalla quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren;

Sumario Nº 8|968; Lugar del Secuestro, Puerto La Plata; Responsables: Ignorados.

Aduana de La Plata, octubre 14 de 1968. — Telmo Fidel Faraone, administrador.

e.27|11-Nº 7.088 v.27|11|68

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE TINOGASTA
(CATAMARCA)
Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los interesanos y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, que dispondrán de (10) diez días para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 4|961|R. T.; Responsables: Richard Mezkier, Tinogasta.

Sumario Nº 5|961|R. T.; Responsable: Carlos Lacoste Albani.

Tinogasta, octubre 7 de 1968. — Federico Eduardo Fornes, Receptor.

e.27|11-Nº 7.089 v.27|11|68

ADUANA DE FORMOSA
Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del Fallo	Responsables
95/66	Bajo Náutico	5-9-68	Desconocidos.
2/67	Isla Verde	5-9-68	Desconocidos.
4/67	Lote 4	5-9-68	Desconocidos.
6/67	Parada Nº 3	5-9-68	Desconocidos.
8/67	Boca Riacho Formosa	6-9-68	Desconocidos.
10/67	Boca Riacho Formosa	6-9-68	Desconocidos.
11/67	Bajo Náutico	10-9-68	Desconocidos.
15/67	Boca Riacho Formosa	10-9-68	Desconocidos.
17/67	Bajo Náutico	16-9-68	Desconocidos.
18/67	Balneario Municipal	16-9-68	Desconocidos.
19/67	Balneario Municipal	17-9-68	Desconocidos.
21/67	La Maroma	17-9-68	Desconocidos.
22/67	Balneario Municipal	17-9-68	Desconocidos.
23/67	Lote 4	18-9-68	Evaristo Martínez; Félix Ibarrola y Angel Zárate.

Oficina de Sumarios, 22 de octubre de 1968.

Vicente Massimi, Administrador.

e.17|11 Nº 7.086 v.27|11|68

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
(CORRIENTES)
Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado el fallo comiso en las fechas que se indica:

Sumario Nº 27|968 APL; lugar del secuestro: Puente Internacional; fecha del fallo: 15|10|68; Responsable: Alcyr Da Silva.

Sumario Nº 68|968 APL; lugar del secuestro: Puente Internacional; fecha del fallo: 16|10|68; Responsable: Suáres de Paula.

Paso de los Libres, octubre 24 de 1968.

e.27|11-Nº 7.090 v.27|11|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
REMATE

El Banco Municipal de Rosario rematará por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica, el día 29 de noviembre de 1968, a las 8 horas, la nómina de bienes consistentes en:

Turbo alternador - Conmutatrices - Precipitadores Electrostáticos - Calderas - Automotores - Transformadores - Interruptores - Bobinas Motores - Cubiertas - Tambores vacíos - Cables - Tornos - Cojinetes - Medidores - Grupos electrógenos - Seccionadores - Electrodos - Grupo Rectificador - Tanques - Grampas - Bulones - Herramientas - Hierro Bronce - Cobre - Aluminio - Generadores - Electrobombas, etc.

Remate: Bco. Municipal de Rosario, Sarmiento 1350, Rosario.

Informes y Prospectos: En las oficinas que Agua y Energía Eléctrica dispone en: Calle Lavalle 1554, Cap. Federal, Br. Oroño 1260, Rosario y en todas las dependencias del interior del país y en el Bco. Municipal de Rosario.

e.19|11 Nº 6.846 v.28|11|68

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLERO RIO SANTIAGO
(A.F.N.E.)
REMATE

Astillero Río Santiago ha dispuesto la venta en remate público por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de vehículos, metales y varios en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias del citado Organismo, calles Hipólito Yrigoyen y Don Bosco, Ensenada. Exhibición en horario de 7,30 a 15,30 hor s (días hábiles). El remate se realizará en el Salón de Ventas del Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, el día 7 de diciembre de 1968, a partir de las 16 horas.

Los pliegos de condiciones y bases pueden requerirse en el lugar de exhibición y en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, T. E. 2-1528. La Plata, La subasta quedará sujeta a la aprobación del Organismo Vendedor.

e.26|11 Nº 7.129 v.29|11|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Caja de Accidentes del Trabajo
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Buenos Aires.

AGUIRRE Guillermo Cornelio
AGUILAR Pablo
ALBORNOZ Ramón Faustino
ARANAGA Luis Venancio
ALVARADO Angel Mabel
ALANIZ Octavio
ALBOUY Andrés Enrique
ARSEL León Pedro
BERTERO Domingo
BUICH Germán
BARZOLA Pedro Serafín
BRITO Ricardo Cayetano
CAMPOS Pedro
CONDORI Nicandro
CAMPOCCIA Juan
CANAVESIO Domingo Juan
CABRERA Juan Inocencio
CARDENAS Pedro Omar
CENTURION Juan Nicolás
D'ESPOSITO Victorio
DESSENA Juan Quito

DE LA CRUZ Dino Luis María
ESCURRA Juan Paulo
GRASSI Rubén Darío
GARGAGLIONE Edgardo W.
HOYOS Juan José
JUGO Roque
KAPITULA Juan
LAZZARINI Antonio Manuel
LOVERA Teófilo Alejandro
LUSARDI Luis
LOPEZ Remigio
LOPEZ Perfecto
MANZO Antonio
MONTENEGRO Jorge Raúl
NICOLAU Alberto Francisco
PLYNTIUK Boris Plynta
PAPA Jara Higinio
PEREZ Alfredo Emilio
PINCHULEF Antonio
PITRAU Juan Bautista
RAMOS Francisco
RAFFAELLI Oscar Luis
RIOLFO Ernesto Luis
RUIZ Héctor Linardo
SAUCEDO Antonio
SANTILLAN Darío
SANCHEZ Rudecindo
STEFANIUK Esteban
SANDOVAL Alberto
SOTO Esteban
STROZZI Luciano
TRABA Julián
VELAZQUEZ Pedro Eliseo
VAZQUEZ Jesús Aníbal

Buenos Aires, noviembre de 1968.

e.20|11-Nº 6.903-v.3|12|68

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 - Planta Baja
T. E.: 33-9152|36-1117 - Capital
Licitación Pública Nº 350

Llámase a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1968, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión de diarios y revistas durante **el año 1969.**

El pliego de condiciones con las especificaciones se **encuentra a disposición** de los interesados **en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá** lugar el acto de apertura.

e.27|11 Nº 7.135 v.28|11|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 23 de diciembre de 1968

Nº 118, **Expediente Nº 81.805, obra** "Ampliación 3er. piso sobre calle Correa", sede Central.

Presupuesto **Oficial: m$n. 65.000.000** (sesenta y cinco millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: **m$n. 3.000.**

Nº 126, **Expediente Nº 81.806, obra** "**Laboratorios Planta Piloto de elementos combustibles a efectuarse en el Centro Atómico Constituyentes**".

Presupuesto Oficial: m$n. 53.000.000 (cincuenta y tres millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: m$n. 3.000.

Nº 133, Expediente Nº 81.832, obra "**Ampliación del Edificio Fábrica para Facilidad Alfa, ubicado en el Centro** Atómico **Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires**".

Presupuesto Oficial: m$n. 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de los Pliegos y Planos: m$n. 2.066 y 2.934, respectivamente.

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador **8250, 3er. piso, Capital** Federal, de lunes a viernes **hábiles**, en el **horario de 9 a 12 hs.**

La Gerencia de Economía.

e.27|11 Nº 7.162 v.17|12|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 105

Fíjase el **día 3 de diciembre de** 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección **Licitaciones y Compras**, Avda. Belgrano 1549, 4to. **piso**, T. E. 38-2401, Capital **(donde podrán solicitarse** informes **y pliego** de bases y condiciones) en presencia de **los interesados** que concurran, la apertura de las propuestas presentadas **para la Licitación** Pública Nº 105 "para **la adquisición de** cable blindado para micrófono; **conectores** tipo universal, **transformadores** distintos tipos; **diodos distintos tipos;** potenciómetros; micrófonos **distintos tipos;** alambres distintos **tipos; lámparas** pilotos; válvulas distintos **tipos; instrumentos** de panel; **laminación de hierro** silicio, cable telefónico bajo **plomo de** 600, 200 y 150 **pares, etc., con destino** a la Dirección Comunicaciones".

e.27|11 Nº 7.136 v.28|11|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
Licitación Pública

Obra: construcción primera **etapa** Edificio Departamento de Química Industrial, Facultad de Ingeniería Química, calle Stgo. del Estero Nº 2654, Santa Fe.

Presupuesto Oficial: m$n. 41.178.415.

Documentación: En el Departamento Regional de Construcciones, Santiago **del** Estero Nº 2829, 3er. piso, Santa Fe.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 27 de diciembre **de** 1968, a las 18 horas.

Precio del legajo: **m$n.** 10.000.

e.27|11 Nº 7.163 v.17|12|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
Licitación Pública

Ampliaciones y reformas en dormitorios, Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja de Esperanza.

Presupuesto Oficial: m$n. 10.893.727.

Documentación: En el Departamento **Regional** de Construcciones, Santiago **del Estero** Nº 2829, 3er. piso, Santa Fe.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 23 de **diciembre** de 1968, a las 18 horas.

Precio del legajo: m$n. 5.000.

e.27|11 Nº 7.164 v.10|12|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 1|68

Apertura: 19 de diciembre de 1968, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por unidad de medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos II y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto Oficial: m$n. 18.582.330.

Valor de la Carpeta: m$n. 3.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva, deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obra, **calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza**, de lunes a viernes de 10 a 12 hs. y de 17 a 20 hs.

Francisco M. Barreras, Decano de la Facultad.

e.27|11 Nº 7.165 v.10|12|68

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 3.472|68 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 60, cuya apertura tendrá lugar el día 4|12|68 a las 14 horas, en la División Contrataciones DN, Paso 550, p. 3º, Cap. Federal, para la provisión de Materiales de Construcción.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.27|11-Nº 7.137-v.28|11|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 169 DGTc. hasta el 20 de diciembre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la provisión de instrumental, accesorios, repuestos y literatura correspondiente, destinado a los servicios de la Dirección General de Técnica de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el ensayo, prueba y medición de componentes, equipos y sistemas de comunicaciones del Estado.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.471.000. Valor del pliego: $ 500. — Ricardo R. Albariño, Director General.

e.27|11-Nº 7.155-v.28|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 133 DGTc. hasta el 10 de diciembre de 1968 a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Río Grande" (Territorio Nacional de Tierra del Fuego).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 225.270.700. Valor del pliego: $ 20.000. — Ricardo R. Albariño, Director General.

e.27|11-Nº 7.156-v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 135 DGTc. hasta el 13 de diciembre de 1968 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema "ajuste alzado", la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Las Lomitas (Provincia de Formosa).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 77.169.696. Valor del pliego: **$ 10.000. — Ricardo** R. Albariño, **Director General.**

e.27|11-Nº 7.157-v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Postérgase **el llamado a Licitación** Pública Nº 134 **DGTc. hasta el 13 de diciembre de 1968 a las 18 horas, para** contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el **sistema de** "ajuste alzado", la provisión, instalación, ajuste y puesta **en funcionamiento de un** sistema **radioeléctrico para el servicio oficial** de **radiodifusión (LRA)** en la localidad de **Puerto Iguazú** (Provincia de Misiones).

Las ofertas **se recibirán** en la Dirección General **de Técnica, Corrientes** número 132, piso 7º, **local 740, Buenos** Aires, donde se **realizará la apertura**, hasta la fecha y **hora indicados**. Para adquisición **de pliegos y consultas** concurrir al local 738 **(Oficina de Pliegos y** Contratos) de la **misma Dirección.**

Presupuesto Oficial: pesos **82.774.000.** Valor del Pliego: **$ 10.000.** Ricardo R. Albariño, **Director General.**

e.27|11-Nº 7.158-v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 137 DGTc. **hasta el 13 de diciembre de 1968 a las 18 horas,** para contratar bajo **el régimen** de la Ley 13.064 y **por el sistema de "ajuste alzado", la provisión, instalación, ajuste y** puesta **en funcionamiento de un sistema** radioeléctrico **para el servicio de radiodifusión (LRA) en la localidad de** Ushuaia **(Territorio de Tierra del Fuego).**

Las ofertas **se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires,** donde se **realizará la apertura, hasta** la fecha y **hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y** Contratos) **de la misma Dirección.**

Presupuesto Oficial: $ 79.251.000. — Valor del Pliego: **$ 10.000. — Ricardo** R. Albariño. **Director General.**

e.27|11-Nº 7|159-v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 138 DGTc. hasta el 17 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de **"ajuste** alzado", la provisión, **instalación, ajuste** y puesta en funcionamiento **de un sistema radioeléctrico para el Servicio Oficial de Radiodifusión (LRA) en la ciudad de Formosa (provincia de** Formosa).

Las ofertas **se recibirán** en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y **hora** indicados. Para adquisición **de pliegos y consultas concurrir** al local 738 **(Oficina de Pliegos** y Contratos) **de la misma Dirección.**

Presupuesto oficial: $ 59.928.618. — Valor del pliego: $ 10.000. — Ricardo R. Albariño, Director General.

e.27|11-Nº 7.160-v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 152 DGTc. hasta el 17 de diciembre de 1968, a las 18 horas, para contratar **bajo el régimen** de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la **provisión**, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico **para el Servicio Oficial** de Radiodifusión (LRA) en la ciudad de Comodoro **Rivadavia** (provincia del Chubut).

Las ofertas se recibirán **en** la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde **se realizará** la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 68.075.875.— Valor del pliego: $ 10.000.— Ricardo R. Albariño, Director General.

e.27|11-Nº 7.161-v.29|11|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial: Posadas; trabajo: Ejecución y colocación instalaciones fijas; fecha apertura: 9|12|68; valor pliego: pesos 1.500.—

La Paz (E. R.); Reparaciones varias, pintura y cambio de cortinas de enrollar; 10|12|68; $ 1.000.—

Macachín (La Pampa); Reparación instalación eléctrica; 11|12|68; $ 600.—

Pehuajó (Bs. As.); Reemplazo caldera de calefacción; 12|12|68; $ 600.—

Corrientes; Reparación instalación eléctrica; 13|12|68; $ 1.500.—

Baradero (Bs. As.); Provisión e instalación aire acondicionado; 16|12|68; $ 2.000.—

Nogoyá (E. R.); Renovación de las cubiertas de chapa; 17|12|68; $ 1.000.—

Ag. Palermo; Renovación aislación hidráulica azotea; 18|12|68; $ 1.000.—

Ucacha (Cbda.); Remodelación instalaciones fijas; 19|12|68; $ 600.—

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

e.27|11-Nº 7.138-v.29|11|68

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 23|68

Adquisición de camisas, zapatos, corbatas, medias, cinturones, equipos de fajina, etc.

Pliegos de condiciones: podrán retirarse **en la División** Compras calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246. Capital.

Apertura de las ofertas: 12|12|68.

Hora: 14, en el lugar indicado **precedentemente.**

e.27|11-Nº 7.139-v.29|11|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 675
Expediente Nº 109.574|68

Llámase a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1968, a las 10, para **la ejecución de trabajos de limpieza general de distintas dependencias de este** organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en **la Dirección** de Administración de este **instituto, Rivadavia** 1430, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Ciriaco J. Sarnelli Director de Administración.

e.27|11-Nº 7.140-v.28|11|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.380 - **Expediente Nº 6.168|968,** Trabajos **de mantenimiento y conservación de los jardines del Hotel Llao-Llao, de la cancha de golf y zona boscosa del Parque Nacional Nahuel Huapi". Apertura:** el día **16 de diciembre de 1968,** a las **15 horas, en Santa Fe 690,** 2º piso, **Capital. Pliegos: sin cargo en la mencionada Dirección,** de lunes a viernes de 12 a 19 **horas. — Director de Contaduría.**

e.27|11-Nº 7.141-v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 5.909|68

Llámase a Licitación Pública número 1.383. "Adquisición de Cabinas **Remolcables o Casillas Rodantes". Apertura: El día 18 de diciembre de 1968,** a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º Piso, **Capital. Pliegos: Sin cargo en** la mencionada **Dirección, de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Director Contaduría.**

e.27|11 Nº 7.042 v.29|11|68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Llámase a Licitación Pública para el **día 6 de Diciembre de 1968,** a las 10 horas, para la adquisición de dos automóviles y una rural de fabricación nacional. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la

División Licitaciones y Compras y en Seccional Capital Federal del I. N. V., Avda. San Martín 430, oficina 201, Mendoza, y Avda. Julio A. Roca 651 4º piso, sector 32, Capital Federal, respectivamente.

e.27|11 Nº 7.143 v.28|11|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 51|68, para el día 3 de Diciembre de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de "Cuatro Equipos Acondicionador de Aire".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración - División Compras -, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.27|11 Nº 7.144 v.28|11|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 16 de diciembre de 1968, a las 15 horas: Nº 51|68 (2º Llamado), casas prefabricadas, y a las 15,30 horas: Nº 69|68, víveres para buques. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.27|11 Nº 7.166 v.10|12|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 29.286|1968

Construcción de la cañería de impulsión desde el Depósito Floresta hasta el Partido de La Matanza.

8|1|1969, a las 15 y 30. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital. Depósito de garantía: pesos 765.174 m|n.

e.27|11 Nº 6.880 v.17|12|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 46.941|1968

Hipoclorito de calcio. 16|12|1968, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|11 Nº 7.145 v.6|12|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 6911.

Día, mes, año y hora: 3 de Enero de 1969, a las 15.00 horas.

Título: Talleres Haedo: Instalación de cables subterráneos de baja tensión.

Presupuesto Oficial: m$n. 12.774.635 (Doce millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos moneda nacional).

Precio Pliegos: m$n. 5.000 (Cinco mil pesos moneda nacional).

Informes y Pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Avda. Rivadavia 10700 (Capital Federal), de 8 a 13.00 horas, días hábiles.

e.27|11 Nº 7.146 v.10|12|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.289-C|72|457. Apertura 13|12|68. Hora 16: Renovación de vía y colocación de balasto.

Se comunica que se modifica para las 15 horas la apertura de la citada licitación.

Retiro de Pliegos: Departamento Abastecimiento - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas - 5to. Piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o en Abastecimiento, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.27|11 Nº 7.147 v.10|12|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación privada para la venta de:

Apertura: 19/12/68. Licit. Priv. 198-V. Hora: 14. Durmientes en desuso de quebracho colorado y blanco de 0,12 x 0.24 x 2.50 m.

Apertura: 19/12/68. Licit. Priv. 199-V. Hora: 14.30. Lámparas eléctricas nuevas con fallas, tipo Argenta de 75 V. 25 W., rosca Edison de 105 x 60 mm., con siglas F. G. U. en el casquillo.

Retiro de pliegos: Abastecimiento-Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas o en Abastecimiento, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.27|11-Nº 7.148-v.3|12|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Licitación Pública Nº 4/68, con apertura el día 5 de diciembre de 1968, a las 10 horas, para la provisión y colocación de calefacción central por agua caliente, en el Pabellón Comando en construcción para la 16ta. Agrupación Santa Cruz de Gendarmería Nacional, sita en la ciudad de Río Gallegos; Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial $ 3.092.225 m/n. Para informes, consultas y retirar pliegos, podrán dirigirse personalmente o por carta a Inspección Regional de Gendarmería Nacional, calle 27 de Febrero 2801, Capital Federal o en la Inspección de Obra Nº 11 "Río Gallegos", con asiento en la ciudad homónima, en el horario de 7 a 20 hs. La apertura de esta licitación tendrá lugar en el asiento de la Inspección Regional el día y hora indicados. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. 2do. Comandante de Intendencia Víctor Carlos Ortega, Secretario.

$ 2.080.— e.27|11-Nº 46.437-v.28|11|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente: Actuación Interna Nº 28.243/68

Llámase a Licitación Pública Nº 5/68, a efectuarse el día 9 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para la provisión de material para construcción, a emplearse en la Segunda Etapa del Alojamiento para Afiliados, en Villa Mascardi, Parque Nacional Nahuel Huapi, Pcia. de Río Negro.

La apertura de las ofertas, tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio— piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.

e.27|11-Nº 7.167-v.29|11|68

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 43.557/68

Llámase a Licitación Pública Nº 7/69, para el día 3 del mes de diciembre de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de alimentos, con destino al: Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Warnes 2401, Capital Federal, durante el ejercicio 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1er. piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — El Director de Administración.

e.27|11-Nº 7.149-v.28|11|68

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 43.995/68 y agreg. 43.996/68

Llámase a Licitación Pública Nº 8/69, para el día 3 del mes de diciembre de 1968, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de alimentos y alimentos para animales, con destino al Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As., durante el ejercicio 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1er. piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — El Director de Administración.

e.27|11-Nº 7.150-v.28|11|68

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.733/68

Llámase a Licitación Pública Nº 2/68, para el día 5 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión de elementos que se detallan a continuación con destino al Centro Turístico de Chapadmalal. Hoteles Nros. 1, 2, 4, 5 y 6.

Construcción de heladeras empotradas para cocinas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local que ocupa la División Contabilidad, Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, en donde se proveerán los pliegos e informes correspondientes. — Buenos Aires, 21 noviembre 1968. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.27|11-Nº 7.151-v.28|11|68

Secretaría de Salud Pública

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 para el día 4 de diciembre de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este Centro, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal donde podrán solicitarse pliegos e informes en la Oficina de Licitaciones, ubicada en el 1º piso. Las necesidades son: carnes y derivados.

Miguel Francisco Vaquer, Director.

e.27|11-Nº 7.152 v.28|11|68

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Por expediente Nº 2020-026917|68-4, llámase a licitación pública Nº 16|68, con apertura el día 29|11|68, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de víveres secos y frescos, para subvenir las necesidades del primer semestre del ejercicio 1969.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico de Avellaneda, Departamento Administrativo Contable, Sección Contrataciones, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública. Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas.

e.27|11-Nº 7.153 v.28|11|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 98, Expediente Nº 81.531, para la ejecución de "2.000 metros de perforaciones para exploración minera en el Yacimiento Nuclear "Huemul", Dpto. Malargue, Provincia de Mendoza.

Apertura: 10 de diciembre de 1968. Hora: 10,30 (diez treinta).

Presupuesto Oficial: m$n. 30.000.000.— (treinta millones de pesos moneda nacional).

Retirar pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal y Delegación Oeste, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12, sin cargo.

e.18|11-Nº 6.765-v.29|11|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.634

Llámase a licitación pública Nº 100: "Campanas radioquímicas para laboratorios".

Apertura: Diciembre 12 de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto oficial: m$n. 31.000 000 (treinta y un millones de pesos m|n.).

Valor del pliego: m$n. 1 000 (un mil pesos m|n.).

Retirar en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles. — La Gerencia de Economía.

e.14|11 Nº 6.694 v.27|11|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Aviso prórroga apertura Licitación Pública Nº 101

Comunícase a los interesados, que la apertura de la Licitación Pública Nº 101, fijada para el día 20 de noviembre de 1968, a las 10,15 horas en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital "para la adquisición de Automóviles y vehículos especiales (automóviles patrulleros no identificables, camiones de asalto, ambulancias, ómnibus, camión escalera, camión taller, transporte remolque de bobinas, camión semirremolque, camión grúa, camión radioestación ,camión laboratorio, furgón laboratorio y grúas automotoras manuables" con destino a distintas Dependencias de esta Policía Federal; y publicada en el Boletín Oficial de fechas 4 al 13 de noviembre inclusive, del corriente año, ha sido prorrogada para el día 2 de diciembre de 1968, a las 10.15 horas.

Informes y pliego de bases y condiciones en la Sección antes mencionada.

Néstor D. Gargiulo, Subcomisario.

e.19|11-Nº 6.855-v.28|11|68

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 6, 69

Fíjase el día 4 de diciembre de 1968, a las 10.15 horas, para que tengan lugar en la sección Licitaciones y Compras. Av Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 6-69 "para la provisión de carne de novillo y vaquillona de tercera y cuarta categoría y carne de pecho de vaca o novillo de sexta categoría; chorizos frescos; salchichas frescas; mondongo; chorizos colorados salame tipo milán; panceta y carne de cordero, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1969, con destino a Dependencias"

e.18|11-Nº 6.769-v.27|11|69

Secretaría de Cultura y Educación

Comisión Ley 11.333 — Art. 6º
Llamado a Licitaciones Públicas:

Nº 747. — Para el día 6 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de lámparas incandescentes, esmeriladas, tubulares, cables y cablecitos conductores eléctricos, cordón aislado, zócalo, simple, arrancadores, reactancias, linternas de material plástico y de bronce, portaarrancadores, cordón trenzado, zumbadores de bakelita, cartuchos fusibles tipo Diazed, cinta aisladora, interruptor bipolar, trifásico, transformadores picampanilla, porta-lámpara vieteria, rosca edison, caño de acero, semipesado, artefactos fluorescentes de 2 tubos, etc., con destino al Departamento de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º — Pliego: m$n. 1.000 —

Nº 748. — Para el día 6 de diciembre de 1968, a las 15.30 horas, para la adquisición de pino Paraná, cedro misionero, madera terciada etc., con destino al Departamento de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º. — Pliego: m$n. 500.—

Nº 749. — Para el día 6 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la reparación de las calderas Nos. 1, 2, y 3 del Instituto de Anatomía Patalógica "Telémaco Sussini", calle José E. Uriburu Nº 920, Cap. y de la caldera Nº 1, de la 7ª Cátedra de Clínica Médica, Marcelo T. de Alvear Nº 2202 de la Facultad de Ciencias Médicas. — Pliego: m$n. 500.—

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º — José E. Uriburu 860, piso 1º Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. —El Secretario Administrativo.

e.26|11-Nº 7.100-v.27|11|68

COMISION LEY 11.333 — Art. 6º
Aviso de Postergación:

Licitación Pública Nº 741: Pónese en conocimiento de los interesados, que la apertura de las propuestas para la provisión, puesta en funcionamiento, y atención técnica para un sistema de televisión en colores, con destino a Grupo 9 — Cátedra 0 — Servicio General, piso 12º, 10º, 9º, 1º y P. B., prevista para el 20|11|68; ha sido diferida hasta nuevo aviso.

Licitación Pública Nº 742: Pónese en conocimiento de los interesados, que la apertura de las propuestas para la provisión e instalación de equipos para Roentgendiagnósticos, Roentgenterapia, Terapia de Alta Energía y Elementos Conexos, con destino a Grupo: 1 — Uso Médico — Inst. de Radiología — Sector Quirúrgico y Servicios Generales, piso 1º SS. P. 12º. Gral., prevista para el 20|11|68; ha sido diferida para el día 29 de noviembre de 1968 a las 15 horas. Presupuesto oficial: m$n. 323.708.000. Pliego: m$n. 10.000.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1e. piso, Capital de 13 a 18.30 horas. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1968. — El Secretario Administrativo.

e.20|11-Nº 6.896-v.29|11|68

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 746, para el día 19 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos varios para proyección (diapositivos, diapositivas y preparados microscópicos, cinematográficos para películas mudas y sonorizadas, etc.), y pantallas de proyección, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial: $ 21.689.920.— m|n. — Pliego: $ 2.000.— m|n.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º -, José Evaristo Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1968. —El Secretario Administrativo.

e.19|11-Nº 6.862-v.28|11|68

SECCION SUMINISTROS DE LA COMISION LEY 11.333 - ART 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 743, para el día 20 de diciembre de 1968, a las 15 horas, a efectos de contratar el

arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o compra, de un sistema de Computación Electrónica, para cubrir las necesidades de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín", con el fi nde implementar planes de atención médica, investigación, docencia y administración en base a las técnicas más avanzadas. Pliego: $ 10.000 m|n.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Artículo 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 13,30 horas. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — El Secretario Administrativo.

e.13|11 Nº 6.668 v.3|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 10.834|68
Resolución Nº 1.884|68

Llámase a Licitación Pública Nº 980, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 13 de Diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción Edificio 4ª Etapa (Talleres), de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4, calle Montevideo esq. Mariano Moreno - (Córdoba).

Presupuesto Oficial m$n. 33.576.684

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bme. Mitre 3345 - Piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs. y en la Escuela anteriormente mencionada calle 27 de Abril 768 - Córdoba.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bme. Mitre 3345 - Piso 4º Buenos Aires.

e.22|11 Nº 6.948 v.5|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 06661|66
Resolución Nº 1.892|68

Llámase a Licitación Pública Nº 979, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 13 de Diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de Internados en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Avenida Nottebohm esquina Mitre - San Jorge - Pcia. Santa Fe.

Presupuesto Oficial m$n. 38.924.909.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bme. Mitre 3345 - Piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, calle Sarmiento 661 - San Jorge - Santa Fe.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bme. Mitre 3345 - Piso 4º - Buenos Aires.

e.22|11 Nº 6.949 v.5|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 10.934|68
Resolución Nº 1.875|68

Llámase a Licitación Pública Nº 975, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 20 de Diciembre de 1968, a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción Nuevo Edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Pacífico Rodríguez 650 - Villa Ballester - Pcia. de Bs. Aires.

Presupuesto Oficial m$n. 51.401.291.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Buenos Aires.

e.22|11 Nº 6.950 v.12|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 1.870|68
Expediente Nº 1.741|68

Llámase a Licitación Pública Nº 973, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 20 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción Nuevo Edificio 3ª Etapa (Sector Aulas) para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Basavilbaso y Moreno, de Cañuelas, Pcia. Bs. As. Presupuesto Oficial 65.686.491 m$n. Valor del pliego m$n. 6.000

Consulta y adquisición de pliegos en la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, calle Rivadavia 399 de Cañuelas, Pcia. Bs. As. Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires. Miguel E. Caruso, Jefe Departamento Contaduría.

e.22|11-Nº 6.951 v.12|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 1.872|68
Cde. Nº 219|68 y Cde. Nº 1.566|68 del Expediente Nº 11.560|68

Llámase a Licitación Pública Nº 971, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 20 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción nuevo edificio (2da. etapa) de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, calle: J. B. Palaa 711, Avellaneda, (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto Oficial 109.686.811 m$n. Valor del pliego m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs. Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires. Miguel E. Caruso, Jefe Departamento Contaduría.

e.22|11-Nº 6.952 v.12|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 11.937|67 c|13.448|67
Resolución Nº 1.891|68

Llámase a Licitación Pública Nº 978, Sistema "Ajuste Alzado", para el día 19 de Diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de Internados en el Edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2, calle 3 de Febrero Nº 395, de Rosario del Tala, Pcia. de Entre Ríos.

Presupuesto Oficial m$n. 58.455.150.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: En la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs., y en la Escuela mencionada calle M. J. Parodi 150, de Rosario del Tala, Pcia. de Entre Ríos.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Buenos Aires.

e.21|11 Nº 6.909 v.11|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 3.525|66
Resolución Nº 1.882|68

Llámase a Licitación Pública Nº 976 Sistma de "Ajuste Alzado", para el día 12 de Diciembre de 1968, a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación Edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 - calle: Junín 580 — Posadas (Misiones).

Presupuesto Oficial m$n. 29.054.177

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º — Buenos Aires, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada anteriormente.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas, en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Buenos Aires.

e.21|11 Nº 6.911 v.4|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 10.831|68
Resolución Nº 1.880|68

Llámase a Licitación Pública número 974, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 19 de Diciembre de 1968, a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción Edificio 2da. Etapa (Sector Aulas y Sector Administrativo) en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Ing. Pablo Nogués", calle: 25 de Mayo - Santa Cruz - Isabel La Católica y J. E. Serú de Mendoza.

Presupuesto Oficial m$n.: 59.426.839

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada, calle Hipólito Yrigoyen 52 - Mendoza.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Capital Federal.

e.21|11 Nº 6.912 v.11|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Cde. Nº 128|68, de Exp. Nº 11.033|67
Resolución Nº 1.877|68

Llámase a Licitación Pública número 970, "Sistema Ajuste Alzado", para el día 19 de Diciembre de 1968, a las 16 horas para, la contratación de los trabajos de: Remodelación y Terminación del Edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Avda. H. Yrigoyen y Albornoz, de Comodoro Rivadavia - Chubut.

Presupuesto Oficial m$n.: 121.747.256.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada precedentemente.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Capital Federal.

e.21|11 Nº 6.913 v.11|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 5.452|68
Resolución Nº 1.881|68

Llámase a Licitación Pública Nº 972, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 18 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Adaptación y ampliación del edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 24 "Defensa de Buenos Aires" calle: Ricardo Gutiérrez 3246, Capital Federal. Presupuesto Oficial m$n. 83.702.005. — Valor del pliego 6.000 m$n.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal de 13 a 17 hs. Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345 piso 4º, Capital Federal.

e.20|11-Nº 6.871 v.10|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 11.494|68
Resolución Nº 1.890|68

Llámase a Licitación Pública Nº 981, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 18 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos: Construcción Estructura Hº—Aº Aulas y Administración de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9, "Ing. Luis A. Huergo" calle Martín de Gainza Nº 1.050 80 Buenos Aires. Presupuesto Oficial m$n. 67.320 930. Valor del pliego m$n. 6.000. Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, piso 4º Buenos Aires, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires.

e.20|11-Nº 6.872 v 10|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 16.304|65
Resolución Nº 1.879|68

Llámase a Licitación Pública número 977, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 12 de Diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Estructura de Hormigón Armado en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Avda. San Martín E|J. Luna y Boulevard América - San Lorenzo - Santa Fe.

Presupuesto Oficial m$n. 36.860.097.

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, Avda. San Martín 1286, de San Lorenzo - Santa Fe.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Piso 4º - Buenos Aires.

e.21|11 Nº 6.910 v.4|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 5.715|68
Resolución Nº 1.791|68

Llámase a Licitación Pública Nº 957 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 4 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación y Adaptación del edificio que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 14 "Libertad" calle Santa Magdalena Nº 433|51, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 81.334.336.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Expediente Nº 9.732|68
Resolución Nº 1.787|68

Llámase a Licitación Pública Nº 958 "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 4 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción Cuerpo Talleres, del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 34 "Ing. Enrique M Hermite", calle Loyola esquina Bonpland, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 62.635.328

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, calle Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 horas.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento, calle Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires.

e.5|11-Nº 6.402-v.27|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 10.830|68
Resolución Nº 1.855|68

Llámase a Licitación Pública Nº 968 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 10 de diciembre de 1968 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación y adaptación del Sector Internado y Administración del Edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Dr. Osvaldo Magnasco", calle J. M. Parodi 150 Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto Oficial m$n 34.594.920.

Valor del pliego m$n 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, calle J. M. Parodi 150, Rosario del Tala, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.18|11 Nº 6.820 v.29|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Exp. Nº 8.489|67, c|12.044|67, c|11.223|67
Resolución Nº 1.858|68

Llámase a Licitación Pública Nº 967, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 10 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación del edificio consistente en la construcción del cuerpo de Aulas y Administrativo y obras complementarias en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1. Calle: General López y Avda. Independencia, de Villa Cañas, Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: m$n 33.449.384.

Valor del Pliego: m$n 6.000.

Consulta y adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, calle Ramón Gastón 150, Villa Cañas, Provincia de Santa Fe.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 345, piso 4º, Capital Federal.

e.18|11 Nº 6.821 v.29|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expte. Nº 4.511|68
Resolución Nº 1.846|68

Llámase a Licitación Pública Nº 965, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 9 de diciembre de 1968, a las 17 hs., para la contratación de los trabajos de: Ampliación y adaptación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, Avda. Bolivia esquina Ramón Chávez, La Banda, Provincia de Santiago del Estero.

Presupuesto Oficial: m$n 24.750.356.

Valor del Pliego: m$n 6.000.

Consulta y adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, Avda. Besares 509, La Banda, Pcia. de Santiago del Estero.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.18|11 Nº 6.823 v.29|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expte. Nº 10.833|68
Resolución Nº 1.847|68

Llámase a Licitación Pública Nº 964, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 9 de diciembre de 1968, a las 16 hs., para la contratación de los trabajos de: Ampliación del edificio 3ª etapa en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2, "Gregoria M. de San Martín", calle Pringles y Laprida, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco.

Presupuesto Oficial: m$n 24.141.025.

Valor del Pliego: m$n 6.000.

Consulta y adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, calle Rivadavia 320. Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.18|11 Nº 6.824 v.29|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.695|68
Resolución Nº 1.841|68

Llámase a Licitación Pública Nº 963 "Sistema de ajuste alzado", para el día 9 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción nuevo edificio, 3ª etapa (hº aº), sector aulas y administración en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Ing. Felipe Senillosa", calle: Leandro N. Alem y Maipú, Tandil, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial m$n. 29.436.500. Valor del pliego m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs y en la Escuela antes mencionada, calle Leandro N. Alem 285, Tandil, Provincia Buenos Aires.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.18|11-Nº 6.825-v.29|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 10.226|68

Resolución Nº 1.775 68

Llámase a Licitación Pública Nº 960, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 12 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación y Remodelación del edificio que ocupa la Escuela Nacional de Educación Tecnica Nº 1 y Nº 2 calle Uriburu y Antonio Del Pino en la localidad de Tinogasta, Pcia de Catamarca.

Presupuesto Oficial: $ 88.009.876.— moneda nacional. — Valor del Pliego: m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela anteriormente mencionada.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.14|11-Nº 6.698 v.4|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 10.040|68

Resolución Nº 1.859|68

Llámase a Licitación Pública Nº 962, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 6 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de Edificio (Sector Aulas) en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle 42 y 25, Colón, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 36.735.660,— moneda nacional. — Valor del Pliego: m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela, calle 47 y 32 Nº 1039 de Colón, Pcia. Bs. As.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.14|11 Nº 6.731 v.27|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 10.781|68

Resolución Nº 1.784|68

Llámase a Licitación Pública Nº 959, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 5 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Terminación cuerpo de aulas y revestimientos o exteriores del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Domingo Faustino Sarmiento", calle 14 de Julio Nº 2550, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 80.460.075. Valor del pliego: m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada precedentemente.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bme. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal.

e.6|11-Nº 6.438-v.28|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 8.623|68

Resolución Nº 1.842 68

Llámase a Licitación Pública Nº 969, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 16 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: construcción edificio 2da. etapa (aulas y administración) en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Gral. Manuel Belgrano" calle: Avenida Paraguay esquina French, Resistencia, Provincia de Chaco.

Presupuesto Oficial: m$n. 88.429.976. Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal de 13 a 17 hs., y en la Escuela antes mencionada, calle Ayacucho 449. Resistencia, Pcia. de Chaco.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

Miguel Emilio Caruso, Jefe Departamento de Contaduría.

e.18|11 Nº 6.819 v.6|12|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 983, sistema de "Ajuste Alzado" para el día 2 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Provisión e instalación de artefactos de iluminación, calefacción y gas - Instalación de intercomunicadores - Teléfonos - Externos - Relojes y Llamadas en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Bartolomé Mitre" calle Avda. Roca entre Francia y Perú en la localidad de Pergamino, Pcia. Bs As.

Presupuesto Oficial m$n. 7.788.600. Valor del Pliego $ 3.500.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, calle Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 horas y en la escuela mencionada precedentemente, calle José F. Uriburu 545, de Pergamino, Pcia. Bs. As.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas. en la División Abastecimiento, calle Bmé. Mitre 3345, 4º piso, Buenos Aires.

Miguel E. Caruso, Jefe Departamento Contaduría.

e.25|11-Nº 7.032 v.27|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 13.310|68.

Resolución Nº 1.887|68.

Llámase a Licitación Pública Nº 982, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 2 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de. Ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Gral. Ing. D. Manuel N. Savio", calle Boulevard Moreno 74, San Nicolás, (Pcia. Bs. As.).

Presupuesto Oficial m$n. 8.154.390. Valor del Pliego m$n. 3.500.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Buenos Aires, de 13 a 17 hs., y en la Escuela antes mencionada.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Buenos Aires.

Miguel E. Caruso. Jefe Departamento Contaduría.

e.25|11-Nº 7.033 v.27|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 7|68.

Apertura: 13|12|1968, 20 hs.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de aparatos e instrumentos para uso laboratorio. La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 16 a 20 hs.

e.25|11-Nº 7.030 v.29|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 6|68

Apertura: 17|12 1968, 21 hs. Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de vidrios en un pabellón de laboratorio del nuevo edificio de la Facultad Regional Avellaneda, ubicado en las calles Ramón Franco y Av. Mitre, Villa Dominico, Avellaneda.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P. Avellaneda) a las veintiuna horas del día indicado pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la Misma de lunes a viernes de 16 a 20 hs. Presupuesto Oficial: 2.402.399 m$n. Valor del pliego: m$n. 1.500.

e.22|11-Nº 6.975 v.28|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 5|68

Apertura: 17|12|1968, 21 hs

Llámase a licitación pública por la provisión de materiales y mano de obra para la instalación eléctrica en un pabellón de laboratorio del nuevo edificio de la Facultad Regional Avellaneda, ubicado en las calles Ramón Franco y Av. Mitre, Villa Dominico Avellaneda.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) a las veinte horas del día indicado pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 16 a 20 hs.

Presupuesto oficial: m$n. 2.247.569.— Valor del pliego: m$n. 1.500 —

e.21|11-Nº 6.915-v.27|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 8|68.

Apertura: 20|12|1968, 20 hs.

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de pisos de goma en un pabellón de laboratorio del nuevo edificio de la Facultad Regional Avellaneda, ubicado en las calles Ramón Franco y Av. Mitre, Villa Dominico, Avellaneda.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) a las veinte horas del día indicado pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 16 a 20 hs.

Presupuesto Oficial: m$n. 5.424.000. Valor del Pliego: m$n. 1.500.

e.25|11-Nº 7.031 v.29|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 4|68

Apertura: 16|12|1968, 21 hs.

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de placas premoldeadas de hormigón para el cerramiento de un pabellón de laboratorio del nuevo edificio de la Facultad Regional Avellaneda ubicado en las calles Ramón Franco y Av. Mitre, Villa Dominico, Avellaneda

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda), a las veintiuna horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 16 a 20 hs.

Presupuesto oficial: m$n. 3.561.800 — Valor del pliego: m$n. 1.500 —

e.21|11-Nº 6.916-v.27|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 3|68

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de carpintería metálica en un pabellón de laboratorio del nuevo edificio de la Facultad Regional Avellaneda, ubicado en las calles Ramón Franco y Av. Mitre. Villa Dominico. Avellaneda.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775 2º P. Avellaneda) a las 20 horas del día indicado pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 16 a 20 hs.

Presupuesto oficial: m$n. 4.781.899.— Valor del pliego: m$n. 1.500. —

e.21|11-Nº 6.91 -v.27|11|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA

Licitación Pública Nº 1|68

Apertura: Día 16 de diciembre de 1968 a las 20 horas en la Secretaría de la Facultad Regional Resistencia: Domicilio: French 414, Resistencia, Chaco.

Llámase a Licitación Pública para ejecución por ajuste alzado trabajos terminación locales decanato, secretaría, administración y laboratorios planta baja, dejándolos habilitados y parte estructura hormigón armado con cerramiento mampostería planta alta.

Presupuesto oficial: $ 15.000.000 mil.

Retiro de pliegos y consultas todos los días hábiles de 19 a 22 horas en la Secretaría de la Facultad: French 414, Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: $ 3.000 mil (Tres mil pesos).

e.15|11 Nº 6.756 v.28 11|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Fisolosía y Letras.

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 20-1968, para la provisión de elementos de artículos de limpieza.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de diciembre, a las 18 horas, en Av. Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría: Av. Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.26|11-Nº 7.101-v.27|11|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 21-1968, para la provisión de libros y revistas.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de diciembre, a las 17 horas, en Av. Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Av. Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.26|11-Nº 7.102-v.27|11|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 22-1968, para la provisión de acondicionadores de aire frío sólo.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de diciembre, a las 15 horas, en Av. Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Av. Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.26|11-Nº 7.103-v.27|11|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 23-1968, para la provisión de útiles de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de diciembre, a las 14.30 horas, en Av. Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados. Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Av. Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 13 a 19 horas. — El Contador.

e. 26|11-Nº 7.104-v.27|11|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública L. P. Nº 24|1968, para efectuar el traslado total de los libros y estanterías de la Biblioteca Central, Viamonte 430 a Independencia 3051 y los Institutos de la calle Reconquista 694 al edificio de la calle 25 de Mayo 217.

La apertura de las propuestas se realizará el 3 de diciembre a las 18.30 horas, en Av. Independencia 3065 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas el día y hora mencionados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios dirigirse a esta Contaduría Av. Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.26|11 Nº 7.105 v.27|11|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación Pública Número 1

Expediente Nº 508.978|68.

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de diciembre de 1968, horas 15 para adjudicar la provisión de máquinas de escribir y sumar, con destino a la Prosecretaría Administrativa (División Suministros).

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Medicina Paraguay 2155 planta baja, donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Jefe de Departamento de Contrataciones y suministros.

e.26|11 Nº 7.106 v.27|11|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 99, hasta el día 5 de diciembre de 1968, a las once horas para la instalación de Gas y Provisión de dos (2) quemadores para calderas calefacción y planta reductora de presión en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 2263, Buenos Aires. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de dicha Facultad, días hábiles de 8 a 12 horas. Precio oficial: $ 1.660.000.

El Contador de la Facultad.

e.22|11-Nº 7.027 v.28|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación Pública Nº 21|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Excavación y estructura del hormigón armado para el edificio de las Facultades de Humanidades y Ciencias de la Educación, de Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Económicas.

Presupuesto oficial: m$n. 379.000.000. — Garantía de oferta 1 ojo.

Apertura de propuestas: 5 de diciembre de 1968, a las 11 hs. en Dirección

de Obras y Planeamiento, calle 48, 116 y 117, 1º piso, La Plata.
Precio del pliego: m$n. 25.000.
El pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contrataciones de la Universidad Nacional de La Plata, Calle 7 Nº 776, hasta el 29 de noviembre de 1968.
e.19|11-Nº 6.866 v.2|12|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Exptes. Nros. 05446 y 00044
Licitación Pública Nº 33
Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 20|12|68, a las diez horas, para la provisión de aparatos, instrumentos, sistemas de televisión en colores, muebles, máquinas de escribir, máquina electrostática y duplicadora de stenciles, para distintas cátedras de la Facultad de Odontología, cuyos pliegos pueden ser retirados en la sede de la Dirección Regional, Rosario, Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario.
e..26|11 Nº 7.122 v.5|12|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Obras de Localización
Licitación Pública Nº 15|68
Prórroga
Apertura de la Licitación Pública número 15|68 fue prorrogada para el día 16|12|68 a horas 18.30.
e.25 11-Nº 7.034 v.27|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
Expte. 21.779|D|68
Llámase a Licitación Pública para el **día** 9 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de.
Obra: Mendoza, Centro Universitario, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Construcción del Edificio.
Presupuesto Oficial. m$n 259.580.400.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador General San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral. San Martín). Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la Carpeta: m$n 25.000.
Dardo Pérez Guilhou, Rector.
Arq. Aniceto J. Puig, Director.
e.15|11 Nº 6.739 v.5|12|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA, VIVIENDA Y PLANEAMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 hasta el día 10 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para contratar por "Ajuste Alzado" la construcción (1ra. etapa constructiva) del Edificio destinado a Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras Nro. 727, Resistencia - Chaco. — Presupuesto Oficial: $ 51.418.000 (cincuenta y un millones cuatrocientos dieciocho mil pesos m|n.) Importe de la garantía: $ 514.180 (quinientos catorce mil ciento ochenta pesos). — Presentación Propuestas: Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento, Av. Las Heras 727, Resistencia - Chaco, lugar donde se evacuarán consultas y se entregarán los pliegos, hasta 5 (cinco) días hábiles administrativos. — Precio documentación: $ 2.000 (dos mil pesos moneda nacional).
e.12|11 Nº 6.558 v.2|12|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. DR. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 26.472 H.
Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1968, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Especialidades medicinales, drogas, algodón, gasa, etcétera.
Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564. Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 18 horas.
Córdoba, 18 de noviembre de 1968.
e.25|11-Nº 7.035-v.28|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE BIOLOGIA CELULAR
Llámase a licitación pública Nº 33, para la provisión de un microscopio electrónico y sus implementos, con destino al Instituto de Biología Celular —
Pliegos y apertura de la licitación: Administración del Instituto de Biología Celular, Ciudad Universitaria, Córdoba (Dirección Postal: Casilla de Correo 362. Córdoba).
Fecha de apertura: 4 de diciembre de 1968, a las 11 horas.
e.7|11 Nº 6.474 v.28|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Llámase a Licitación Pública Nº 6|68 (2º llamado) a fin de contratar la provisión de elementos necesarios para el montaje de una sala con una unidad coronaria y de cuidado intensivo (instrumental, camas ortopédicas metálicas, colchones de goma pluma, equipos de refrigeración, mesitas rodantes, etc.) con destino a la 1ª Cátedra de Semiología de esta Facultad de Ciencias Médicas.
Apertura: 2 de diciembre, a las 9 hs., en el Pab. Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria —Córdoba—, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.
e.26|11-Nº 7.107 v.27|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de consumo, destinados al Hospital Nacional de Clínicas, Instituto de Maternidad, Comedor Estudiantil y Escuela de Enfermería, a proveer desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año 1969.
Licitación Pública Nº 1: para adquirir artículos comestibles y varios, apertura: 16|12|68, a las 9.30 hs en la Dirección de Administración, Avda. General Paz Nº 154, 2º piso.
Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba, en el horario de 8,30 a 12,30 hs.
e.26|11-Nº 7.108-v.5|12|68

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
(SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS)
Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, por el régimen de la Ley de Obras Públicas, para contratar la terminación del edificio de la calle Carlos Pellegrini 91, esquina Bartolomé Mitre, Capital Federal, que comprende la realización de los siguientes trabajos: preliminares, demoliciones parciales, excavaciones, hormigón armado, aislaciones hidrófugas, contrapisos, pisos y zócalos, cielos rasos, revoques, revestimiento de azulejos, mármolería, yesería, pintura, vidrios, carpintería de madera y metálica, cortinas de enrollar, muebles de office modulares, instalación eléctrica, sanitaria y de gas, techado asfáltico e instalación de aire acondicionado.
Apertura: 4 de diciembre de 1968 a las 8,30 horas.
Pliego de bases y condiciones, planos, planillas e informes en el Departamento de Administración (Sección Compras y Suministros) de la Secretaría de Estado de Justicia, San Martín 665, 5º piso, de 11 a 18 horas.
e.6|11 Nº 6.458 v.27|11|68

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. V.763|68 D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 59 cuya apertura tendrá lugar el día 2|12|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 3º Cap. Federal, para la adquisición de una cocina industrial.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.26|11-Nº 7.109-v.27|11|68

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 3.057|68 DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 16|12|68, a las 14 hs., con el objeto de resolver la contratación de las obras de ejecución de estructura de hormigón armado, excavación y mampostería del sótano y provisión y colocación de las cajas y cañerías para la instalación eléctrica, embutidas dentro de las lozas y vigas de la estructura, en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).
Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, pliego de bases y condiciones, cláusulas complementarias, cláusulas especiales, cláusulas técnicas, presupuesto oficial de la Obra, consulta de planos, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), pase 550, p. 3º, Cap. Fed., de 13 a 18 hs., donde deberán ser remitidas las propuestas y se llevará a cabo el acto.
Importe de la garantía: m$n. 200.000.
El Director de Administración.
e.25|11 Nº 7.092 v.6|12|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 171 DGTc., hasta el 17 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de renovación de la vereda perimetral del Palacio Central de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General. Presupuesto Oficial: $ 6.992.000. Valor del Pliego: $ 500.—. Ricardo Ramón Albariño, Director General.
e.25|11-Nº 7.037-v.27|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 143 DGTc., hasta el 12 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos destinados a la modernización del Servicio Público de Telefonogramas de Correo Central.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (oficina de pliegos y contratos) de la citada Dirección General. Presupuesto Oficial: $ 96.151.000. — Valor del pliego: $ 10.000.
Ricardo Ramón Albariño. Director General.
e.21|11-Nº 6.923 v.11|12|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 160 DGTc., hasta el 12 de diciembre 1968, a las 17 hs., para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de la "Provisión, instalación y ajuste de equipos para el Servicio Radioeléctrico Internacional en Buenos Aires a instalarse en las plantas transmisoras de General Pacheco, receptora Don Bosco y Centro de Operación del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de pliegos y contratos) de la citada Dirección General. Presupuesto Oficial: $ 198.200.000. — Valor del pliego: $ 10.000.
Ricardo Ramón Albariño, Director General.
e.21|11-Nº 6.924 v.11|12|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 168 DGTc., hasta el 16 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de la "Provisión, Instalación y puesta en funcionamiento de una máquina Faceadora y Equipo Complementario".
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132 piso 7º, local 740. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.
Presupuesto Oficial: $ 40.000.000.
Valor del Pliego: $ 1.000.
Tcnl. (R.E.) Ingeniero Militar Ricardo Rance Albariño, Director General de Técnica.
e.18|11-Nº 6.778 v.6|12|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 113 DGTc., hasta el 4 de diciembre de 1968, a las 16.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Calingasta (Provincia de San Juan).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132 piso 7º, local 740. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.
Presupuesto Oficial: $ 16.000.000.
Valor del Pliego: $ 3.000.
Tcnl. (R.E.) Ingeniero Militar Ricardo Rance Albariño, Director General de Técnica.
e.18|11-Nº 6.779 v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 114 DGTc., hasta el 4 de diciembre de 1968, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Alto de Sierra (Provincia de San Juan).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132 piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000.
Valor del Pliego: $ 3.000.
Tcnl. (R.E.) Ingeniero Militar Ricardo Rance Albariño, Director General de Técnica.
e.18|11-Nº 6.780 v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Segundo llamado a Licitación Pública Nº 157.DGTc|68, hasta el 18 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar la provisión de Máquinas Franqueadoras con registro para correspondencia de control.
Las ofertas deberán presentarse en la Dirección General de Técnica, calle Corrientes Nº 132, local 740, piso 7º, Correo Central, Capital Federal y, por el retiro de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina Pliegos y Contratos) de la misma Dirección General.
Ricardo R. Albariño, Director General.
e.18|11-Nº 6.781 v.27|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Nuevo llamado a Licitación Pública Nº 105 D.G.T., hasta el 16 de diciembre de 1968 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de Instalación y Obras Civiles correspondientes al Centro Postal Puerto Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.
Presupuesto Oficial: $ 650.000.000.
Valor del Pliego: $ 10.000.
Ing. Ricardo R. Albariño,
Director General de Técnica
e.15|11 Nº 6.742 v.5|12|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 118 DGTc., hasta el 13 de diciembre de 1967 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.
Presupuesto oficial: $ 27.000.000.
Valor del pliego: $ 5.000. Ricardo R. Albariño, Director General.
e.15|11-Nº 6.743-v.28|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 94, DGTs., hasta el 6 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la modernización de la estación de control técnico emisiones Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.
Presupuesto Oficial: $ 106.010.000.
Valor del Pliego: $ 10.000.
Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.
e.14|11 Nº 6.732 v.4|12|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA
Llámase a Licitación Pública Nº 124 DGTc., hasta el 10 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Casilda (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la citada Dirección General.

Presupuesto oficial: $ 50.000.000.—

Valor del pliego: $ 5.000.—.

e.13|11. Nº 6.673. v.3|12|68

DIRECCION NACIONAL DE TECNICA

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 100 DGTc., hasta el 5 de diciembre próximo, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos destinados a la "Conversión a banda lateral única del sistema correspondiente al servicio móvil marítimo, fluvial o lacustre existentes en Posadas, Puerto San Julián, Puerto Santa Cruz, Puerto Deseado, Río Gallegos, Río Grande, Comodoro Rivadavia, Ushuaia, Trelew, Mar del Plata, Santa Fe, y San Carlos de Bariloche y conversión al servicio radiotelefónico de reducida potencia en Mar del Plata y Buenos Aires y servicio radioeléctrico rural de Trelew, Telsen y Paso de Indios.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados.

Para adquisición de pliegos y consultas, concurrir al local 738 (oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 1.839.609.750.—. Valor del Pliego: $ 30.000.

Tcnl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.13|11 Nº 6.611 v.3|12|68

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 75|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vehículos tipo camión con carrocería metálica, etc."

Las propuestas serán recibidas hasta el 5 de diciembre de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1968.

e.19|11-Nº 6.839-v.28|11|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|69

Vto.: 11|12|68 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de caños de aluminio, cadenas de seguridad, cucharones, gatos, motones, pastecas, cuñas, chapas y eslabones de acero, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.26|11-Nº 7.130-v.2|12|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|69
POSTERGACION

Se comunica que dicha licitación que fuera programada para el 28|11|68 a las 9,30 horas y que ampara la adquisición de: Alambres varios y cables bajo plomo, fue diferida para el día 16|12|68 a las 11 horas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 17,30 horas.

e.26|11-Nº 7.131-v.9|12|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|69

16|12|68 a las 9,30 hs. Por la adquisición de baterías de acumuladores eléctricos estacionarios y placas de baterías.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal: horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.19|11-Nº 6.840-v.2|12|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de fórmulas impresas en papel obra 1ª alisado para el año 1969.— Apertura: 20|12|68, a las 1[illegible] horas, en la Gerencia Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310. Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 4.000.—

e.22|11-Nº 6.955-v.3|12|68

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 22/68

Por la adquisición de 13 máquinas de escribir eléctricas, para uso de esta institución. Pliegos de condiciones: Podrán ser retirados concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital. Apertura: 6/12/68. Hora: 14, en el lugar indicado precedentemente.

e.25|11-Nº 7.038-v.27|11|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de Nuevo Edificio para la sucursal El Colorado (Formosa). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 17|1|69 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina Nº 429, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 6.000.

e.26|11-Nº 7.110-v.16|12|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.017|68

Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 3 de diciembre de 1968 a las quince y treinta horas, para la provisión de frutas, verduras y hortalizas con destino a la Policlínica Bancaria, durante el período comprendido entre el 1º|1|69 y el 31|3|69 o entre el 1º|1|69 y el 30|6|69.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.26|11-Nº 7.123-v.27|11|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.016|68

Llámase a Licitación Pública Nº 35, el día 3 de diciembre de 1968 a las catorce y treinta horas, para la provisión de aves y huevos con destino a la Policlínica Bancaria, durante el período comprendido entre el 1º|1|69 y el 31|3|69 o entre el 1º|1|69 y el 30|6|69.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.26|11-Nº 7.124-v.27|11|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.015|68

Llámase a Licitación Pública Nº 34, el día 2 de diciembre de 1968 a las quince y treinta horas, para la provisión de productos lácteos con destino a la Policlínica Bancaria, durante el período comprendido entre el 1º|1|69 y el 31|3|69 o entre el 1º|1|69 y el 30|6|69.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.26|11-Nº 7.125-v.27|11|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.018/68

Llámase a Licitación Pública Nº 33, el día 2 de diciembre de 1968, a las catorce y treinta horas, para la provisión de carne y derivados con destino a la Policlínica Bancaria, durante el período comprendido entre el 1º/1/69 y el 31|3|69 o entre el 1º|1|69 y el 30|6|69.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.26|11 Nº 7.126 v.27|11|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 673
Expediente Nº 109.550|68

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1968, a las 10, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 150 m3 — Cisterna 1.000 m3 y Red de Agua" en la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, Provincia de Tucumán, con un presupuesto oficial de Quince millones cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta pesos (m$n. 15.470.950.—) moneda nacional.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Seis mil pesos (m$n. 6.000) moneda nacional, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diez pesos (m$n. 154.710.—) moneda nacional. — Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e.21|11-Nº 6.926-v 4|12|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 10/68 para el día 12 de diciembre de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de garrapaticida a base de fosforados orgánicos, necesarios según las dosis de aprobación oficial, para la preparación de: a) 2.500.000 litros de pie de baños y b) 6.000.000 de litros de reposiciones y refuerzos (la cotización podrá efectuarse en litros o kilos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 9 a 19 horas, lugar donde también se procederá a la apertura de propuestas. — Santos J. Romanato, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.25|11-Nº 7.039-v.29|11|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 212-P|68 para contratar la construcción de un edificio para laboratorio en el Dique II — lado Este —Cabecera Norte— del Puerto Madero de esta Capital Federal.

Precio de los pliegos y planos m$n. 10.000.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 18 de diciembre de 1968 a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n: 80.000.000.—) depósito en garantía, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos. — No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1968. — Alberto Claudio Beraldo, Jefe Departamento Contabilidad.

e.20|11-Nº 6.877-v.10|12|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.377, Exp. Nº 5.929|68 "venta embarcaciones y ómnibus servicios lacustres y terrestres en el Parque Nacional Nahuel Huapi, comprendiendo: Lancha "Canquel", un lanchón mixto (pasajeros y carga), un lanchón (cargas generales) y dos ómnibus Ford Thames, que efectúan el transporte público de pasajeros y cargas entre Pto. Blest y Pto. Frías, y la concesión del Hotel Pto. Blest, además de cinco casas en la proximidad de Pto. Blest, ofreciendo posibilidad de construcción de un comedor, salón de té, sobre estructuras ex-Hotel Laguna Frías, Parque Nacional Nahuel Huapi. Apertura de los sobres de acuerdo con el pliego: En Santa Fe Nº 690, Capital Federal, el 16 de diciembre de 1968, a las 15 horas. Precio y retiro de pliegos: $ 10.000 m|n., pudiendo adquirirse en la dirección citada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Pcia. de Río Negro. Garantía Propuestas: m$n. 4.000.000 según pliego. — Director Contaduría.

e.18|11-Nº 6.785 v.27|11|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.376, Exp. Nº 5.928|68 "venta Embarcaciones y Omnibus servicios lacustres y terrestres Parque Nacional Nahuel Huapi, comprendiendo: Motonave "Modesta Victoria" lancha "Hualiche" y cuatro (4) ómnibus Mercedes Benz y en Comodato lanchón Cumelen, para realizar todos los servicios de transporte de pasajeros en el Lago Nahuel Huapi las embarcaciones, y los servicios San Carlos de Bariloche, Pto. Pañuelo, los ómnibus. Apertura de los sobres de acuerdo con el pliego: En Santa Fe Nº 690, Capital Federal, el 16 de diciembre de 1968, a las 15 horas. Precio y retiro de los pliegos: m$n. 10.000 en la dirección citada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Pcia. Río Negro. Garantía Propuesta: m$n. 4.000.000, según pliego. — Director Contaduría.

e.18|11-Nº 6.784 v.27|11|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada número 138/68 para la venta de los siguientes artículos en condición de desuso y rezagos: máquinas de escribir, de calcular, de contabilidad, extinguidores de incendio, estufas eléctricas y a gas de kerosene, ventiladores eléctricos, guillotina a lanca, balanza, fichero metálico, aspiradora, bebedero, lavarropa eléctrico, lámparas para escritorio, máscaras antigás, radiadores eléctricos, etc.

Las propuestas deberán presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente.

e.19|11 Nº 6.857 v.20|11|68
e.26|11 Nº 7.111 v.27|11|68

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 710.995/68

Llámase a Licitación Pública Nº 2/68 con el objeto de: Adquisición de películas radiográficas, con destino al Instituto Médico Quirúrgico, dependiente de este Departamento.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 1968, a las 17 hs.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Of. 301, División Compras y Contrataciones.

e.26|11 Nº 7.132 v.28|11|68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-1.068 por el suministro de 200 tubos de acero, trefilados varias medidas. — Apertura: 3 de diciembre de 1968, a las 13.30 horas. — Consultas y pliegos, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Sector 6, Capital.

e.22|11-Nº 6.977-v.28|11|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (15) quince días llámase a Licitación Pública Nº 419|68 para la: Construcción del Pabellón Nº 3|1. Laboratorio de Metrología en Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 99.806.901.

Apertura: 23 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas, Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada. Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan. Gerente de Finanzas (Int.).

e.21|11-Nº 6.981-v.11|12|68

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 78 por la provisión de fundición de A. M. Apertura 9|12|68 a las 10 h. Retirar pliego y planos en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, días hábiles de 7 a 15 h. Valor del pliego y planos m$n. 3.000. T. E. 208-8051|8.

e.21|11-Nº 6.932-v.4|12|68

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-1165 por el suministro de 1.100.000 Bolsas de papel, para cemento de 4 pliegos. Apertura 29|11|68, a las 18.30 horas. Consultas de lunes a viernes, de 13 a 18 horas en Avda. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital.

e.14|11 Nº 6.734 v.27|11|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

7 de enero de 1969. — L. Pública Nº 157|68: hora 15. Provisión de 43 interruptores de 13,2 KV.; 36 seccionadores de 13,2 KV. y 84 descargadores autoválvulas de 13.2 KV., repuestos, destinados a las estaciones transformadoras "Firmat", "San Jorge", "Sáenz Peña", "Roca" y "Tucumán Norte", de las provincias de Santa Fe, Chaco, Río Negro y Tucumán, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 43.500.000, valor del pliego $ 5.000.

9 de enero de 1969. — L. Pública Nº 158|68: hora 16. Provisión de 5 interruptores de 132 KV., y 10 de 33 KV.; 15 seccionadores de 132 KV. y 27 de 33 KV.; 17 transformadores de corrien-

te de 132 KV. y 33 de 33 KV.; 7 transformadores de tensión de 132 KV y 7 de 33 KV.; y 9 descargadores autoválvulas de 132 KV. y 24 de 33 KV., repuestos, etc., destinado a la Estación Transformadora Villa Constitución (Provincia de Santa Fe) cuyo presupuesto oficial es de m$n. 93.232.000, valor del pliego $ 10.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P B., Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.13|11 Nº 6.827 v.27|11|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.441: Adq. grúas móviles montadas sobre camión completas. Apert. 27|12|68: 10,30 hs.

7.445: Adq. repuestos p|motocompresores YC-206|3 ap. y 1 ap. Apert. 19|12|68, 10 hs.. Valor: m$n. 2.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.26|11 Nº 7.097 v.4|12|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Apertura: Se llevará a cabo en la oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el 10 de diciembre de 1968, a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza, siendo su valor de m$n. 6.000 (seis mil pesos moneda nacional).

e.18|11 Nº 6.786 v.29|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|286|68: s|contratación transporte de personal en vehículo automotor (Pick Ups) en Zona de influencia del Yac. Plaza Huincul, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la oficina de Contratos e Inspección Técnica d eeste Yacimiento el día 6 de diciembre de 1968, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza y Plaza Huincul, siendo su valor de m$n. 6.000 (seis mil pesos moneda nacional).

e.18|11 Nº 6.787 v.29|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Licitación pública 568|68. — Tractor topadora.

Fecha de apertura, para el día 17 de diciembre de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.14|11 Nº 6.711 v.27|11|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación póblicas para el día 10 de diciembre de 1968, a las 15 horas. Nº 66|68, vigas de lenga o coihue, a las 15,30 horas, Nº 67|68, abono por mantenimiento de grúas eléctricas y a las 15,45 horas: Nº 68|68, tubos de acero para calderas de locomotoras. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal. — de 14 a 17 horas.

e.22|11-Nº 6.958-v.5|12|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 11 de diciembre de 1968, a las 15 horas: Nº 61|68 hierros, chapas, clavos, elementos de electricidad, etc.; a las 15.30 horas: Nº 62|68 grampas de empalme y remaches de cobre; a las 15.45 horas; Nº 63|68 mangueras para aire comprimido y accesorios; a las 16 horas: Nº 64|68 cintas transportadoras, y a las 16,15 horas Nº 65|68 materiales y herramientas para vulcanización. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|11-Nº 6.934-v.4|12|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 48.118/1968

Perforación de seis (6) pozos semisurgentes, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la localidad de Villa Constitución (Santa Fe). 27/12/1968 a las 15. — Depósito de garantía: $ 468.000 m/n. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe.

e.26|11 Nº 7.112 v.16|12|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 47.964-LP-1968

Construcción en el Partido de Vicente López (Buenos Aires), de los Colectores Generales para el desagüe cloacal denominados "Este" y "Oeste". Apertura: 24|1|1969 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Vicente López. Depósitos de garantías: Contratos "A" $ 1.492.753 m|n. y Contrato "B" $ 3.306.808 m|n.

e.25|11-Nº 7.044-v.13|12|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la red de colectores para el desagüe cloacal en la localidad de Allen (Río Negro). — Expediente 38.682|968. — 7|1|1969 a las 15. — Depósito de garanta: $ 1.157.592 m|n. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Viedma (Río Negro).

e.20|11-Nº 6.879-v.10|12|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 45.406|1968

Cañería de asbesto cemento con juntas. 18|12|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.19|11-Nº 6.847-v.9|12|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cal viva aérea. Expediente 44.690|1968 2|12|1968, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Capital.

e.18|11-Nº 6.791-v.27|11|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 26.407|1968.

Reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del radio antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la zona Norte,,, distrito Nº 2. 15|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.

e.15|11 Nº 6.747 v.5|12|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 36.019|1968
Licitación Pública

Construcción del acueducto desde Pacheco para el refuerzo de la provisión de agua a la ciudad de San Fernando (Buenos Aires). — Apertura: 30|12|1968, a las 15 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Fernando (Provincia de Buenos Aires) — Depósito de garantía: $ 1.833.537 m|n.

e.14|11 Nº 6.712 v.4|12|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 329|68, hasta el día 10 de diciembre de 1968 a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos de impermeabilización de canaletas y bóvedas de cuarenta (40) celdas de la planta de Grunbein, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego: $ 1.000 m|n. — Presupuesto oficial: $ 22.866.146 m|n. Importe de la garantía: $ 228.662 m|n.

e.25|11-Nº 7.045-v.6|12|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.790 hasta el día 18 de diciembre de 1968 a las 16 horas, para la terminación de una lancha de mar, cuyo casco ya está construido hasta el trancanil, de las siguientes medidas: 15,05 m. de eslora, 4,20 m. de manga y 1,95 m. de puntal, con un calado medio de 0,94 m.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos 2.000 m|n. y $ 1.000 m|n. cada copia siguiente.

Presupuesto oficial: $ 12.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 120.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.25|11-Nº 7.047-v.6|12|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.749 hasta el día 16 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para la Construcción de Cuatro Torres Metálicas para Balizas, formada por una infraestructura de 6 mt. de lado en su base y 10 m. de altura, y estructura superior montada sobre ésta, de 4 ms. de lado en su base y 9,60 ms. de altura con sus correspondientes tubos pilotes para hincar en el lecho del río.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 2.000.— m|n. y 1.000.— m$n. las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 12.000.000.— m$n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 120.000.—

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal. —Rodolfo Urff, Jefe División Contrataciones.

e.22|11-Nº 6.969-v.5|12|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 857-O, hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de la segunda etapa constructiva del edificio de la Cárcel de Encausados emplazado en el solar limitado por la calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha de la Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 2.460.000.000 moneda nacional.— Importe de la garantía: $ 25.600.000 m/n. — Plazo de ejecución: Cuarenta y dos (42) meses.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 20.000 m/n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.26|11 Nº 7.113 v.23|12|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 858-0, hasta el día 4 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de excavación y ejecución de la estructura resistente de hormigón armado para las obras de ampliación del edificio de la Dirección General Impositiva en la localidad de San Martín (Pcia. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial $ 5.800.000 m/n. Importe de la garantía: $ 58.000 m/n. Plazo de ejecución: cinco (5) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 200.- m/n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. Ismael G. Chiappori, Director.

e.26|11 Nº 7.114 v.28|11|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 854-0., hasta el día 27 de enero de 1969 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio a realizarse en el Parque Provincial Miguel Lillo, sobre la Avenida Costanera 25 de Mayo y calle 91, Villa Díaz Vélez de la Ciudad de Necochea, (Provincia de Buenos Aires), destinado al Casino Nacional. Presupuesto Oficial: $ 1.590.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 15.900.000 m|n. Plazo de Ejecución: Cuarenta y siete (47) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º Capital Federal, como así también en la Intendencia Municipal de la ciudad de Necochea, en la conducción Obras de la Dirección Nacional de Arquitectura en Mar del Plata, calle Florisbelo Acosta y Boulevard Camet, o en el Departamento Distrito Sur de la D. N. A., calle Vicente López Nº 45 Bahía Blanca, (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 30.000.00 m|n. Pago de la misma en Capital Federal, tesorería piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G. Chiappori, director Nacional de Arquitectura.

e.15|11 Nº 6.748 v.12|12|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 856-O hasta el día 10 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los obras de cerramientos y decoración para habilitación del piso 21º del inmueble sito en la calle Suipacha Nº 1111, Capital Federal.— Presupuesto oficial: $ 21.534.650.— m|n. Importe de la garantía $ 215.346 m|n. Plazo de ejecución: tres (3) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 5.000.— m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori. Director Nacional de Arquitectura.

e.18|11-Nº 6.780-v.29|11|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 851-0, hasta el día 17 de diciembre de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio para Sede de la Delegación de la Dirección General Impositiva en la localidad de Fuerte General Roca, Provincia de Río Negro. Presupuesto Oficial: $ 71.000.000,00 m|n. — Importe de la garantía: pesos 710.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones — Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º — Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Precio documentación: $ 4.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Tesorería piso 1º de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 6.569 v.2|12|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 850-0 hasta el día 16 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio para Sede de la Delegación de la Dirección General Impositiva en la Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe. — Presupuesto Oficial: pesos 77.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 770.000 m|n. — Pliegos y consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Litoral, Avda. Belgrano Nº 344, Rosario (Santa Fe) hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: pesos 5.000 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|11 Nº 6.570 v.2|12|68

DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 852-0, hasta el día 20 de diciembre de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito de la Dirección General Impositiva en la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 116.000.000,00 m/n. Importe de la garantía: $ 1.160.000,00 m/n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas — División Licitaciones — Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º — Capital Federal. Precio documentación: $ 5.500,00 m/n. — Pago de la misma: Tesorería — piso 1º de 13 a 17 horas

e.14|11 Nº 6.715 v.4|12|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 328|68, hasta el día 29 de noviembre de 1968 a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos de impermeabilización de canaletas y bóvedas de silos de 17 celdas de la planta de Quequén. Provincia de Buenos Aires a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado" — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca — Pliego: $ 1.000,00 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 10.785.607.00 m|n. — Importe de la garantía m|n $ 107.857.00.

e.14|11 Nº 6.716 v.27|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 9.761-L-1968)

Llámase a licitación pública (2º llamado) para la Instalación de Calefacción a Vapor de Agua en el Edificio Talleres del 24º Distrito - Ushuaia (Tierra del Fuego). $ 5.90C.000. Deposito de garantía: $ 59.000. Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|11 Nº 7.115 v.16|12|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9 443-L-1967)

Llámase a licitación pública para la provisión de 19.200 m3. de ripio para refuerzo de calzada, incluido extracción, zarandeo, carga, transporte y descarga a ejecutarse en la ruta 7, tramo: Arroyo Tauré, Lte. c|Chile, Sec. Arroyo Mendoza en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 9.600.000. Depósito de garantía: $ 96.000. Presentación propuestas: 1º de diciembre a las 11, en la sede del 4to. Distrito, sito en Belgrano 347, Mendoza, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: m$n. 800.

e.25|11-Nº 7.048-v.13|12|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALI D
(Expte.: 14.678-L-1968)

Licitación Pública Nº 5.398, para la provisión de Cubiertas y Cámaras de diversas medidas. $ 350.000.000

Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|11 Nº 6.881 v.29|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.263-L-1968)

Licitación Pública Nº 5.399, para la adquisición de 30 Camiones Regadores de 4.500 litros. $ 84.000.000.

Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 13,45, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|11 Nº 6.882 v.29|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la limpieza y pintura de la estructura metálica de los puentes existentes en la Ruta Nº 1, Tr.: Gutiérrez - La Plata y cuya ubicación se detalla a continuación: km. 39,500 - Arroyo Baldovinos — km. 44,100 — Arroyo Carnaval. — km. 46,000 - Arroyo Rodríguez y km. 53,800 - Arroyo El Gato. — $ 4.130.000 — Depósito de garantía: $ 41.300. — (Expte.: 12.183-L-1968). — Presentación propuestas: 4 de Diciembre a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|11 Nº 6.616 v.3|12|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública (2º remate) para la ejecución de las obras de la Ruta 9, Tramos: El Carril-Limache, Sec.: Km. 1563,2-Km. 1593,2 y Salta-Alto la Sierra, Sec.: Km. 1601 Km. 1633,7 (tratam. bitum. superf. tipo sellado, previo bacheo parcial de base y bacheo con premezclado bitum.) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 32.746.003. — Depósito de garantía: $ 327.460. Expte: 9026-59-1968). — Presentación propuestas: 2 de diciembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Cap. Fed.

e.12|11 Nº. 6.521 v.2|12|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 99/68, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 18 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para los trabajos de reparación de pavimentos en Puerto Buenos Aires y Dock Sud. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas. Presupuesto Oficial moneda pesos nacional 21.100.933.

e.26|11 Nº 7.116 v.9|12|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 98/68, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 17 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para la provisión de treinta (30) motoestibadoras de diversas capacidad. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.26|11 Nº 7.117 v.5|12|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 84|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, 20 de diciembre de 1968, a las 17 horas, para los trabajos de reparación de calzadas y vías en el Muelle Norte de la Dársena "E" de Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de m$n. 5.000.— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto oficial m$n. 45.000.000,—.

e.12|11 Nº 6.578 v.2|12|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.196

Obra: "Edificio Departamento Abastecimiento Segunda Etapa - Albañilería y Obras Complementarias - Zona Hangares - Aeropuerto Nacional de Ezeiza".

Presupuesto Oficial: m$n. 28.978.450,-

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10,30 a 15,00 horas. Precio de los pliegos: moneda pesos nacional 5.000 para las Cláusulas Especiales Técnicas y Planos y m$n. 600 para las Bases Generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de diciembre de 1968, a las 15,00 horas.

e.26|11 Nº 7.127 v.9|12|68

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.195/68

Adquisición de 28 camionetas rurales, 1 camioneta tipo Cross-Country, 1 camioneta tipo Pick-up y 4 camiones. — Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas. Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de diciembre de 1968, a las 11,00 horas.

e.26|11 Nº 7.128 v.9|12|68

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2.194|68. Obra: "Estructura de Hormigón Armado y obras complementarias destinada al futuro Edificio para Entrenadores Terrestres a construirse en el solar existente en las calles Arregui y Porcel de Peralta, en Capital Federal".

Presupuesto Oficial: m$n. 17.119.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas. Precio de los pliegos: m$n. 3.000 para las Cláusulas Especiales Técnicas y Planos y m$n. 600 para las Bases Generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de diciembre de 1968, a las 15 horas.

e.22|11-Nº 6.979 v.5|12|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires.

Licitación Pública Nº 3913|68 — Apertura: 3|12|68, a las 11,05 horas. Uniformes de invierno para personal de tráfico.

Licitación Pública Nº 3914|68 — Apertura: 3|12|68, a las 11,10 horas. Proyecto e instalación del alumbrado eléctrico de las estaciones Palermo y Pueyrredón de la línea "D".

Presupuesto Oficial: m$n. 5.500.000.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11,30 horas.

Ing. Abel Contreras, departamento suministros.

e.18|11 Nº 6.829 v.29|11|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licit. Nº C. 152; *Descripción:* Por la concesión de un local de 248,43 m2. y un quisco de 5,10 m2. en la estación Tandil; Apertura, día: 13/12/68; Hora: 9; Precio del pliego: $ 300. Licit. número C. 153. Por la concesión de un espacio de 43,80 m2., ubicado en la estación Temperley; 13/12/68; 10; $ 500. Licit. Nº GI. 4.472: Estaño puro en lingotes. Alternativa: Material a importar; 16/12/68; 9; $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Depto. Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. La Licitación C. 152 también podrá ser consultada en la Superintendencia Secc. Tráfico Tandil y estación Tandil.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma, hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.20|11 Nº 6.885 v.3|12|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº	Descripción	Apertura Día	Apertura Hora	Precio del Pliego
1.292	Planta apisonadora-vibradora de balastro, portátil	20|12|68	14	$ 2.000.—
1.293	Movimiento de tierra para fosas de inspección, pileta de lavado, soleras de vía, en Paraná (Entre Ríos)	20|12|68	15	$ 2.000.—
1.294	Baterías alcalinas para alumbrado de coches ..	20|12|68	16	$ 3.000.—
1.295	Tubos de acero sin costuras	20|12|68	17	$ 1.500.—
1.296	Construcción andén, marquesina y modificación edificio Estac. Rubén Darío	21|12|68	14	$ 1.500.—

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas. — José Bolívar Ramírez, Jefe Sección Licitaciones, Departamento Almacenes, F.C.G.U.

e.19|11-Nº 6.867-v.29|11|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública Nº 1.297-G, para la provisión de: Zorras y zorritas a motor p|cuadrillas de vía e inspección; idem plataforma y sus repuestos.

Apertura: día 23|12|68; hora 15.

Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.22|11-Nº 6.978 v.28|11|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.287-C: Descripción: Madera pino Brasil, sin cepillar v|medidas. Total 22.000 m2. (5 a 5,50 mts. largo); Apertura Día: 13|12|68; Hora: 14; Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº 1.288-C: Descripción: Renovación vía y colocación balasto (Presupuesto Of. $ 144.041.814); Apertura Día: 13|12|68; Hora: 15; Precio del pliego: $ 5.000.

Licit. Nº 1.289-C: Descripción: Renovación vía y colocación balasto (Presupuesto Of. $ 70.047.890); Apertura: Día: 13|12|68; Hora: 16; Precio del pliego: $ 3.000.

Licit. Nº 1.290-C: Descripción: Equipos de barreras automáticas p|protección de pasos a nivel. (Se aceptan ofertas de importación); Apertura Día: 12|12|68; Hora: 14; Precio del pliego: pesos 1.000.

Licit. Nº 1.291-C: Descripción: Equipos señalización fonoluminosa p|paso a nivel; Apertura Día: 12|12|68; Hora: 15; Precio del pliego: $ 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs., (T.E. 55-9218) o Almacenes Paraná de 8 a 11 horas.

e.21|11-Nº 6.935 v.2|12|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 638|68, apertura 6|12|68, 14 hs., adquisición de 480 camisas para cilindros de locomotoras Alco, se prorroga su vencimiento para el 19|12|68 a las 12 hs., además se agregan en el pliego las siguientes notas: 5) Moneda extranjera: Se considerarán ofertas en moneda extranjera, pero tendrán preferencia las sometidas en moneda nacional. Cláusulas para ofertas de importación: a) Deberán ajustarse a las "Cláusulas especiales para las compras de Importación "que forman parte del pliego de condiciones". b) La entrega debe ser efectuada a los 30 días de fecha de apertura de la "Carta de Crédito" o transferencia de fondos. Puerto de destino: Buenos Aires. c) Podrán estipularse plazos de entrega distintos al solicitado, pero el ferrocarril se reserva el derecho de aceptarlos o rechazarlos según su conveniencia. Licitación Pública Nº 646|68, apertura 6|12|68, 16 hs., venta de motores y elementos eléctricos, se prorroga su vencimiento para el 19|12|68, a las 12,30 hs., además por razones administrativas se anulan los renglones 4 y 41. Licitación Pública Nº 648|68, apertura 27|12|68, 12 hs., adquisición de 30.000 m. de cable de cobre y 325 lámparas eléctricas. Licitación Pública número 649|68, apertura 13|12|68, 12 hs., renovación vías electrizadas Coghan a Bmé. Mitre. Licitación Pública 650|68, apertura 17|12|68, 12 hs., contratación servicio de inspección de embarques de 90.000 t. de carbón de piedra.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.25|11-Nº 7.050-v.6|12|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 626|68.

Apertura: 18|11|68, 14,30 hs., renovación vías entre cabinas 12 y 9, se prorroga su vencimiento hasta el 29|11|68, a las 14,40 hs., además se comunica que hoja Nº 17, item 9k. "Provisión de cruce a escuadra con el F. C. Belgrano", el precio unitario del mismo es de $ 175.000 en lugar de $ 75.000, como figura en Presupuesto Oficial; por lo tanto el importe total del mismo asciende a $ 48.662.070. y no $ 48.562.070, por otra parte, el artículo 30 forma y lugar de presentación de propuestas: rubro apertura (1º párrafo), se modifica de la siguiente forma: Si en la apertura del sobre Nº 1 se constatara que la capacidad de contratación anual en el rubro ingeniería es inferior a ciento diez y seis millones seiscientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 116.696.00 m|n.) el sobre Nº 2 que contiene la propuesta no será abierto. Licitación Pública Nº 692|68, apertura 29|11|68, 14,30 hs., adquisición de 4.799 repuestos, para acondicionamiento de aire en los coches, se modifica de la siguiente forma: Renglón 4: ref. fábrica 012694, deberá leerse 01269 U, renglón 12: ref. fábrica 01381 J, deberá leerse 01381 J|3, Renglón 17: ref. fábrica 01004 A|3, deberá agregarse tipo U. 300 C W 1323, Renglón 23: este renglón se anula por razones administrativas.

e.15|11 Nº 6.759 v.28|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 339|68, clavos de gancho para vía. Apertura: 30|12|68 a las 14 horas, valor del pliego $ 2.500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (of. 230 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.25|11-Nº 7.098-v.6|12|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 340|68 tejido de hierro, alambre, tela metálica de latón. Apertura: 16|12|68 a las 14.45 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (of. 230 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.25|11-Nº 7.099-v.29|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 348|68.

Alianza Talleres desvio L. 1. Construcción tinglado y anexo para reparar vagones y puente grúa de 10 toneladas. — Apertura: 23|12|1968, a las 14,30 horas, valor del pliego $ 3.000. — Bases de licitación $ 500. — Presupuesto oficial: $ 62.483.606.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, (Of. 221), Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|11 Nº 6.832 v.29|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 344|68

Máquinas de escribir y Calcular (varios tipos). Apertura: 19|12|68, a las 14 horas, valor del pliego: $ 2.000.—

Licitación Pública Nº 345|68

Máquina automática de expender boletos. Apertura: 19|12|68, a las 14,30 horas; valor del pliego: $ 2.000.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 735, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.16|11-Nº 6.762-v.28|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 343|68

Vía San Luis - Paso Nivel Pública Km. 95,579 - 95,860 - 96,142 - 96,486 y 97,084. Apertura: 19|12|68, a las 15

horas. Valor del pliego: $ 3.000.— Base de Licitación: $ 500.— Presupuesto oficial: $ 62.034.965.—
Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso (Of. 21), Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.15|11-Nº 6.763-v.28|11|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº O. 69/1.
2 de enero de 1969, a las 13,00 horas.
Sección Local - Corte de Pasto - Limpieza de Zanja y Conductos y Carga y Descarga de Materiales Durante el Año 1969.
Presupuesto Oficial. m$n. 25.208.720.
Precio Pliego: m$n. 3.000.
Informes y Pliegos - Bmé. Mitre 2815, 3º piso.
e.26|11 Nº 7.118 v.9|12|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Llama a licitación para la venta de: Licitación Privada V.68|573; Descripción: Venta de chatarra ferrosa. Apertura: día 16|12|68; hora: 14. Pliegos esp. o Dibujos.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.25|11-Nº 7.049-v.29|11|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a Licitación Pública M. 68|554, para la provisión de: Máquina - Apisonadora - Niveladora - Alineadora.
Apertura: día 30|12|68; hora 14
Pliegos, Esp. o Dibujos: $ 1.400.
Para el presente llamado se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera.
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.22|11-Nº 6.963 v.5|12|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a Licitación Pública M. 68|568, para la provisión de: Madera Aserrada.
Apertura: día 13|12|68; hora 14.
Pliegos, Esp. o Dibujos: $ 1.000.
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.22|11-Nº 6.964 v.5|12|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Llámase a Licitación Pública, Expte. Nº 18.224-68, para la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo Deán Funes - Desvío Km. 907 CC. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de diciembre a las 14 horas, en la Administración. Avda Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consulta y retiro de Pliegos: En la Administración, oficina Nº 431, y en el Distrito Vías y Obras Córdoba, en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 2.500.— m|n. — La Administración.
e.22|11-Nº 6.962-v.5|12|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 18.218|68.
Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo Avia Terai, Pampa del Cielo. La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de diciembre de 1968, a las 13 hs., en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Of. Nº 35. Capital Federal. Consultas y retiro de pliegos en la Administración (Oficina Nº 431) y en el distrito vía y obras Resistencia, sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 862, Resistencia, en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 2.500.00 m|n. La administración.
e.18|11 Nº 6.831 v.29|11|66

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
T. E. 771-3373.
Llámase a licitación pública Nº 243|68, para el día 5 de diciembre de 1968, a las 10 hs., por la provisión de arrabio hematite. Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego m$n. 3.000. — El Director General.
e.18|11- Nº 6.798 v.27|11|68

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Florito 950, Avellaneda, 208-1969
Llámase a Licitación Pública Nº 27|68, para el día 6 de diciembre de 1968, a las 11 horas, por la Provisión de Compuesto de P. V. C., para conductores eléctricos (especial para aislación, telefónicos, para intemperie y vainas) y concentrados de colores.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n 100) valor de la respectiva documentación.
e.18|11-Nº 6.800 v.27|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana
Llámase a Licitación Pública Nº 1.003|69, para el día 10 de diciembre de 1968, a las 11 horas, por la provisión de Cortes de Petróleo (materias primas).
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.
e.19|11 Nº 6.850 v.28|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 14|68
Llámase a licitación pública Nº 14|68 a realizarse el día 4 de diciembre de 1968, a horas 12, por la adquisición de caños de hierro, bulones, válvulas, con destino al Establecimeinto Azufrero Salta — Estación Caipe Km.1.626 — F. C.G.B., Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del pliego: m$n. 30.—
e.15|11-Nº 6.752-v.28|11|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 55
Apertura: 3 de diciembre de 1968. Hora: 9,30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Batallón de Comunicaciones 101, City Bell (P. Bs. As.), mano de obra, herramientas, etc., incluso provisión total materiales para ejecución de una instalación de aire acondicionado. Precio del legajo: $ 500.
Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. — Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Cap.
e.26|11 Nº 7.119 v.27|11|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 11 diciembre de 1968, a 11 hs., ejecución obra "Taller Aeronáutico Central" (1ra. etapa) base Aeronaval Comandante Espora. Presupuesto oficial $ 186.926.905 m|n. Garantía de licitación $ 1.869.269 m|n. Precio del legajo $ 12.000 m|n.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones fijas navales, Comodoro Py y Corbeta, Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.18|11-Nº 6.833 v.6|12|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 4 de diciembre de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Acondicionamiento locales para habilitación del Centro de Instrucción y Adiestramiento Combinado". Base Aeronaval Punta Indio. Presupuesto oficial $ 16.951.526 m|n. Garantía de licitación $ 169.515 m|n. Precio del legajo $ 3.000. Consulta de pliegos: Base Aeronaval Punta Indio.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12.
e.18|11-Nº 6.834 v.29|11|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a licitación pública día 4 diciembre 1968 a 11,15 horas, ejecución obra "Renovación Tuberías de Calefacción Alojamiento Personal Subalterno (1ra. etapa)" - Zárate.
Presupuesto oficial $ 13.072.300 m|n Garantía de licitación $ 130.723 m|n. Precio del legajo $ 2.500 m|n.
Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina - Zárate.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas. Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.18|11 Nº 6.835 v.29|11|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

BASE OFICIAL DE AVIACION CIVIL AERODROMO DR. MARIANO MORENO
Licitación Pública Nº 1/68
Fecha de apertura: 9/dic./68. Hora: 10. Construcción de: Dos locales destinados a sección helicópteros y sección mecánica. Pabellón dormitorio para Aspirantes del Curso de Oficiales de Reserva. Aulas para Escuadrón Instrucción.
Informes y pliegos en: Base Oficial de Aviación Civil, Aeródromo Dr. Mariano Moreno, Moreno, F.C.N.D.F.S., días hábiles, de 7 a 13 y de 14,30 a 16,30 horas, con excepción de los días miércoles y viernes por la tarde. Valor de los pliegos y planos: un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.), por cada una de las obras.
$ 1.360 e.26|11 Nº 46.528 v.27|11|68

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Licitación Pública Nº 3|68
Obra: Señalamiento diurno de pistas Aeropuertos: Ezeiza — Morón — Mar del Plata — Comodoro Rivadavia — San Carlos de Bariloche — Trelew — Mendoza — Córdoba — Villa Reynolds — y Resistencia.
Presupuesto Oficial: $ 61.829.950.
Fecha y Hora de Apertura: 10 de diciembre de 1968, 10,00 hs.
Importe Garantía de Oferta: $ 618.300.
Precio Documentación Técnica: $ 8.000.
Pliego, consultas, presentación, propuestas y lugar de apertura: Departamento Planificación y Coordinación — Cangallo 2060 — Capital Federal, en el horario de 8,00 a 13,00 horas.
e.8|11 Nº 6.490 v.29|11|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 12|68
Objeto: Adquisición de ambulancias.
Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Diciembre de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios - Junín 224 - Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub Sector Compras, de esta Repartición. Planta Baja, de lunes a viernes de 12.15 a 18,30 horas.
e.18|11 Nº 6.803 v.27|11|68

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 7/68 para el día 4 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión de muebles de estilo - Armarios y ficheros metálicos - Sillas integrales de plástico de polipropileno - Juegos de escritorio y lámparas de escritorio.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5.047, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes, de 13 a 18,30 hs.
e.26|11 Nº 7.133 v.27|11|68

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 236.034/68
Llámase a Licitación Pública Nº 8/68, para el día 27 de diciembre de 1968, a las 16,30 horas, para lograr la provisión e instalación de una red de teletipos. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases, condiciones e informes
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Jorge Rodríguez, Jefe Departamento de Administración.
e.26|11 Nº 7.134 v.5|12|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-038.935|68-9
Llámase a Licitación Pública número 32|68 para el día 6 del mes de Diciembre de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición e Instalación de aparatos de radiodiagnóstico, incluyendo el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de los equipos con destino a Subsecretaría (para: diversos establecimientos hospitalarios de Capital Federal y Gran Buenos Aires).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Defensa número 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — El Director Gral. de Administración.
e.20|11 Nº 6.889 v.29|11|68

POLICLINICO PROF. DOCTOR GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste
Llámase a Licitación Pública Nº 257 para el día 4 de diciembre de 1968, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, las necesidades se refieren a: Víveres frescos (Carne, aves y huevos, pescado, prod. lácteos, pan, verduras y frutas), embutidos y víveres secos: (Comestibles, harinas y fideos, especias, tés y cafés, etc.) para cubrir necesidades del 1er. semestre del Ejercicio 1969.
Lanús, noviembre 26 de 1968. — El Director.
e.26|11 Nº 7.120 v.27|11|68

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "DR. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para el día 3 de diciembre de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este Centro, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, donde podrán solicitarse pliegos e informes en la Oficina de licitaciones, ubicada en el 1º piso.
Las necesidades son: leche fresca y pan.
e.26|11 Nº 7.121 v.27|11|68

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital San Juan Bautista, dependiente de esta Delegación Sanitaria Federal en Catamarca. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812. (P. alta), Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o a la Dirección de Adquisiciones, ventas, Contratos y Patrimonial, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: carne vacuna, leche en polvo, pan, verduras, frutas y artículos de almacén. — Dr. Felipe A. Duarte, Delegado Sanitaria Federal.
e.25|11-Nº 7.061 v.27|11|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.090|68
Llámase a licitación pública cl. número 33|68 para el día 6 de diciembre de 1968 a las 16 horas para contratar la construcción del comedor - cafetería y demolición de los pabellones IV y VII de la Colonia "Dr. Domingo Cabred", sito en Estación Cabred, Open Door, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: m$n. 33.530.000.— Depósito de garantía de la oferta m$n. 335.300.— Los pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados y adquiridos de 13 a 18 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, planta baja, Capital, al precio de m$n. 4.000. Las ofertas deberán ser dirigidas al Departamento de Adquisiciones y Ventas y entregarse en Vieytes 489, planta baja.— Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — El Director Administrativo.
e. 14|11 Nº 6725 v. 27|11|68.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 6.793|67 y Agr.
Llámase a Licitación Pública Cl número 32|68, para el día 5 de diciembre de 1968, a las 16 horas, para contratar la adquisición de Ropa, Uniformes y Equipos: telas en general, bonetería, blanco, frazadas, colchones, lonas, ropa interior, calzado en general, elementos de protección para obreros, etc., con destino a establecimientos diversos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Provincias de: Salta Tucumán, Santiago del Estero y Entre Ríos. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489. planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas
Buenos Aires 18 de noviembre de 1968. — El Director Administrativo
e.18|11-Nº 6.805 v.27|11|68